

ACTA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

CONVOCATORIA NO. 308

SESIÓN VIRTUAL NO. AN-CEPJEE-2019-2021-107

FECHA: 5 de agosto de 2020

NOMBRE DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

SECRETARIO RELATOR: Abg. Alexis Zapata Viscarra

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora Presidenta tenemos a 10 legisladores presentes. Existe el quorum necesario para instalar la sesión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Por favor sírvase de informar si se ha presentado justificación por ausencia, atraso o principalización de los miembros de la Comisión

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No se ha presentado señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias. Por favor a la comisión si se ha presentado alguna carta o misiva en relación a la convocatoria del día de hoy.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Tenemos una misiva presentada señora Presidenta. Procedo a dar lectura.

Quito 4 de agosto de 2020

Señora Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

En mi consideración.

En conocimiento que el día de mañana miércoles 5 de agosto del 2020 a las 8:30 se ha convocado a la sesión de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en la que consta el punto del primero orden del día recibir en Comisión General para conocer observaciones y reportes para al informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Muy comedidamente, en aplicación al derecho de petición se solicita que se me incluya en la Comisión del día de mañana suscrito al presidente del Colegio de Abogados y notarios de Pichincha por haber intervenido de forma muy activa el proceso de Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial de manera particular a lo referente al servicio notarial telemático respecto del cual el Colegio de Notarios de Pichincha ha desplegado un importante estudio con la

elaboración de una guía del servicio notarial telemático cuya copia adjunto por lo que considero oportuno poder presentar a la Comisión este estudio que ayudará a la redacción apropiada de las normas reformativas. Aspiro su favorable atención a este pedido.

Dr. Jorge Machado Cevallos.

Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. En vista de la misiva le damos la bienvenida al doctor Machado y cuando estemos tratando el punto pertinente le permitiremos su participación. Gracias por su interés Dr. Machado de contribuir con el trabajo de la Comisión.

Por favor señor Secretario sírvase informar si se ha presentado algún cambio en el orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: No existe presentación de cambio del orden del día señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor de lectura a la convocatoria N°308.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Convocatoria N° 308, sesión virtual 107. Por disposición de la asambleísta Ximena Peña Pacheco, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la SESIÓN No.107 en modalidad virtual, a realizarse el día 5 de agosto de 2020, a las 8:30 con el objeto de tratar el siguiente:

Orden del día

1. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial respecto a servicios notariales telemáticos a:
 - Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador
 - Dr. Paúl Córdova, Docente Universitario.
 - Dr. Juan Carlos Mejía, Docente Universitario.
2. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial respecto a domicilio electrónico y citación a:

- Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).
 - Ab. Jaime Albán, Coordinador General Jurídico de Registro Civil del Ecuador.
 - PhD. Diego Zalamea, docente universitario de la Universidad de las Américas (UDLA).
 - Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal.
 - Dr. Fabián Jaramillo, Abogado en libre ejercicio profesional y especialista en Derecho Procesal.
 - Abg. Tomás Barrionuevo, Especialista en Derecho Procesal.
 - Dr. Ernesto Guarderas, Abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo & Ponce.
3. Definición del articulado respecto a servicios notariales telemáticos, domicilio electrónico y citación dentro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión:

Orden del día

1. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial respecto a servicios notariales telemáticos a:
 - Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador
 - Dr. Paúl Córdova, Docente Universitario.
 - Dr. Juan Carlos Mejía, Docente Universitario.

Hasta ahí el texto señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario. Bien, señores legisladores, entonces nos vamos a instalar en Comisión General para proceder a recibir a los invitados en la mañana de hoy. Agradecemos muchísimo a cada uno de ellos. La Comisión de Justicia ha seguido avanzando en el tratamiento de estas reformas al Código Orgánico de la Función Judicial de manera específica sobre servicios notariales telemáticos. La Comisión ha tenido ya algunas jornadas de debate sobre este tema. Les hemos mandado a cada uno de los invitados ya el texto borrador que hemos construido con los aportes del primer debate y también con los aportes que también ya nos han dado de los invitados que ya han participado en este proceso en la Comisión. Sin embargo, al tener ya unos comentarios e inquietudes adicionales por parte de los

legisladores es que la semana pasada algunos legisladores plantearon volver a tener este espacio de diálogo con ustedes para que puedan fortalecer los textos, así es que les pediría muchísimo a los invitados que se refieran a los textos que han sido ya enviados en esta convocatoria con el fin de hacer estas comparecencias mucho más efectivas así es que damos la bienvenida al Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador. Dr. López, muchas gracias por aceptar la invitación, le escuchamos.

Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador:

Gracias señora Presidenta. Gracias su invitación. Señores asambleístas, señores asesores, invitados todos. En primer lugar, agradezco la invitación y el trabajo que ha venido realizando la Comisión respecto a este tema tan trascendental en la cual ya ha existido un pronunciamiento de un cuerpo normativo como es la Ley de Apoyo Humanitario en la cual establece su disposición decima segunda esta implementación del sistema telemático a través de su órgano rector que es el Consejo de la Judicatura. En tal virtud, creo que las reformas planteadas que se encuentran en el borrador, en el texto borrador el cual me han enviado. Creo que su gran mayoría acoge al sentido de ir empatando lo que establece la disposición decimosegunda de la Ley de Apoyo Humanitario, pero también quisiera hacer algunas determinadas puntualizaciones al respecto. Creo que las Federación Ecuatoriana de Notarios que representa a los 592 del país de los 221 cantones del país. No es la realidad solamente de Quito, Guayaquil y Cuenca, las principales ciudades, sino del tema a nivel nacional. Lo han acogido muy bien haciéndolo de una manera opcional, una manera alternativa, no se puede cerrar a dejar el tema presencial a un lado. Es por esto que nosotras también el sistema telemático tiene brindar seguridades, no solamente y tiene que ir de la mano con la seguridad jurídica. No por solventar una emergencia, no por solventar algunas necesidades de algunos grupos se puede dejar en indefección al requerimiento ciudadano. Hemos visto posiciones respetables, consideradas de algunos sectores, bancaria, construcción en el tema de que tiene que ser de manera telemática inmediatamente. A nivel mundial, este momento, están implementado recién las plataformas. Las plataformas ya se han topado en algunos instrumentos que tiene que ser la plataforma única administrada por el notario y por el órgano rector. Con ese antecedente el Consejo de la Judicatura vemos en su disposición su disposición, en su resolución 075 ha acogido la obligación de establecer un reglamento dentro de los 15 días que establece la Ley de Apoyo Humanitario hasta que se implemente esa plataforma que tiene que ser para garantizar seguridad jurídica, ante todo. Sabemos que estamos en una emergencia sanitaria, pero no podemos descuidar la seguridad jurídica. Es por eso que en algunos países se han encontrado inconvenientes de acuerdo a la competencia de los notarios. La competencia de los notarios es cantonal, es por eso en armonía, toda esta norma que ustedes lo han acogido en su borrador va razonada e interpretada a la vez, pero tengo unas dos puntualizaciones al

respecto en el artículo 18, numeral 19, literal a, segundo inciso, el cual dice: “La recepción de la exteriorización de voluntad podrá realizarse de manera física o forma telemática a través de la plataforma electrónica proporcionada por el Consejo de la Judicatura”. Esto va empatado con lo que dispone el inciso quinto, de la disposición decimosegunda de la Ley de Apoyo Humanitario y ahí consecuentemente dice: “Para el caso de servicio telemático se conservará una grabación y se verificará que al menos uno de los comparecientes se encuentra dentro de la circunscripción donde el notario se ejerce sus funciones”. Creo, con todo respeto, que los usuarios requieren el servicio del notario donde está en su cantón. No se podría irse más allá de sus facultades, el acaparamiento de determinadas notarías que para trabajar con un determinado usuario a nivel nacional. Se perdería la seguridad jurídica. Ciertamente es que hay que usar al sistema tecnológico como una herramienta, pero no podemos asegurar, por ejemplo, en extranjero, si solamente se dice que uno de los usuarios a nivel cantonal, para eso están los cónsules, las atribuciones. Hay notarios en los diferentes países que establecen, para establecer mecanismos e inclusive hay algunas normas expresas sobre algunas actuaciones que no se las pueden hacer dentro del extranjero y acá. Para eso está el convenio de la Haya de la Apostilla de un notario de otro país para que venga a hacer las actuaciones del otro país. Con ese antecedente muy general creo que debería establecer que los comparecientes tienen que ser como realmente es, una herramienta para facilitar el acceso a la notaría. Pero eso no significa que con la herramienta se vaya a haber el acaparamiento de determinados sectores en favor. Para acceder al sistema telemático necesitamos la firma electrónica. Puede existir un manual, puede existir las herramientas más modernas, la disposición escáner, computadora, pero si no va con la seguridad jurídica no sirve absolutamente de nada. Creo que nosotros estamos convencidos que debemos dar un cambio o una modernización segura y accesible al sistema notarial, pero siempre de la mano de una plataforma como lo determina la misma Asamblea y el Ejecutivo en la Ley de Apoyo Humanitario, que tiene que ser dotada por el Consejo de la Judicatura. Por eso mi propuesta debería ser: “y se verificara que los comparecientes se encuentren dentro de la circunscripción territorial para evitar el tema de que se aglomeren en una determinada notaría a nivel nacional”. Que uno de un cantón comience a acaparar a nivel de otra provincia o a nivel nacional o de un notario de un determinado banco, una determinada constructora que vaya en beneficio. Quien va a hacer realmente perjudicado son todos los notarios de todos los cantones porque nuestra competencia es cantonal e inclusive va de la mano con el artículo 7 de la Ley Notarial y esa plataforma, así lo determina que tiene que determinar la ubicación geostacionaria como así lo determina la intención de esta norma por parte de los asambleístas de la Comisión al introducirlo en la parte anterior a esta observación muy pequeña, muy sucinta, pero que nos acogemos en su integridad al artículo. Así mismo, la firma, en el artículo 29 que habla de la escritura pública qué debe contener, el numeral 10: “de haberse leído todos los instrumentos otorgantes en presencia física o

telemática”. La lectura es una sola. El procedimiento, el acceso al servicio notarial es telemático y presencial. Por eso, no tendría mayor observación al respecto que me parecería que esa distinción en lectura telemática y lectura presencial, esa es la lectura que se tiene que dar. Creo que estaría, yo, mi criterio que no se debería incluir. Y así mismo en el numeral 11 habla: “la suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o el contrato es un lateral del intérprete de los testigos, si lo hubiere y del notario en un solo acto de forma física o a través de firma electrónica. Tranquilamente se podría establecer como se ha venido manteniendo en la Ley Notarial con el respectivo, con el debido respeto a los señores miembros de la Comisión en la cual en la misma Ley Notarial establece que se debe dar lectura, si ustedes me permiten, dice: “La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubiere, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras. El acceso ya está determinado en el 18, está determinado en el artículo 5 de la ley notarial. Los dos tipos de acceso a la función notarial de manera telemática y de manera presencial. Salvaguardando la seguridad jurídica y la desconcentración del trabajo que era una de las virtudes para que asegurar las herramientas deberíamos dar el sistema telemático, aparte de brindar un acceso necesario a la ciudadanía, también cumpla las reglas estrictas de seguridad jurídica instrumental. La tecnología tiene que dar la seguridad 100% para dar este servicio. El Consejo de la Judicatura sabemos que ha emitido una resolución 75 y la 83 dando cumplimiento dentro, hasta que se establezca los presupuestos establecidos en el artículo 12 del artículo de la disposición decimosegunda general de la Ley de Apoyo Humanitario que es, debe asignar el presupuesto general del Estado para que provea la plataforma y hasta mientras establezca los actos que se pueden ir realizando telemáticamente. Esto no implica que para que, para acceder todas las personas deben tener la firma electrónica. No se puede determinar que uno firme de manera manuscrita y otros de manera electrónica, sino todos los que accedan y, por lo tanto, no solamente se debe destinar a ese usuario, a ese constructor o a ese determinado grupo. El beneficio es que para acceder al servicio telemático la persona de pie, el comprador, la otra parte tenga que acceder a un usuario y limitarse de ese particular. Por lo tanto, creo con toda seguridad, señora Presidenta, que se está encaminando conforme la normativa aprobada en la ley, en la Ley de apoyo humanitario y con las debidas reformas que usted, muy acertadamente lo presida acompañado de los señores legisladores en el texto que ha propuesto el artículo 18, numeral 1 y el 19, literal a, con la respectiva reforma y sugerencia “al menos con, que se verificará la comparecencia de los que se encuentren, de los comparecientes que se encuentren en su circunscripción”. No puede ser al menos uno. No creo. Cómo sabemos que esa persona está. Más allá del servicio tecnológico, después puede acarrear seguridad que pueden unirse al caso y la plataforma es la herramienta para acceder y sugerirle Presidenta que también nos de las herramientas. En Colombia, en Perú, en España están haciendo un

reconocimiento facial para implementar en los sistemas telemáticos, el que podría ser a través del Registro Civil, ver alguna disposición que vera reconocimiento facial, reconocimiento dactilar para dar mayor seguridad a ese acto telemático. El hecho de que demos facilidades no significa que tengamos que dar las mismas seguridades, sino deben ser hasta más rigurosas que las de manera presencial o salvaguardar ese negocio jurídico, ese acto, ese contrato en la cual el notario tiene mucho que ver en dar ese tipo de seguridad. No quisiera dejar de mencionar señora Presidenta que el, nosotros como Federación Ecuatoriana de notarios hemos venido trabajando en conjunto, haciendo observaciones, recomendaciones. ¿Cómo podemos salir adelante a nivel de todo el notariado del país con sugerencia de todas las provincias para poder implementando hasta que se fortalezca la plataforma? Lo que, si tenemos claro nosotros, que quién es nuestro órgano rector y quien tiene que implementar la plataforma notarial es el Consejo de la Judicatura y una vez implementado tiene que interconectarse con los diferentes órganos centralizados, descentralizados. En el caso de los registros mercantiles y registros de la propiedad tiene que ser a través de la DINARDAP. La DINARDAP es el órgano rector y encargado de los registros, tanto mercantiles y de la propiedad. Aclaro sobre este particular porque no obstante, estamos brindando el apoyo hasta que exista la plataforma para cumplir los objetivos establecidos en la propia Ley de Apoyo Humanitario en cuanto al proceso que debe llevar de manera también telemática en cuanto a esos dos tipos de instituciones, la DINARAP, pero nuestro órgano rector, quien nos regula, es el Consejo de la Judicatura y en virtud de eso, dando cumplimiento se ha venido adoptando hasta que se vaya implementando el sistema en la plataforma. Yo quería hacer esta sugerencia por la ubicación geostacionaria. La ubicación de los comparecientes no puede ser uno en un cantón y el resto dejar a libertad y albedrío en donde esté y explicarle los motivos. Para eso están los cónsules, para esto está la Apostilla del Haya, para eso están los notarios de los diferentes países y en la cual, creo, las seguridades se tienen que hacer más estrictas en cuanto a sistema telemático. Puede haber catálogos, puede haber y el protocolo no lo hace, si bien no hacemos el protocolo físico, el archivo digital de cada uno tiene que estar almacenado en un solo o en una sola plataforma. Así lo están reformando algunos notariados. En esta actualidad así funciona. El de Brasil están implementando, el de México, el de Argentina, bajo una sola plataforma que es la que establece la misma disposición decima segunda de la Ley de Apoyo Humanitario.

Con eso Presidenta, con esas dos observaciones felicitando el trabajo de la Comisión y creo que estamos encaminados. No es cuestión de solventar la necesidad y de no ir en un cambio a lo telemático, pero hay que irlo con pasos firmes y no de manera inmediata, ir solventando al paso, lo que puede suscitarse en determinados actos y contratos.

Gracias señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. López. Señores legisladores, ¿alguno de ustedes tiene una pregunta para el doctor sobre lo expuesto.?

Bien, a mí me gustaría doctor, con la venia de los señores comisionados, hacer unos comentarios en relación a sus comentarios de los artículos que le hemos enviado para su revisión. En efecto estamos debatiendo sobre la posibilidad de que los servicios notariales no requieran la presencia de ambos comparecientes dentro de una circunscripción. Usted ha hecho un ejemplo sobre el tema del exterior, pero otro ejemplo que puede darse es que, por ejemplo, una persona que esté sea parte del servicio notarial esté en Quito y que la otra persona esté en Cuenca. Entonces, usted ha hecho argumentos, usted ha hablado sobre un posible acaparamiento que pueda darse por parte de ciertas notarias, pero realmente no.

Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador: A nivel nacional, los notarios.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Si, el acaparamiento que, digamos, sería un tema ya de un servicio que ustedes otorgarían y realmente pues, creo que la legislación no debe estar basado en la preocupación de un servicio que es público y que también es competitivo. Si no, más bien, también equilibrar en relación con el servicio. ¿Cómo los servicios telemáticos van a facilitar, no solamente durante la pandemia o mientras dure la emergencia sanitaria, sino ya con una visión a futuro? Usted ha dicho que se podría poner en peligro la seguridad jurídica, pero realmente su explicación se ha centrado más bien en este tema del acaparamiento. Yo quisiera que usted nos comente cómo se afecta la seguridad jurídica entre un ecuatoriano que se encuentra en Quito y otro que se encuentra en Guayaquil, otro que se encuentra en Ambato. ¿Cómo a través del servicio telemático se afecta la seguridad jurídica y cómo la seguridad jurídica se protege si los dos están en Quito? Esa es una consulta que me gustaría hacerle. Y, por otro lado, en relación a los artículos 29 y 48. Usted dice que no es necesario, sin embargo, lo que abunda no daña y si bien, como usted menciona, ya existe la posibilidad de que los servicios sean a través de manera física o telemática, el hecho de que la norma lo precise, me parece que no es inadecuado. Lo que queremos es, en efecto, dar una fortaleza a los servicios telemáticos y si es que en el artículo 29 y 48, eso es lo que se está haciendo precisamente enfatizando, dejando en claro que son las dos modalidades. Ahora, no encuentro realmente por qué oponerse. Esas son las personas doctor que yo quisiera pedirle.

Dr. Homero López, Presidente de la Federación de Notarios del Ecuador: No oponerse Presidenta, no yo, en el sentido tanto de oponerse, pero creo que, creería que como es el contenido de la escritura, el artículo 29 habla de la escritura, lo que debe estar, más allá de esto, creería que no obstante, que no hace lo que usted dice, no abunda, no hace daño, pero veríamos las

observaciones del caso al respecto de que no sería necesario, en virtud de que ya existe una reforma al artículo 5 de la Ley Notarial, al artículo 18, numeral, eh, a la reforma del artículo 18, la cual se incluye un artículo 18.1 y al 19 literal a. Con ese antecedente, era mi observación, más que todo, a esa particularidad. Es en cuanto al requisito de la escritura, más no en cuanto a la implementación del sistema tecnológico. Pero no afecta en si el tema del particular. Y, en cuanto a lo de la comparecencia. Más allá, tiene toda la razón, pero creo, con todo respeto, somos a nivel nacional, es acceder a la función, acceder a la función, al servicio notarial. Luego que es, van las personas de pie, la forma segura, pero cómo tenemos la seguridad, la certeza si están accediendo al servicio a nivel nacional, si el mismo artículo 7 habla de la Función del notario que tiene que ser cantonal, la cual es nuestra designación. Con eso, todas las partes que han comparecido ante presencia de nosotros y ante presencia. No podemos asegurar que se sistema, cuando establezca la plataforma, ellos determinen en la plataforma cómo se ubiquen, se determine la ubicación geoestacionaria o la ubicación donde se encuentra el otro, la otra persona, sin ese particular. Con ese antecedente, señora Presidenta, pero más allá de ser nula o no ese acto o ese contrato, creo que es lo pertinente porque es desconcentrar, para eso estamos la función, deberían existir ya no ese tipo de notarios cantonal, sino debería ser nacional, provincial y no creo que es el espíritu, si no es llegar a todos los ciudadanos del país en cada uno, hablo de la ubicación cantonales. Así están los registros mercantiles. Así están los registros de la propiedad, los municipios, los catastos para cada uno en su sitio. En Brasil están implementando algunas novedades para este tema. Ellos establecen lo que por la ubicación del inmueble donde se tiene que celebrar el acto para poder. Estas incertidumbres están en debate al respecto, pero creo, acá, que lo más saludable es que los comparecientes estén dentro del cantón. No creo, creo que hemos conversado con varios notarios de todas las provincias y eso ha sido un pedido, un pedido, el servicio no ha sentido interrupción, la situación económica, la situación de la pandemia no ha sido afectado al servicio porque hemos estado en primera línea atendiendo con los mecanismos de bioseguridad y así estaremos nosotros. No se puede decir que el notario puede atender en domicilio, si no es preocuparnos más allá de nosotros de los usuarios, de los que requieren nuestro servicio. Esa era mi observación señora Presidenta. Si no creo haber satisfecho su inquietud.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. López. Muchísimas gracias por su comparecencia. No sé si algún legislador desea opinar. Si es que ya no hay más comentarios o preguntas al Dr. López podemos, alguien más desea intervenir. Si no procedemos a dar la bienvenida al Dr. Paúl Córdova. Él es docente universitario. Dr. Córdova, bienvenido.

Dr. Paúl Córdova, docente universitario: Muchas gracias señora Presidenta, buenos días señores miembros de la Comisión. Un saludo cordial y respetuoso a todos ustedes, señores asambleístas, señoras asambleístas y también a sus equipos de trabajo como asesores. También un saludo muy atento a los

profesionales que hoy día también expondrán en esta Comisión General donde se va a tratar las temáticas de la Comisión especializada. Gracias por la invitación, a continuación, yo dividiré mi intervención en dos momentos. En primer momento va a estar orientado a exponer las concepciones más generales y problemáticas de lo que significa la construcción de la voluntad de los sujetos que participan en la celebración de actos o contratos notariales y en un segundo momento me referiré específicamente al texto que se encuentra en análisis al Proyecto de Reforma. En este primer momento quisiera referirme a cómo se construye la voluntad con la cual pueden manifestarse los sujetos o las partes que intervienen en los actos o en los contratos notariales. Esto es importante analizar de cómo se manifiesta esta voluntad expresa. Sobre cómo se construye esta voluntad porque justamente de esto depende la manera en que se puede posteriormente se puede crear algunos vicios de ilegalidad sobre la manera en que se da la validez y la fe pública a los actos y contratos con los que un notario puede dar fe pública. Hay que arrancar señalando que las maneras o las formas en que se celebran los documentos pueden modificarse y pueden remplazarse a través de medios tecnológicos. Creo que ahí no se encuentra el mayor cuestionamiento en el análisis. Lo que si debe estar sujeto de una mayor profundización en el análisis es de que lo que no puede reemplazarse, a diferencia de los documentos o de los medios de los cuales se expresan las partes o los sujetos otorgantes de un acto, de un contrato es la fe notarial. La fe notarial es aquella que se da, se construye y se expresa a través del cumplimiento de un principio básico constitucional como es la intermediación en la que los otorgantes deben comparecer físicamente ante el notario para que este pueda a través de sus percepciones sensoriales dar fe, no solo de la capacidad y el conocimiento del acto o del contrato con la que una persona obra o procede, sino sobre todo de la libertad con que se obliga, cuestión que es imposible saberla y determinarla en forma virtual tras las cámaras, tras la pantalla. Una persona puede encontrarse siendo extorsionada, siendo amenazada y es la voluntad la que se pone en riesgo, la voluntad de los otorgantes. Entonces, en esa perspectiva es donde podría dificultarse el análisis que tiene que hacer el notario de las capacidades intelectuales, de sus propias realidades porque es a partir del actuar donde se puede evidenciar, el consentimiento al momento de otorgar un instrumento y aquello solamente es posible cuando una persona, en este caso un notario puede captar la construcción de esa voluntad a través de sus sentidos, teniendo una percepción amplia de la realidad en ese instante. Es en ese momento en que se puede asimilar los contextos, las situaciones, las condiciones, la forma de idearse o de concebirse la voluntad de cómo se encuentran los otorgantes de un acto o de un contrato. El momento en el que el notario lo hace, esta revisión de la fe pública de las capacidades, de la construcción de la voluntad, lo hace justamente a partir de escuchar, de interactuar, de mantener conversación frente a frente con las personas. Todo esto es lo que va construyendo y dando forma a la fe pública a partir de la cual el notario da la certeza, la validez y la seguridad jurídica de los actos, de los

contratos que se celebran en su presencia. Podemos mencionar incluso casos de personas que incluyendo a adultos mayores que solamente han realizado lo anterior se puede determinar que no solamente han realizado lo anterior se puede determinar que no necesariamente se encontraban con sus capacidades intelectuales al momento de firmar un acto o un contrato, por ejemplo. Entonces, la esencia misma del notario es la fe pública presencial. Esta es la que debe considerarse en el análisis porque cuando hablamos de una presencia telemática sin que sea discutido, profundizado en mayor amplitud cómo se puede conceptualizar a ciencia cierta una presencia telemática, se comprendería entonces de qué tipo de fe pública estamos pensando que se va a construir en los actos y contratos que se generarían de aquí en adelante con la reforma porque como reitero, los mecanismos para el envío, para el registro, para la redacción de los documentos en cuanto a las minutas, las escrituras, las firmas electrónicas, todas estas se las puede desarrollar a través de medios tecnológicos, menos el elemento y la función esencial del notario como es la construcción de la fe pública porque justamente es la presencia es la presencia virtual o telemática aquella que debe llevarnos a un mayor análisis para justamente dimensionar cómo se construiría la voluntad de los otorgantes en la celebración de los actos o de los contratos. Ahora bien, en cuanto al documento que se encuentra en este momento en análisis de la Comisión. Cuando se incluye la frase en el artículo 19 del Proyecto de Reforma que se refiere a que el notario debe verificar al menos uno de los comparecientes se encuentre dentro de la circunscripción en donde el notario ejerce sus funciones hay que tener presentes algunos señalamientos que son los siguientes. Se pueden producir delitos y actos irregulares también a través de medios telemáticos, de medios electrónicos y peritos informáticos demoran hasta años en determinar el tipo de IP de donde se creó o desarrolló la información que sirvió para producir un tipo de acto irregular o un tipo de delito. Por tanto es imposible detenernos en el análisis sobre hasta qué punto un notario podría verificar que alguien que se encuentra tras la pantalla de un computador o de otro medio electrónico de forma virtual se encuentre, necesariamente dentro de la circunscripción territorial porque si es que fuese procedente a hacer esta modificación que la Asamblea intentaría viabilizar a través del documento de reforma, deberían entonces, necesariamente reformarse varios artículos también relacionados con la ley notarial como por ejemplo, primero: “Que el notario debe tener una competencia nacional y hasta prácticamente internacional, es decir un competencia ilimitada no solo cantonal como es su jurisdicción puesto que en la realidad natural, jurídica y tecnológica es imposible saber si una persona a través de una pantalla u otro dispositivo electrónico se encuentra comunicándose aún a pesar de no estar presente dentro de la jurisdicción cantonal, nacional o cualquier otra parte del mundo. Por tanto, entonces debería considerarse la opción también de reformar el artículo 7 de la Ley Notarial al igual que el artículo 8 de la misma ley, pues dejarían de existir notarios con jurisdicción cantonal con funciones solo de dicha circunscripción. Otro elemento importante para el análisis del documento

que se encuentra como Proyecto de Reforma es que la práctica y al no estar presentes las personas en un determinado lugar, las diligencias y los contratos dejarían de celebrarse en unidad de acto como se lo hace hasta el momento y como se lo hace en el presente, entonces también correspondería reformar el artículo 29, numeral 11 de la Ley Notarial no solo en los términos indicados sino especificando que el acto o contrato no se realizará en unidad de acto, a lo mucho la firma electrónica se realice en un instante de la conectividad telemática, pero que no es unidad de acto porque para serlo deberán estar presentes todos los otorgantes del acto o contrato en un lugar determinado ante la presencia del notario. También hay que tener presente que al celebrarse los actos y los contratos a través de medios telemáticos, es decir al no celebrarse en presencia física del notario podría devenirse en la imposibilidad de saberse si las personas otorgantes actuarían o no de forma libre y en todos sus cabales y capacidades, entendiéndose estas como las facultades cognitivas, valorativas y también a partir de situaciones que se encuentren exceptas de amenazas, de fuerzas indolo para proceder con la formación de la voluntad de los otorgantes. Todos estos elementos pueden situar al notario en situaciones de posibles nulidades instrumentales en la cuales el notario no podría tener necesariamente responsabilidad alguna por lo que la Asamblea, entonces, debería considerar la posibilidad de incorporar un artículo que establezca que, en los contratos telemáticos, los notarios no tendrán responsabilidad administrativa, ni civil, ni penal por posibles vicios del consentimiento. Ahora bien. Otro elemento importante que me parece llevarlo a la discusión sobre el documento del Proyecto de Reforma es relacionado sobre cómo se podría afectar la seguridad jurídica y en esto también, usted señora Presidenta hacía referencia hace un momento. De lo que vemos en el análisis hay que preguntarse cómo puede un notario dar fe que una persona se encuentren en plenitud cognoscitiva que le permita obrar, no solo con conocimiento sino también que su voluntad sea y así lo exprese, con absoluta libertad para obligarse. Tras una pantalla de medios electrónicos puede suceder cualquier cosa. Como decía inicialmente, presentarse amenazas, extorciones, engaños, otro tipo de delitos que pueden estar viciando el conocimiento y la voluntad libre de los otorgantes e incluso que una persona pueda hacer pasarse por otra. Estas eventualidades es necesario que se tomen en cuenta porque entonces se vuelve bastante compleja la revisión de los documentos de identidad con la simple exhibición de los mismos en forma virtual a través de la pantalla porque nuevamente, la pregunta que salta en el análisis es cómo podría el notario captar y cómo podría saber si los documentos son originales o copias o no necesariamente documentos legítimos. Entonces, esta complejidad en el análisis me parece que es importante que lo tomemos en cuenta, todo a vez que el problema de fondo es lo relativa o a la fe publica de manera presencial para trasladarla a otro tipo de construcción telemática o tecnológica porque la fe pública presencial es una de las características básicas de lo que conocemos y entendemos como el notariado latino, por lo tanto, sería irremplazable que solo a través de medios tecnológicos estos medios o estos

instrumentos tecnológicos puedan reemplazar este elemento de la fe pública presencial. Como reitero, lo que si pueden los medios tecnológicos es reemplazar, es innovar en las formas de escritura, en las formas de celebración a través de las firmas autógrafas electrónicas, a través de los modelos, de las minutas de celebración de los actos y de los contratos, pero lo que no pueden modificar estos actos, estos medios electrónicos, es la fe pública.

Hasta aquí entonces mi intervención señora Presidenta para tratar de aportar en el análisis que ustedes se encuentran realizando para el debate, aprobación para el Proyecto de Reforma del Código Orgánico de la Función Judicial

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Córdova. ¿Señores legisladores alguna pregunta o comentario sobre lo expuesto por le Dr. Córdova?

Si no hay comentarios agradecemos la presencia del Dr. Córdova esta mañana en la Comisión. Muchas gracias doctor por sus aportes.

Dr. Paúl Córdova, docente universitario: A usted señora Presidenta, con mucho gusto y les deseo éxitos en su trabajo. Muchas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien, señores legisladores continuamos con nuestra última Comisión General en este punto. El Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario. Perdón, hago una precisión. Luego del Dr. Mejía le daremos también la palabra al Dr. Machado de acuerdo a la solicitud que él ha presentado a esta Comisión por escrito. Dr. Mejía bienvenido, tiene la palabra.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Muchas gracias Dr. Peña. Gracias a los miembros de esta Comisión por recibirme y escuchar lo que tengo que decir. Señora Presidenta, ¿usted cree que sea posible compartir una presentación?

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Claro que sí. Por favor.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Muy gentil, gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Le pedimos al señor Prosecretario facilitar la presentación del documento.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Espero a que me avisen. Ah okay, muchas gracias.

Miguel Pontón, Prosecretario de la Comisión: Estimado doctor tiene todos los permisos necesarios para poder hacerlo.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Muy gentil, gracias.

Buenos días. El día de hoy me han pedido que comparta con ustedes dos criterios relativos a la posibilidad legal que en el Ecuador las funciones de los notarios puedan ser transmitidas por medios telemáticos. Desde este punto de

vista es necesario entender y contextualizar el momento que estamos viviendo. Lo que ocurre, lo que estamos viviendo es que la epidemia del COVID, lo que ha hecho es transformar muchas de las actividades que nosotros veníamos realizando de una manera y acelerar otros fenómenos que ya estaban ocurriendo. Entonces, el COVID es una disrupción en doble sentido. En primero sentido transforma completamente las actividades que realizábamos anteriormente y en segundo sentido acelera ciertas actividades. Desde este punto de vista lo más importante es entender qué es un notario. En primer lugar, nuestra ley tiene unas definiciones de cuáles son las actividades del notario. Estas definiciones están contenidas en el artículo 296 y 307 del Código Orgánico de la Función Judicial, pero también en la Ley de notarios y en una resolución reciente que emitió el Consejo de la Judicatura. Vamos a referirnos específicamente al artículo 296. El artículo 296.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Doctor, perdone que le interrumpa, pero no estamos viendo la presentación.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Por favor. ¿No la ven?

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: No, estamos viendo solamente la pantalla de Zoom pero no la presentación

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Oh, qué pena. Creo que voy a tener que obviar la presentación.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: O si quiere nos puede enviar por WhatsApp rápidamente la presentación, mientras tanto le podemos dar la palabra al siguiente invitado y de esa manera usted se prepara técnicamente para luego de la siguiente presentación. ¿Le parece Dr. Mejía?

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Sic. gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien. Mientras el Dr. Mejía supera los problemas técnicos con la ayuda de nuestro Prosecretario le damos la palabra al Dr. Jorge Machado que lo ha solicitado por escrito participar en esta sesión de Comisión. Por favor Dr. Machado, le escuchamos, bienvenido.

Por favor señor Secretario me confirma si el Dr. Machado está enlazado.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Está enlazado señora Presidenta. Si hay algún tipo de inconveniente estoy tratando de comunicarme con el doctor.

Dr. Machado por favor.

Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha: Si me escuchan, muchas gracias, buenos días.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Dr. Machado se le escucha.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Sic. Dr. Machado, pero está sin vídeo.

Ahora sí. Perfecto, bienvenido Dr. Machado.

Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha: Muchas gracias señora Presidenta. Gracias a los señores asambleístas. Un saludo a los panelistas. Y, en relación al tema de la Reforma Legal hay algunos aspectos que se necesita puntualizar. Falta una norma fundamental que es el espíritu, más que el espíritu, es el sostén, el instrumento del trabajo notarial telemático. Tiene que regularse sobre la video conferencia, un artículo especial que diga: “la video conferencia ante señores notarios será realizada empleando la plataforma suministrada por el Consejo de la Judicatura o implementada por el propio notario. Esperar a que el Ministerio de Finanzas en las circunstancias económicas críticas que vivimos facilite y de los recursos para al Consejo que no tiene para concursos de la Corte Nacional, no tiene para el desarrollo de la actividad judicial, no hay para remuneraciones judiciales. Es dejar en el aire todo el trabajo realizado. Microsoft, por ejemplo, tiene ya la plataforma y son plataformas seguras. Entonces debe permitirse hasta tanto el Consejo de la Judicatura establezca la plataforma operativa del documento notarial. Que los notarios podamos suministrar y hasta asumir el costo de esta plataforma notarial. La videoconferencia garantizará la seguridad del acto notarial y le permitirá al notario ver, escuchar e interactuar con los comparecientes, lo cual quedará grabado en la audiencia notarial y conservará el protocolo digital de cada notaria. El notario verificaría la identidad. Todo esto está en un artículo regulado cómo debe hacerse la videoconferencia. Entonces, verificar la identidad, hay medios para establecer, no solamente por la exhibición. Previamente tiene que hacer llegar los documentos a la notaría para identificar y establecer la comprobación con el sistema biométrico del Registro Civil. La identificación con la persona, parecería que luego de escuchar al Dr. López y al Dr. Córdova que hay proliferación de falsedades de escrituras y que hay un riesgo a la seguridad jurídica. En relación a las escrituras que otorgamos el riesgo es el 0,001% porque los documentos generalmente son otorgados sobre la presunción de una buena fe y el ejercicio de la fe pública del notario. Los jueces que tenemos por falsedad de escritura son, pero muy escasos y casi siempre lo ganamos porque simplemente es una confusión, una confrontación de personas interesadas. Respecto a la presencia de las partes del mismo cantón yo coincidí con usted señora Presidenta, hay que dar un paso a lo que es el sistema telemático. Podrían estar todos los asambleístas en distinta parte del país que estamos interactuando y si tendríamos que firmar con una firma electrónica recibiría la firma electrónica. No necesito que estén en el cantón. El legislador como en cuidado ha puesto que al menos uno se encuentre y el resto puede estar en cualquier lugar, como usted bien decía en Guayaquil, en Cuenca, Loja. Van, solicitan el trabajo telemático al notario y se produce la videoconferencia. Por consiguiente, la regulación de la videoconferencia en el texto que haré llegar

a la Comisión es un elemento fundamental. En el vídeo habrá la constatación de la manifestación de voluntad. Riesgos los hay aún en forma presencial, pero se puede apreciar el estado intelectual de la conversación igual que lo hacemos en forma física. Muchas personas de edad avanzada y aún a veces hasta con un carnet de cierta discapacidad intelectual comparecen ante el notario y si el dice al notario qué es lo que quiere hacer, para qué quiere hacer, a favor de quién quiere hacer, quiere hacer ese acto o contrato, quiénes son esas personas, el notario lo autoriza y lo mismo puedo hacer en vía telemática. Hay que observar lo previsto en el artículo 19 y lo referente a las escrituras públicas y un aspecto fundamental si hay que variar en la escritura telemática. Por eso es que en el artículo 5 considero que debería, el segundo inciso, decir “Los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática. De manera física mediante la comparecencia presencial de los usuarios a la audiencia de otorgamiento y de manera telemática mediante medios electrónicos telemáticos o remotos a través de la videoconferencia.” En cuanto a la lectura no es como en la parte presencial que está leyendo el notario escrituras muy largas como por ejemplo un fideicomiso. En el otorgamiento de la escritura vía telemática habría que establecer, tanto la fe del notario de haber dado lectura íntegramente de la matriz a los comparecientes, como la declaración que ellos dan de haber leído la escritura. Y esto nos pasa ahora en la práctica. Cuando leemos la escritura las personas se desconcentran. Están mirando el celular, están pensando en otras cosas, sobre todo ciertas partes que son tediosas e innecesarias como los linderos en propiedad horizontal por el norte, en dos metros por el ducto de acenso, 3 centímetros con el paso de acceso a escaleras, en 4 centímetros con el acceso a tal parte. Entonces la lectura si se complementa con que las partes declaren, porque esa es la seguridad jurídica de que la persona ha sido asistida por el notario y ha entendido lo que se ha leído. Hay muchas ocasiones que el notario pone énfasis en ciertas cláusulas como, por ejemplo, el precio, pongan atención, lo que se vende, pongan atención, que no hay gravámenes, pongan atención. Entonces habría que agregar ahí que la lectura será íntegramente por el notario o constará la declaración de que las partes han leído el documento que van a otorgar, que además ha sido exhibido en la pantalla. Se incorporará protocolo tanto físico, telemáticamente y quedará grabado. Este es un aspecto fundamental de la escritura telemática. En cuanto a los rendimientos que están en la reforma, a los estándares de rendimiento, debería ir entre los deberes del notario en el artículo 19, numeral 9, perdón, el literal M debería decir “Cumplir con los estándares de rendimiento establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial cuyo cumplimiento serán evaluados a mitad del periodo de gestión, antes de concluir el mismo de conformidad con lo dispuesto en este cuerpo notarial.” En cuanto a las reformas de los artículos 10 y 11, estarían inmersos dentro del artículo que describe la video conferencia en lo que respecta a la lectura. Y, en cuanto a la suscripción habría que también quedaría implementado en la reforma un solo artículo que regule de la videoconferencia que firmarán los testigos, los notarios, los testigos y los

intervinientes diferenciando si la lectura fue física o si la escritura fue telemática. Por consiguiente, el texto de las dos disposiciones podría ir inmersas en una sola disposición que hable de la videoconferencia, del otorgamiento de escritura en forma física en donde ahí si se pueden hacer correcciones. Vía telemática ya no se puede hacer correcciones. Está el documento subido en PDF con todos los habilitantes que están puestos a la vista para que las personas lo firmen utilizando la firma electrónica. Y, es algo importante diferenciar lo que es una escritura pública de lo que es el acta notarial de una diligencia notarial. En escritura pública se compone de dos partes. Las declaraciones que hace el notario que dan fe a un contra terceros el lugar, la fecha, los comparecientes, el haber informado a las partes, el de la manifestación de su voluntad, de su consentimiento, las declaraciones que hace al final, haber dado lectura, haber firmado, haber incorporado el protocolo y las declaraciones particulares que hacen las partes, el que compra, el que vende, el que da el poder, la ración del pago. Entonces, en la escritura, como hay declaraciones del notario y declaraciones del comprador, del vendedor, del acreedor hipotecario si lo hay, del que cancela la hipoteca si lo hay, tienen que firmar conjuntamente. En cambio, el acta notarial reemplaza a la sentencia que tenía antes el juez en jurisdicción voluntaria en que concedía la posición efectiva y le hace firmar a las partes. Previamente han declarado su calidad de herederos y sin han cumplido requisitos el notario levanta el acta y en el acta notarial firma únicamente el notario porque es donde declara extinción de un derecho, declara la solemnización de una circunstancia jurídica, la autorización si es una salida de menores. Entonces, en el acta notarial solamente va la firma del notario que puede ser digital o puede ser manuscrita. En cuanto al literal A del artículo 19 sugeriría que vaya con el texto, el literal A que habla de los deberes del notario: "Receptar, interpretar, dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieren su ministerio, la recepción de la exteriorización de voluntad podrá realizarse de manera física o de manera telemática a través de la plataforma electrónica proporcionada por el Consejo de la Judicatura, por el propio notario si así fuera el caso. Para el caso de servicio telemático se conservará una grabación y se verificará que al menos uno de los comparecientes se encuentre dentro de la circunscripción en donde ejerce sus funciones. De presentarse minuta deberá ser firmada por abogado y la declaración que le hacemos de que puede ser sujeta a variaciones por la declaración que pueden hacer las partes, pero como reitero, el artículo fundamental para que pueda implementarse el servicio telemático notarial es que regule la audiencia mediante videoconferencia y el cómo procederá el notario durante esa audiencia una vez dada la lectura. Para poder aplicar el consentimiento informado puede interactuar, comunicarse con las partes, responder a sus preguntas, aclarar situaciones confusas, estructurar una mejor redacción porque está a la vista de los otorgantes. Entonces, si ha cumplido con esta función que tanto anhela las actividades de desarrollo, bancos, mobiliarias, personas de intermediación de venta inmobiliaria en que el documento notarial permita el otorgamiento y con ello permita,

guardando todos los elementos de la escritura pública, asegurar un servicio. Lo que hay que priorizar es el servicio, no la circunstancia agremiar porque, además, el tema telemático no va a ser la regularidad, la regularidad será la presencial, pero al establecer el servicio telemático queda una herramienta adicional, principalmente en momentos de pandemia para que la actividad económica crezca. No podemos pensar en el notario de cantón porque todo dependerá que tenga su implementación porque a lo mejor el notario, un campesino que va a la notaria del cantón y el hacendado vive en Quito, no hay que esperar a que venga el hacendado que venga el hacendado para hacer la escritura. Podrían hacer telemáticamente. ¿Y con esto con se contribuye? Abaratar el costo, las preocupaciones y el tiempo de los otorgantes. Ahora si alguien está en Cuenca tiene que mandar un poder a Quito a una persona de su confianza, buscar quien es esa persona para poder hacer la escritura. Telemáticamente habremos superado, habremos dado un paso enorme porque las partes, donde quiera que se encuentren han comparecido a la audiencia virtual y esa audiencia tiene tanto valor, tiene tanta eficacia como la audiencia presencial. Gracias señora presidente y estoy dispuesto a cualquier inquietud que pudieran tener los señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Machado por su valiosa información. Señores legisladores, ¿algún comentario a las propuestas del Dr. Machado, por favor? Si no hay ningún comentario, le agradecemos Dr. Machado por su intervención y su interés en ser parte de este debate. Muchas gracias.

Bien, entonces continuamos ahora con el Dr. Carlos Mejía. Dr. Machado, perdón, ¿deseaba añadir algo más?

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Se encuentra sin audio Dr. Machado.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Está con, active su micrófono por favor.

Ahora sí.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Doctor se encuentra silenciado su micrófono.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Parece que ya culminó el Dr. Machado. Muy bien, entonces damos ahora, nuevamente la bienvenida al Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario. Mil disculpas por el problema técnico que tuvimos. Por favor Dr. Mejía le escuchamos.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Muchas gracias Dr. Peña. Voy a avanzar sin la presentación, en todo caso yo le puedo hacerle llegar a la persona encargada la presentación para que ustedes la puedan revisar y referirse a algún detalle. Lo que le decía es que lo más importante aquí es ver de lo que estamos hablando porque a veces, no cierto que, como somos

abogados y hablamos de tantas leyes nos olvidamos del contenido de las mismas. Por eso es importante recordar del contenido del artículo 296 y 307 del Código Orgánico de la Función Judicial. ¿Qué dicen estos artículos? Estos artículos lo que determinan es qué es un notario. Un notario es la persona que representa, personifica la fe pública. En consecuencia, él es el representante de la fe pública y con su presencia hace notar al resto de ciudadanos que vivimos en una comunidad que dos personas han realizado un acto. Esto es bien interesante porque en la Ley Notarial, que es una ley escrita en 1966, antes de internet, antes de los celulares. En ese momento no se contemplaba con una serie de herramientas tecnológicas que tenemos nosotros en este momento. Por decirle algo, el Consejo de la Judicatura ha ordenado, ha facilitado que las audiencias en los tribunales de la justicia ordinaria, es decir contenciosos administrativos, civiles, etc,etc, puedan ser hechos a través de videoconferencias. ¿Ha perjudicado esto el concepto de unidad de acto? No, de ninguna manera. Lo que ha permitido es que el soporte en el que se rehacen algunos tipos de actos que antes era el papel, acuérdense a ustedes como antes eran los archivos de la Función Judicial. Cuartos y cuartos llenos de papeles que se estaban pudriendo en los cuales, prácticamente es imposible encontrar algo. ¿Cómo es el soporte ahora? Es un soporte digital. El paso del soporte de papel al soporte digital efectivamente provoca una serie de conflictos culturales entre personas de nuestra edad, digo personas de nuestra edad, pero mayores y menores que no están dispuestos a dar este salto de la forma de relacionarse con el mundo. Por eso es importante ver que la pandemia, como decía al principio, antes, la pandemia lo que ha hecho es cambiar completamente lo que hacíamos algunas cosas y acelerar otros fenómenos. En este sentido, tal vez vale la pena recordar que la figura del notario es una figura que está presente en el inicio de nuestro derecho desde el derecho romano. Como ustedes saben, el derecho romano es base de nuestro derecho. En el derecho romano, cuando dos personas iban a contratar se buscaba un día de mercado, un día de mercado, la plaza pública, hablando de la gente, va y compra cereales, carne, leche, etc; para que, con la presencia de todos, sobre una tarima, el acreedor y el deudor se reunían en presencia de un funcionario designado por la comunidad, cuyo objetivo era dar fe pública de que estas dos personas han realizado ese contrato. Ese funcionario, en latín se llamaba libripens ya. ¿Cuál era la tarea de ese funcionario? Por eso el símbolo de la justicia es la balanza porque ese funcionario tenía una balanza y así las cantidades que las partes estaban diciendo que estaban intercambiadas eran lo mismo. Entonces, desde ese momento ese libripens tenía como función dos: Dar fe pública de que los actos se han realizado y preguntarles a las personas si antes de aceptar el contrato lo han aceptado. Aunque parezca anecdótico, estas dos mismas circunstancias del funcionario romano están constantes en nuestra Ley Notarial. En nuestra Ley Notarial se le faculta, se le ordena al notario que haga dos cosas. En primero, de fe pública y segundo constante que las personas que han acudido a celebrar ese contrato lo han hecho. Me parece que hay que tener mucho cuidado con esto

porque una cosa es la construcción de la voluntad. Como ustedes saben, en nuestro sistema legal, en el código civil, los vicios de la voluntad son error, fuerza y dolo. ¿Quién resuelve los vicios de la voluntad? Un juez. Mal podría resolver un notario cuyas únicas facultades son testificar que las personas han concurrido ante él, les ha preguntado sobre el contenido y las partes han dicho si o no. Entonces, hay que separar la construcción de la voluntad que corresponde al juez, que, luego de un juicio civil ordinario determina que ha habido error, fuerza y dolo y las funciones del notario que son de naturaleza distinta. Las funciones del notario son dar fe de que ha ocurrido algo. Desde ese punto de vista, es interesante que nuestra Ley Notarial, a pesar de ser una ley antigua, tiene los requisitos fundamentales para que en una época en que no había elementos digitales y todo era en papel, las personas concurrían ante el notario, le decían que quieren celebrar un contrato de compraventa. Las personas presentan los documentos de identidad, presentan los impuestos y presentan una minuta firmada por un notario, el notario incorpora eso en un protocolo que es un archivo, es un archivo, un protocolo es un archivo donde constan cronológicamente seriadas de forma consecutivas todos los actos y contratos que se han celebrado ante el señor notario. ¿Qué significa esto? Ese mismo concepto mental, ese mismo concepto mental de que el notario tiene la obligación de verificar las calidades y la capacidad de las personas, esto está en el artículo 27, 28 y 29 de la Ley Notarial. Estaba en la presentación, pero se los puedo hacer llegar. 23, 27, 28 y 29. Allí se determina qué tiene que hacer el notario. Tiene que identificar la identidad de las partes, la capacidad de las partes tiene que leerles el documento a las partes, preguntarles si actúan libre y finalmente suscribir. Estos cinco actos son los que constituyen la actividad ordinaria del notario. ¿Cuál es la consecuencia de esto? Que cuando se hace de manera presencial, las partes concurren ante un notario y este notario fija todos estos elementos en un documento llamado papel. ¿Qué es lo interesante de esto? Que cuando nosotros hacemos un acto virtual, un acto a través de una plataforma, sea Zoom, sea Teams, sea Polycom, cualquier plataforma, lo que estamos viendo es claramente a la persona. Si yo en este momento me pusiera en contacto, de acuerdo con otra persona para celebrar un acto y contrato, la voluntad que nosotros estamos expresando aquí, a través de este medio virtual es absolutamente válida para obligarnos. ¿Por qué? Porque nuestro Código Civil así lo determina, que basta expresar la voluntad para obligar. Voluntad, expresión de voluntad igual obligación. Otra cosa es que para la validez de esa voluntad se exijan ciertos requisitos. ¿Qué requisitos? Por ejemplo, aquellos contenidos, una promesa de compraventa no puede hacerse por documento privado, necesariamente tiene que hacerse por escritura pública. Desde ese punto de vista, pasando al siguiente punto que es el análisis del texto normativo que ustedes me han remitido, me parece interesante que se discuta mucho la presencia o no de uno de los contratantes en el cantón. Este es un requisito que se ha incorporado pero que contradice el espíritu de la Ley Notarial porque el artículo 7 de la Ley notarial establece que el notario procederá, cada notario

ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes. En el artículo 7 vigente no se dice que usted tiene que estar en el domicilio, en el mismo domicilio del notario. Su domicilio puede ser cualquiera porque ese no es el criterio que la ley, inteligentemente, ha elegido para que el notario de fe pública. La distribución de los notarios, como dijo el Dr. Córdova, es una distribución que si ustedes quieren adecuada al momento de la existencia de solamente papel. ¿Cuál es el criterio que ha elegido la Ley Notarial en el sistema legal ecuatoriano para que un notario pueda fijar o no fijar su competencia, por decir así? No se habla de jurisdicción, por decir así, porque la jurisdicción es la capacidad de administrar justicia. El notario no administra justicia, salvo en casos de jurisdicción voluntaria, verdad, que no necesariamente es resultado de una confrontación. Digamos así que es competencia, no cierto, cómo se ha distribuido el territorio del Ecuador. Entonces, qué es lo que dice la ley actualmente. La ley actualmente dice que, “depende la función, el ejercicio de la función de un notario depende de dos temas: la ubicación de los bienes materias del acto o contrato o el lugar de cumplimiento de las obligaciones” De modo que, en la ley actual es completamente inatinente que el ciudadano esté en el mismo cantón del notario. ¿Por qué? Porque no es eso lo importante. Lo importante es la ubicación del bien materia del acto o contrato o el lugar donde debe cumplirse la obligación. Este mismo criterio de ubicación para distribuir la competencia del notario se da a nivel internacional y ustedes recordarán el artículo 30 del anterior Código de Procedimientos Civil seguía exactamente el mismo criterio, por eso desde mi punto de vista no es necesario exigir que la persona que va a contratar esté dentro del mismo cantón. Eso ni siquiera en la época que se exigía presencia física porque no existía internet se exigía y ahora que hay internet vamos a exigir. Es un absurdo. No tiene sentido y además va contra una experiencia de disposición legal. En segundo lugar. Me ha llamado muchísimo la atención esto de que se utiliza la palabra acaparamiento. Acaparamiento es una institución, una figura realizada con los especuladores, verdad. Con una actividad comercial ilícita. Me parece a mí que todos los señores notarios merecen el respeto necesario, verdad. No son acaparadores, no están desarrollando actividades ilícitas y el problema que les preocupa de que una persona esté, que dos personas estén en Ambato y hagan un acto ante un notario de Quito, verdad, está ya solventado por la ley y la ley lo permite. Es decir, desde es punto de vista no habría que exigir, verdad, la presencia de una de las personas del mismo cantón. No tiene sentido. Cuánto más, estoy seguro de que los señores asambleístas estarán en sus provincias, verdad y eso no significa que esta sesión sea nula. Okay, por otro lado, quiero concluir esta parte con lo siguiente. Verdad, una cosa es la construcción de la voluntad del contrato cuya infracción le corresponde al juez conocer, ¿por qué?, porque se presume que se actúa de buena fe. En el Derecho Privado es así, se presume que las personas están actuando de buena fe, sin error, sin esfuerzo y sin dolo. Si alguien quiere impugnar tiene que ir al juicio. Entonces cuando alguien impugna va a un juicio

civil, verdad y pone una nulidad de compraventa, nulidad de escritura o los dos. Por lo tanto, no es un tema relacionado con la órbita de competencia o función del notario. Al notario, según el 296 y el 307, únicamente le compete dar fe, de que las personas que dicen que están compareciendo, comparecen, verdad, y esto se soluciona, como dijo correctamente el Dr. López, con sistemas de identificación facial o dactilar, verdad, o con otras herramientas tecnológicas, y segundo, cuál es la otra función, preguntarles a las otras partes si efectivamente están de acuerdo con el acto o contrato que se están realizando, que es lo que ha sido respondido por el Dr. Machado. Igual que en la actualidad se le da lectura a las partes, eso queda grabado, verdad y usted ahora va a tener un vídeo en que las partes dicen “si yo estoy de acuerdo con eso”, verdad y eso se va a quedar en un archivo, ¿pro qué?, porque el 306 ordena que cada notario tenga un archivo digital de todos los contratos y después de cinco años ese archivo digital pase al Consejo Nacional de la Judicatura para que el Consejo Nacional de la Judicatura construya un archivo nacional notarial. Eso ya está en la ley, entonces, estos actos y contratos, los videos de estos actos y contratos, las conferencias de estos actos y contratos, más los documentos, más las firmas y más la manifestación de la voluntad que debería ser de cualquier forma. No solamente con firma electrónica, porque ya lo está manifestando aquí, si estoy de acuerdo con el contrato de compra venta del bien inmueble. Qué mas eficiente que eso. Habría dos seguridades, entonces las dos seguridades se guardan en un archivo y se mandan al Consejo de la Judicatura. Esto es importante, es muy importante dar este paso adelante por razones prácticas y por razones de actualización. Por razones prácticas, durante la pandemia los señores notarios estuvieron divididos discutiendo con el Consejo de la Judicatura la posibilidad o no de realizar algunos actos de forma telemática. ¿Qué pasó durante esos tres meses que las personas tuvieron una discusión o una polémica, que los notarios tuvieron una conversación alargada con el Consejo de la Judicatura? Durante tres meses el tráfico mercantil, el tráfico de bienes, el comercio de bienes y servicios de los ciudadanos se detuvo. Entonces, mire lo que está pasando, que, por una discusión entre servidores públicos, tengan el rango que tengan, llámense presidente de la Judicatura, presidente del Colegio de Notarios, el ciudadano se vio perjudicado por tres meses porque en esos tres meses no se pudo hacer nada. Cuando el país más necesitaba generar riqueza, más necesitaba generar negocios, por una disposición administrativa de detuvieron las acciones de estos actos y contratos. A qué nos lleva esto, a una necesidad de actualización. Qué es lo que está ocurriendo, en todo el mundo, a nivel mundial, le pongo un ejemplo que puede obtener información sobre esto fácilmente. El Colegio de Notarios de Japón, se organizaron entre todos los notarios y prepararon una plataforma construida en un sistema que garantiza la seguridad jurídica. He escuchado que la otra preocupación es la seguridad jurídica para que, efectivamente, se cumpla con la Ley Notarial. Bueno, en este sistema del Colegio de Notarios de Japón, que ocurre lo mismo en Rusia y en Europa, qué es lo que ocurre, se ha implementado una plataforma tecnológica

denominada, y perdóneme que utilice el anglicismo, porque no hay una traducción al español, denominada Blockchain, que es cadena de bloques. ¿Qué es esto?, es una estructura informática en la que uno puede construir varios edificios, por decir así. Es una plataforma en la que yo construyo varios edificios, entonces la gente construye ahí lo que necesita. Hay unos que construyen monedas virtuales como el Bitcoin, que seguramente ustedes han escuchado, que son actividades no reguladas, pero que funcionan. Usted ha visto como es la fluctuación del Bitcoin, verdad, empezó en un dólar, ha llegado a 17 mil, hoy está en 12 mil. Entonces es un valor, es un activo digital que funciona. Este valor, este activo está construido en Blockchain, pero también se pueden construir otras figuras, verdad, como los registros públicos. Entonces, en Japón lo que hicieron, utilizando una plataforma de Blockchain que es legalmente reconocida en muchos países, construir sobre la plataforma de Blockchain un sistema de registro mercantil, de registro de la propiedad con lo cual, qué significa, significa que a este ecosistema legal, para recuperar la confianza en la justicia, que como usted ve en los medios está todos los días por los suelos, los países desarrollados qué dijeron, vamos, transitemos a un ecosistema de justicia digital, por qué, por una razón muy sencilla Dra. Peña, porque la oferta de servicios de justicia es inelástica. La justicia tiene una oferta inelástica. ¿Qué significa esto? Que, si la demanda crece, la justicia no puede responder a esta demanda. ¿Por qué?, porque si la demanda de solución de conflictos de justicia crece habría que crear más juzgados. No sé si vieron la noticia del día de ayer, la señora Fiscal ha dicho que hay 60 mil nuevas denuncias, se presentan anualmente. Eso significa que tendríamos que crear al menos 10 veces más notarios, pero el Ecuador no tiene ese dinero, sin embargo, el Estado no puede dejar de prestar ese servicio al ciudadano. Entonces, la causa fundamental, hay una causa estructural por la que los sistemas de justicia fracasan aquí y en todo el mundo es que la justicia es inelástica. Entonces, frente a esa justicia inelástica, esa oferta de servicios inelástico porque no pueden crecer, eso significa inelástico, que es un término de la economía, ya. Qué es lo que hacen los países, lo primero que hacen los países es transitar a un sistema, a una plataforma de Blockchain que ya les voy a terminar de explicar y lo segundo ya, es buscar nuevas alternativas. Cuando la justicia ordinaria fracasa en el año den 1997, en Ecuador se resuelven formas alternativas de justicia, como es el arbitraje y la mediación. Acuérdense de la ley de 1997, la Ley de Arbitraje y Mediación, cuyo objetivo era ayudar a que no sea tan congestionada la justicia ordinaria. ¿Qué es lo que ocurre?, que también estos sistemas fracasan porque es muy difícil, primero difundir una cultura como el uso de un sistema de arbitraje y mediación, y segundo crear más árbitros porque los árbitros tienen que ser educados. Se enfrentan a problemas similares que la justicia ordinaria. Entonces qué se hace, se buscan sistemas alternativos, pero ojo, tanto la justicia ordinaria como el arbitraje y la mediación pertenecen a formas de resolución de conflictos expos, qué significa, que vamos a resolver después de que el conflicto haya ocurrido. Hacia donde estamos ahora yendo. En el mundo de solución de controversias,

en el mundo de administración de justicia se está abandonando los sistemas tradicionales, no del todo, pero se está prefiriendo sistemas de prevención de conflictos. Entonces, a nivel mundial existen sistemas de prevención de conflictos. En el Ecuador ya se usa uno en grandes contratos públicos, un mecanismo, me va a perdonar nuevamente el anglicismo que se llama Dispute Board, ya, junta de disputas traducido literalmente que no le hace justicia, pero cuyo objetivo es prevenir los conflictos en materia ambiental, de explotación minera, petrolera, en materias de inversiones. Entonces esta es la primera muestra de cómo el mundo transita, verdad, a sistemas de prevención y otro es la justicia online, la justicia digital. De esto hay varios ejemplos. El más importante de ellos es el que está ocurriendo en el barrio. La Corte Constitucional de Colombia acaba de adoptar un sistema que se llama Pretoria. ¿Qué es el sistema Pretoria? Es un sistema de Machine Learning e inteligencia artificial, es decir, es un sistema que aprende por sí mismo de sus errores a partir de inteligencia artificial que tiene como objetivo coadyuvar a la Corte Constitucional para seleccionar los casos de tutela que merecen convertirse en jurisprudencia constitucional obligatoria. En Colombia existen 600 mil tutelas al año, 600 mil tutelas al año, eso significa que usted tendría que tener 60 mil jueces para que cada juez conozca 10 tutelas bien al año, eso es imposible. El Estado no tiene el capital, no existen tantos abogados preparados que se puedan convertir en jueces para eso. Encontrar personas que quieran ser jueces es muy difícil. Entonces, este sistema que se llama Pretoria es un sistema de inteligencia artificial aplicado a la justicia que ya funciona, que está aquí en el barrio, arriba en Bogotá. Este sistema se basa en otro que está en Buenos Aires. Mire, estamos hablando de América Latina, no estamos hablando ni de Rusia ni de Japón, ni de Europa, ni de Estados Unidos. Es América Latina, es decisión política, es tener en cuenta bien en claro cuál es el papel del Estado. ¿Qué pasa en Buenos Aires? Se ha creado un sistema de inteligencia artificial que se llama Prometea. ¿Para qué sirve este sistema que se llama Prometea? Sirve para las personas que han sido violentadas en sus derechos y garantías constitucionales presenten una acción de amparo, de tutela de protección y el Estado, revisado los términos y la jurisprudencia, los términos y la circunstancia de ese caso en específico y la jurisprudencia les conceda, les conceda esta acción, verdad. Entonces, tiene dos ejemplos. El tercero, ya, hay que tomar en cuenta que, con la irrupción, la disrupción del internet va a surgir muchísimos nuevos conflictos. Solo para que tenga una idea. La plataforma Ebay, es una plataforma muy utilizada, verdad, es una plataforma de mercado libre como Amazon, en el cual un comprador pone la foto de un producto y un vendedor lo compra y lo pagan. En esa plataforma, que es una plataforma exitosísima hay muchísimos conflictos. El año pasado, escucheme bien este dato, 60 millones de conflictos. ¿Sabe cuantos casos recibe la justicia ordinaria del Consejo de la Judicatura al año? Y así tenemos un resago de año a año del 30%. Okay, el sistema de Ebay recibe 60 millones de conflictos. El grado de satisfacción con la respuesta de este sistema es del 92%. ¿En qué consiste, cuál es la peculiaridad más

importante de este sistema? Es que en los sistemas tradicionales de administración de justicia existe actor, existe demandado y existe un tercero supuestamente imparcial e independiente, este es el juez. En los sistemas de administración de justicia se incorpora el cuarto miembro que es un software que permite el flujo de información entre las partes para determinar sus intereses, sus posiciones, sus circunstancias con programas matemáticos y resuelve directamente o le sugiere al juez cuál es la solución. ¿Qué es lo que le quiero decir con esto señora Presidenta, que para que las reformas al Código Notarial funcionen en la ley, las reformas a la Ley Notarial funcionen, en el artículo 19, desde mi punto de vista tendría que agregarse que la presencia puede ser, que el acto ante el notario puede ser virtual o real, la presencia puede ser virtual y real? Yo en este momento estoy presentándome ante la Asamblea, ante la Comisión de la Asamblea y es una presentación, es una presencia virtual. Aquí estoy. ¿Tiene validez? Por supuesto que tiene validez. Entonces en el artículo 19 habría que agregar presencia virtual o real. De acuerdo con el Dr. López, me parece muy inteligente y brillante lo que él ha dicho. Hay que incorporar mecanismos de identificación facial y dactilar y también lo que dice el Dr. Machado, esto hay que incorporarlo a un artículo que esté de acuerdo con el Código, con la Ley Notarial y el Código Orgánico de la Función Judicial, en los términos establecidos en el artículo 7, 23, 27, 28, 29 de la Ley Notarial, redactar ese artículo y es absolutamente válido; y por otro lado que en las actuales circunstancias, en circunstancias que la justicia ecuatoriana ha perdido completamente la credibilidad, los jueces tiene menos del cinco, del siete por ciento de credibilidad, el sistema de justicia ya no tiene credibilidad. En esas circunstancias las reformas que se hagan tienen que ser dirigidas a las, a convertir nuestro sistema en un ecosistema de justicia digital en el cual se permita la aplicación de ciertas tecnologías como la inteligencia artificial, como ocurre en Bogotá y como el Blockchain que es un sistema de registro para registro mercantil, registro civil y notarios. Este me parece que es la reforma más importante, la reforma que con todo respeto los asambleístas nos deben al ciudadano. Muchas gracias, Dra. Peña y por supuesto estoy dispuesto a contestar preguntas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias Dr. Mejía, docente universitario. Señores legisladores si alguien tiene una pregunta, algún comentario con lo que acaba de exponer el Dr. Mejía, por favor.

Santiago Peñaherrera, delegado del Consejo de la Judicatura: Señora Presidenta buenos días.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Buenos días Dr. Peñaherrera. El delegado del Consejo de la Judicatura quiere hacer un comentario. Por favor adelante.

Santiago Peñaherrera, delegado del Consejo de la Judicatura: Si fuera tan gentil, muchas gracias. Señora Presidenta buenos días, señores asambleístas

buenos días. Sí, manifestar lo siguiente no, el Consejo de la Judicatura está abierto al uso de las nuevas tecnologías. Nosotros estamos preocupados porque se le implemente a nivel nacional la oficina electrónica, en el tema jurisdiccional. Estamos preocupados porque en el Consejo de la Judicatura se implemente el Satje cutivas, es decir por dar un salto completo hacia las nuevas tecnologías. ¿Cuál es el problema? Señora Presidenta y señores asambleístas, el mayor problema que enfrentamos como Consejo de la Judicatura, es la falta de recursos. Desde el año 2019 hasta acá se ha hecho un recorte a la Función Judicial de más de 19563000 dólares, eso genera una seria afectación a la Función Judicial sobre todo en lo que corresponde al proceso de modernización, por eso el salto a las nuevas tecnologías se está haciendo de manera muy tortuosa y se avanza lentamente de conformidad con las capacidades con las que actualmente tiene el Consejo de la Judicatura, eso, por una parte. Por otra parte, es importante también considerar los sí, los siguientes elementos que como bien lo ha señalado el Dr. Mejía la Ley Notarial data del 11 de noviembre de 1966 y es por ello que a diferencia del COGEF, a diferencia del COIP, en la Ley Notarial no se hace una referencia a la, al uso los medios tecnológicos, por qué, porque en esa ley notarial obviamente dada, dada la fecha de su expedición todo era de manera presencial, todo era, todo era de manera físico. Esta emergencia sanitaria que ha vivido el Ecuador por, que vive el Ecuador por la pandemia del COVID ha derivado en que, en la Ley de Apoyo Humanitario, en la disposición transitoria decimosegunda se establezca como obligatoriedad el uso de los medios tecnológicos. Sin embargo, de lo cual consideramos que ahí existe un acierto, tanto de legislador, cuanto del presidente de la República, en señalar que sea el Consejo de Judicatura el que determine que actos notariales pueden hacerse a través de medios telemáticos y que actos notariales no pueden hacerse de manera telemática. Consideramos señora Presidenta, consideramos señores asambleístas como Consejo de la Judicatura que lo mismo debería determinarse en la reforma a la Ley Notarial, es decir permitir que sea el Consejo de la Judicatura, luego del análisis de las capacidades con las que actualmente cuenta, el que determine de manera progresiva, que actos notariales se pueden hacer de manera telemática; por qué esto, porque la misma Ley de Apoyo Humanitario nos determina una cosa que es muy cierta y es que para la utilización de estos medios electrónicos en el sistema notarial, en el servicio notarial se requiere una plataforma electrónica segura; y cuando nosotros como Consejo de la Judicatura contemos con esa plataforma electrónica segura, estaremos en la capacidad de definir qué, cuál es el universo de datos notariales que puede hacerse a través de estos mecanismos. Lo que no podemos señora Presidenta y señores asambleístas, es por el vuelco a los medios tecnológicos, sacrificar la seguridad, por una parte, de los notarios y por otra parte de los usuarios. Se ha hecho referencia también a, a la competencia de los notarios. Actualmente, la competencia de los notarios está contenida en el artículo 7 de la Ley Notarial, que señala que “cada notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera sea el domicilio de los otorgantes,

la ubicación de los bienes materia del alto contrato o el lugar del cumplimiento de la obligaciones”, es decir que el artículo 7 estaba, no estaba pensado, insisto, en su conjunto la Ley Notarial no estaba pensada para dar paso a los medios electrónicos. Entonces, también habría que definir qué pasaría con este artículo 7 que es respecto a la competencia de los notarios. Cómo hemos en este momento salvado esto, señora Presidenta y señores asambleístas en la resolución 075 que se ha hecho referencia aquí del Consejo de la Judicatura, señalando que cada acto notarial que se requiere exista una declaración por parte del requirente, de que diga que se encuentra en el mismo cantón; pero ese es un tema que analizarse, qué va a pasar con este artículo ya en la Reforma Notarial. Por otra parte, señora Presidenta y señores asambleístas, también dejar que los notarios sean los que financien sus plataformas; primero iría en contra de la disposición decimosegunda transitoria de la Ley de Apoyo Humanitario, y segundo que también habría que analizar es todos los notarios de todos los 221 cantones del país estarían en la posibilidad de financiar aquella plataforma; no será que si es que dejamos eso en la ley vamos a generar una afectación a aquellos notarios de los cantones pequeños, a las notarías pequeñas; no será que vamos a generar una afectación que iría en contra incluso de una, de la Ley de Regulación Económica y Control de Poder del Mercado. A pesar de que esto no es un tema mercantil, no es un tema económico y todo lo demás, pero ciertamente va a generar una serie de diferencias, de injusticias creería yo, en el tema de las notarías. Como Consejo de la Judicatura considero, consideramos que plataforma tiene que ser, tiene que ser implementada por el CEJOD, así se lo estableció en la, en la Ley de Apoyo Humanitario. Lo que nosotros necesitamos señora Presidenta y señores asambleístas es que de alguna u otra forma se garantice también los recursos para, para aquello. También, informarles a ustedes que en la resolución 075, que está, que fue aprobada por el Consejo de la Judicatura en razón a la disposición decimo tres, decimo tressegunda transitoria de la Ley de Apoyo Humanitario, se estableció la progresividad en la prestación del servicio notarial electrónico. No obstante que esa, que la ley en referencia nos habla que un requisito sic. es contar con la plataforma segura. Nosotros en esta, esta disposición de la resolución 075 hemos ya hablado de dos etapas. Una primera etapa que, en la cual hemos identificado solamente 10 actos notariales que pueden realizarse a través de medios electrónicos y estos diez actos notariales señora Presidenta y señores asambleístas ha sido identificado con los notarios, con la Federación Ecuatoriana de Notarios de Ecuador. La segunda etapa, se generará señora Presidenta, cuando el Consejo de la Judicatura cuente con esta plataforma electrónica segura y ahí recién podemos determinar si es que es posible o no aumentar a más actos notariales de aquellos que están tanto en el 18 de la Ley Notarial cuanto en otras normas. Por lo expuesto, yo consideraría señora Presidenta que, si es importante avanzar en el tema de las nuevas tecnologías, pero de manera progresiva y permitirle que sea el Consejo de la Judicatura quien determine los actos notariales susceptibles de ser realizados a través de los

medios electrónicos y aquellos que necesariamente deben realizarse de manera física. Eso en pro de la seguridad tanto de los notarios cuanto de los usuarios a fin de evitar nulidades. Y por otro parte señora Presidenta y señores asambleístas, si es importante ya pensar en una reforma integral a la Ley Notarial, que como bien ha señalado el Dr. Mejía, es una ley anacrónica que nace del año 1966. Gracias señora Presidenta, señores asambleístas.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Peñaherrera. No sé si algún legislador desea comentar sobre lo expresado tanto por el Dr. Mejía como por el delegado del Consejo de la Judicatura, que también ha hecho un comentario sobre el tema. Nada más recordarle al Sr. Peñaherrera, al Dr. Peñaherrera que el artículo 5 de la Reforma precisamente establece la preocupación que usted ha mencionado que será el Consejo de la Judicatura en base a las resoluciones que se aprueben, no, es decir no es que estamos planteando amplia, ir arbitrariamente por sobre el Consejo de la Judicatura; el artículo 5 de la Reforma planteada que usted debe tener, precisamente así lo establece. No sé si otro legislador desea opinar o Dr. Mejía a usted le gustaría hacer un comentario sobre lo que ha expresado el Dr. Peñaherrera.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Presidenta, yo tengo una pregunta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no, asambleísta Cuesta por favor.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Muchas gracias. No sé perdonenme si fue el Dr. López o el Dr. Machado que había dicho que tenía un catálogo, un catálogo de actos que pueden ser.

Está algún micrófono prendido, perdón.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor señor Secretario proceda a silenciar los demás micrófonos, que solamente. Continué por favor asambleísta Cuesta.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Gracias Presidenta. Que le comentaba que no sé si fue el Dr. Machado o el Dr. López que habían dicho que tenían un catálogo de los actos que podían ser realizados de manera telemática. El representante del Consejo de la Judicatura dice este momento que sería el Consejo de la Judicatura quien fijará ese tipo de actos. Si sería bueno comparar lo que proponen los señores notarios con lo que propone el Consejo de la Judicatura frente a este tipo de actos que pueden ser realizado de manera telemática y con todo el respeto del Consejo de la Judicatura, teniendo en cuenta que quien está en el día a día de este tema son los señores notarios creo que nos pueden dar mayores luces todavía sobre este tema. Gracias Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias asambleísta Cuesta. En efecto, tenemos un calendario, perdón un catálogo que nos ha hecho llegar el Dr. Machado a la Comisión. Le pido al señor Secretario que por favor

difunda ese catálogo que había sido elaborado por el Dr. Machado. No sé sic. Comentar.

Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha: Si me permiten por favor.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor Dr. Machado.

Dr. Jorge Machado Cevallos, Presidente del Colegio de Notarios de Pichincha: Muchas gracias señora Presidenta. Unas, una pequeña acotación muy simple. Nosotros no hemos presentado un catálogo, sino una guía operativa de cómo debería funcionar el sistema telemático notarial, porque la disposición transitoria decimosegunda de la Ley de Apoyo Humanitario es absolutamente muy clara, dice, dice el Consejo de la Judicatura regulará aquellos actos que no pueden hacerse de tal manera que la regla general es que todo puede hacerse, excepto los que el Consejo de la Judicatura en coordinación con los notarios, que reitero yo jamás he sido invitado al Consejo, lo hace solamente el Dr. López y tenemos una posición diametralmente opuesta sobre el tema como habrá podido notar, hay actos que evidentemente no pueden hacerse telemáticamente como el requerimiento notarial, la constatación de un hecho en presencia física, pero la regla general es que todo se puede hacer telemáticamente. Evidentemente dependemos de la plataforma y como yo decía, mientras no haya plataforma todo este, todo este trabajo queda en el aire. ¿Qué proponemos los notarios? Los notarios de Pichincha proponemos, con un costo que hemos considerado asequible para todo notario y que pueda financiarse, dar este apoyo, porque el principal flujo de ingreso de la Función Judicial son los ingresos que aportamos los notarios y de ahí el Ministerio de Finanzas debería privilegiar; si la Función Judicial aporta al presupuesto del Estado a través de los aportes que hacen los notarios, a través de las tasas, de ahí debería establecerse la plataforma apropiada. Y finalmente, con relación a lo que decía el Dr. Mejía. Nosotros cumplimos esta juridi, esta, servicio de seguridad jurídica preventiva, porque resolvemos todas las inquietudes de los otorgantes antes de suscribir un alto contrato, de tal manera que ninguna persona podría decir si me hubiera dicho, yo no hubiera firmado, para eso está el notario. Y la guía telemática que hemos presentado, es una primera parte técnica como operaria y luego como operaria ya como operaria ya, con una normativa las videoconferencias. Gracias Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Machado. Señores legisladores a su consideración lo que ha expresado el, el Dr. Mejía, el Dr. Machado, incluso el Dr. Peñaherrera del Consejo de la Judicatura. Por favor Dr. Mejía. Está con micrófono.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Muchas gracias doctora. Dado que fui mencionado quisiera decir algo. Mire, es verdad que la disposición transitoria de la Ley Humanitaria dice esto. Sin embargo, también, la Constitución

establece que cada, el funcionario público solamente puede hacer lo que la ley y la Constitución en el 246, le permiten. Yo me pregunto, en qué parte de la Constitución o la ley se permite que el Consejo de la Judicatura desarrolle plataformas informáticas. Esto no es competencia del Consejo de la Judicatura, el control sí, pero eso es algo distinto. Le pongo un ejemplo: en Estados Unidos con un gobierno tan rico y poderoso como el que tiene, el Departamento de Defensa, tal vez la parte más importante de todo el sistema económico norteamericano, el Departamento de Defensa no es que se sienta y escribe un software, un programa informático para desarrollar una actividad propia, contrata; toda la información del Departamento de Defensa está en una base de datos de Amazon, verdad. Entonces, en ni siquiera los países ricos se pueden dar el gusto, el lujo de desarrollar por sí mismo una plataforma informática, por varias razones. Primero, porque no se los permite la ley, porque la tarea del Consejo de la Judicatura es el control. Segundo, porque no hay dinero, no hay dinero que alcance, que un mundo tecnológico tan vertiginoso con cambios y herramientas perma, informáticas que aparecen todos los días, ellos puedan estar dedicados a seguridad, a cuidar el algoritmo, la encriptación, es prácticamente imposible. Cómo funciona en todos los países, cumpliendo lo que dice la Constitución respecto al Consejo de la Judicatura, el Consejo de la Judicatura lo que te, tiene que hacer, es establecer los parámetros dentro de los sistemas, dentro de las competencias que tiene para que un software funcione o no. Y le pongo un ejemplo: cómo hacen esto en otros países, ellos utilizan una, un concepto que se llama el “Sandbox regulatorio”, qué es Sandbox, literalmente es caja de arena regulatoria; porque antes de sacar un producto, el Consejo de la Judicatura, o la entidad pública, llama a los interesados, desarrollan el producto, le prueban y una vez que está bien de acuerdo con todos sale al mercado, sale a para que el cliente use. Sic. En las propias palabras del Dr. Peñaherrera, empezó diciendo que no hay fondo, pero que ellos van a desarrollar la plataforma, qué es esto, dos años, tres años más, cuánto tiempo se va a desarrollar una plataforma, cuánto tiempo se han demorado en desarrollar el SATJE, verdad, ni siquiera está completado, es un sistema anacrónico que no funciona. Entonces, hay que ir a lo que le compete a cada uno de ellos, verdad. Según la Constitución, el funcionario público solamente puede hacer lo que la ley y Constitución, le permiten. Al Consejo de la Judicatura lo que le dicen es señor controle, no haga plataformas informáticas. Entonces, son cosas completamente distintas y me parece que en un tan complicado querer seguir con este afán de acaparar, verdad, para que las cosas, no sé cuál será el objetivo, las cosas tienen que funcionar. La ciudadanía requiere volver a confiar en el sistema judicial y nuevamente poner y decir: no, no que no nos den plata, porque nos otros mismos vamos a hacer. No funciona. Muchas gracias doctora.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Mejía por sus comentarios. Señores legisladores si alguien más desea opinar en este tema, por favor solicitemos la palabra, si no, si no hay más comentarios agradecemos

muchísimo al Dr. Mejía por sus muy valiosos aportes, a todos los invitados que han sido parte de este, de este debate sobre servicios notariales telemáticos. Agradecemos muchísimo su aporte y pues continuaremos con el debate posteriormente, en el punto dos. Muchas gracias.

Dr. Juan Carlos Mejía, docente universitario: Gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Señor Secretario le pido por favor dar lectura al segundo punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario ejecutivo de la Comisión: Con su venia Presidenta.

2. Recibir en Comisión General para conocer observaciones y aportes del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial respecto a domicilio electrónico y citación a:

- Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).
- Abg. Jaime Albán, Coordinador General Jurídico de Registro Civil del Ecuador.
- PhD. Diego Zalamea, docente universitario de la Universidad de las Américas (UDLA).
- Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal.
- Dr. Fabián Jaramillo, Abogado en libre ejercicio profesional y especialista en Derecho Procesal.
- Abg. Tomás Barrionuevo, Especialista en Derecho Procesal.
- Dr. Ernesto Guarderas, Abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo & Ponce.

Hasta ahí el texto, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario a estos, a los invitados para este punto sobre el domicilio electrónico y citación, que sin duda también es un punto medular de la Reforma. Así es que les agradecemos mucho y les pedimos disculpas porque nos hemos extendido un poco con el primer punto, pero ya vamos a iniciar ahora. Así es que, damos la palabra sin más preámbulos, a la magister Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP. Magister Naranjo, bienvenida, la escuchamos.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Muy buenos días, espero que se escuche.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Sí, se le escucha muy bien gracias. El video se desactivo.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Si fuera tan gentil, podría proyectar una presentación.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Claro que sí, por favor señor Secretario ayúdenos con el tema técnico.

Miguel Pontón, Prosecretario de la Comisión: Presidenta con su venia, han sido realizados y dados todos los permisos para que puedan realizarse la presentación.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Gracias, muy gentil.

Se puede apreciar la presentación, por favor.

Alexis Zapata, Secretario ejecutivo de la Comisión: Si doctora está proyectada.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Muy amable, gracias.

Bueno, he escuchado atentamente las anteriores presentaciones y aunque no es el tema con el que nosotros vamos a comparecer, creo que sí es importante que la Asamblea Nacional tenga un contexto y pueda tomar la mejor decisión para el país. Comentarles ciertas cuestiones que creo que son fundamentales. La Constitución de la República nos obliga por el artículo 3 numeral 5 y el artículo 85 numeral 1, a desarrollar una planificación que nos permita hacer una distribución equitativa de los recursos y la riqueza, erradicar la pobreza y desarrollar a nivel nacional y sustentable el Estado. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la OEA, y la REDESCA que es esta sed, secretaria, nos pide como una forma de reacción al COVID generar mecanismos de protección integral de derechos humanos y generar medidas para mitigar impactos económicos de la pandemia y la simplificación en todos los trámites y en todos los procedimientos. Y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas nos pide, no hace recomendaciones rele, recomendaciones como: el alivio al crédito, los esquemas de reprogramación y flexibilidad de pagos, y una serie de medidas compensatorias para erradicar la pobreza y mantener las fuentes de trabajo. Por qué hago estas consideraciones preliminares, porque si bien nosotros hemos escuchado ciertos temas respecto de seguridad jurídica, respecto de función judicial, respecto de transformación digital, creo que tenemos que estar acordes a la necesidad que estamos atravesando y a los lineamientos internacionales que ya nos está poniendo las cortes internacionales, los principales órganos de regulación y de direccionamiento de la actuación en defensa de los derechos humanos, y en defensa de la, de las personas y su economía; y por eso es que creo que desde esta perspectiva se tiene que analizar también, cualquier reforma al Código

Orgánico de la Función Judicial, como un mecanismo para aliviar a la personas en sus necesidad económica, al sector productivo, a la economía popular y solidaria; para que no tengamos después efectos negativo en cuanto a la inacción del Estado par a solventar la crisis económica que trae consigo el COVID. Por eso es parte de estas reformas, tienen que estar incentivadas en lo que es el fomento a la reactivación económica y productiva del Ecuador; la contención y reactivación de las economías familiares, empresariales, populares y solidarias; y el mantenimiento del empleo y sus condiciones. En este sentido, les quiero contar lo que la Dirección Nacional ha hecho y cómo la tecnología ayuda a con, a contribuir a ese objetivo general. Nosotros antes de la pandemia veníamos trabajando con mucho esfuerzo en hacer digitalizaciones, en hacer automatizaciones, en implementar transformación digital y debo decirles con absoluta franqueza que si no ocurría la pandemia mi proceso de transformación digital hubiera tardado por la dificultad del cambio cultural, de la adaptación de los funcionarios públicos y de la ciudadanía, al menos dos años. Sin embargo, el COVID, así como nos ha traído desgracias, también nos brinda una oportunidad y la oportunidad es transformarnos, y la transformación digital no solo es implementación de tecnología, es transformación cultural, hay que adaptar a las actividades de los funcionarios, a las, a los conceptos tradicionales del derecho, las necesidades. Y prueba de ello, y aquí está una, un testimonio real, 23 trámites en línea digitalizados completamente. Somos ahora una de las instituciones 100% digitales y esto qué significa, significa que hemos podido atender 10888 en cinco meses. Si nosotros hacemos números, esos 10 888, 808*, significa que si se hubieran podido atender por la Función Notarial en este mismo periodo, tendríamos ya a diferencia de lo que dijo el Dr. Mejía, que el mencionó que hubo un parón, que hubo una estática, que, que se suspendieron todas las actividades; nosotros podemos darles el parangón contrario, qué pasa cuando una oferta servicios digitales no hay para, no hay un, un momento en el que las personas se sientan desatendidas, en la que la economía se sienta que ha parado, sino que hay mecanismos alternativos, mecanismos digitales que permiten que haya una circulación de lo que necesita la economía que es recursos para activarse. Y desde esta perspectiva, también tengo que comentarles que no solo es el registro mercantil con estos 10808 trámites atendidos en cinco meses, sino también los registros de la propiedad, que también han tenido dificultades, que también tienen dificultades en los, en la asignación de recursos, que no han sido muy receptivos al cambio de transformación digital, pero que ya se están integrando a la formación de ventanillas únicas y realización de formularios en línea. El proceso inicial siempre es doloroso, hasta que las personas aprendamos a perderle miedo a la tecnología, a creer que todo lo que hacemos en tecnología puede incluso ser más seguro que incluso en medios formales. Hay que hacer todo lo que veníamos mencionando como este cambio cultural y por eso les queremos contar que los 221 registros de la propiedad a nivel nacional, 50 están en proceso de integración. Esto les demuestra que cuando hay voluntad, que cuando hay la comprensión, que cuando hay innovación, que

cuando hay transformación, se pueden hacer este tipo de reformas y son útiles para el Estado. Hemos cumplido con la disposición que señalo la Ley de Apoyo Humanitario que es el SANYR, este sistema de actos notariales y registrales. El Consejo de la Judicatura aprobó nuestro, nuestra plataforma que está diseñada con recursos de la DINARDAP, sin hacer gastos de contrataciones con nuestros propios funcionarios y es un sistema que permite a las notarías mandar directamente a los registros, un, el, la certificación electrónica del último acto del notario para qué, para que el usuario deje de asistir físicamente a los registros, y simplemente el traspaso de documentación para el inicio del proceso de inscripción se haga directamente con un clic desde la notaria. Esto significa que tenemos, que podemos atender 3360 transacciones diarias de implementarse, con 592 notarías y con 235 registros mercantiles y mixtos a nivel nacional y en todos los trámites notariales, incluso en aquellos presenciales; porque lo que se traspasa al ámbito del Registro de la Propiedad, es específicamente los temas de un certificado electrónico del documento de los procesos que se hayan llevado en versión física. Con esto que les queremos demostrar, que para nosotros estas implementaciones son urgentes, no son, no se puede esperar mucho tiempo, porque el COVID nos esta pasando factura al día de hoy, nos está significando un retraso en el desarrollo económico y social, una reducción del PIB y desde las distintas instituciones que nosotros formamos parte tenemos que reconocer la urgencia, y por lo tanto aunque la, la Asamblea Nacional nos dio 60 días para implementar este sistema, nosotros ya lo tuvimos implementado tecnológicamente al día 15. Esto demuestra que la intención y la voluntad parte de las necesidades, y la necesidad actual es con la atención urgente e inmediata a la reactivación económica del país. Aquí esta y les voy a dejar la presentación para después, cómo funciona el SANYR y a continuación nosotros lo que queremos mencionarles es que hay que aprender, hay lesiones aprendidas y las lecciones aprendidas son que el mayor cambio, la mayor dificultad en todo proceso de transformación digital es la cultura, es la gestión del cambio, la estrategia, la tecnología, pueden ser sustanciadas, pueden ser solucionadas de distintas formas económicas, con distintas responsabilidades, pero lo más difícil es hacer el cambio en la cultura de los funcionarios y de los usuarios. A continuación, si me permite señora Presidenta, respecto ya del domicilio quisiera dar la palabra al señor Subdirector Galo Guarderas, quien es el que trabajo estos temas específicos.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no, por favor señor Subdirector continúe la presentación.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Muy amable, gracias.

Dr. Ernesto Guarderas, abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo & Ponce: Muchas gracias. Muchas gracias Presidenta, no sé si me logran escuchar. ¿Sí?

Alexis Zapata, Secretario ejecutivo de la Comisión: Si se le escucha, por favor.

Dr. Ernesto Guarderas, abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo & Ponce: Perfecto muchas gracias

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien.

Dr. Ernesto Guarderas, abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo & Ponce: Bueno no quisiera empezar antes expresando un atento saludo, tanto a usted señora Presidenta como a los señores asambleístas y a las demás personas que se encuentran presentes dentro de este importante foro. Tratare de hacer una explicación muy breve sobre algunas observaciones puntuales que se han identificado en cuanto a las, a los, al articulado que se ha incorporado dentro del Proyecto de Ley, en lo que guarda referencia al domicilio electrónico. Obviamente de los, de la intervención inicial que hizo el señor Secretario, pude vislumbrar que hay la presencia de prominentes profesionales sen el área procesal que entiendo darán algunos argumentos adicionales de mucha valía dentro de la gestión y producción de este, de este documento. Quisiera primero establecer un marco genérico sobre el cual creo debemos guiar el proceso de elaboración de este Proyecto de Ley y especialmente en lo que refiere al establecimiento del domicilio electrónico, considerando específicamente que el domicilio electrónico está directamente relacionado con el, el, la fijación de un mecanismo a través del cual se busca garantizar el ejercicio de un derecho y no es un derecho solamente, sino que se trata de un derecho fundamental, sí; y obviamente ese derecho fundamental se encuentra incorporado dentro de la Constitución de la República y además de eso también se encuentra incorporado en diferentes instrumentos internacionales como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y obviamente también es importante recalcar la importancia de implementar estos mecanismos electrónicos con el objeto de viabilizar que la, que la operación de sistema de justicia pueda mantenerse de forma permanente, tomando en consideración que también estos órganos que conforman el sistema Interamericano de Derechos Humanos ya lo han dicho en varias oportunidades, que de uno de los factores fundamentales dentro de los procesos que está atravesando el país y el mundo, es garantizar precisamente el acceso a la justicia, es decir el ejercicio efectivo de los ciudadanos a la tutela judicial efectiva. Bajo esa lógica, entonces, hay que entender que toda esta normativa que busca regular precisamente la implementación del domicilio electrónico tiene que estar directamente relacionado con la viabilidad de poder ejercer este derecho fundamental y obviamente todo derecho fundamental tiene una parte que actúa como titular del derecho, y por otro lado tenemos un responsable. En este caso el responsable para a ser el Estado, que es quien debe garantizar o establecer el marco jurídico necesario para que los ciudadanos puedan acceder a este derecho sin ningún tipo de restricciones. Bajo esa lógica, me permito hacer apreciaciones puntuales

al proyecto que se ha remitido en cuanto a lo que va relacionado con domicilio electrónico. En cuanto al Código Civil en el artículo 47 numeral 1 precisamente bajo una recomendación que realizo la, la institución, que era necesario incluir que el domicilio electrónico tiene que estar configurado en un sitio informático seguro y esto es fundamental bajo la lógica que acabe de mencionar y lo preceptos constitucionales que acabe, acabe de mencionar. Tomando en consideración que a través de este mecanismo se debe garantizar que la entrega y almacenamiento de las notificaciones remitidas a través de las direcciones de domicilio electrónico, deben ser estables, deben ser seguras, deben ser eficaces, rápidas y sencillas. Por otro lado, también se debe garantizar o establecer que estas medidas de seguridad de la información deben garantizar la disponibilidad, integridad, confidencialidad de la información y obviamente de la información que se encuentra contenida dentro de estos mensajes de datos y de la plataforma tecnológica que receipta y envía esos mensajes de datos. Por otro lado, también es indispensable que se debe determinar un mecanismo de autenticidad inequívoca que permita determinar quién es la persona que está remitiendo el mensaje de datos y a su vez que el mismo no ha sido modificado ni adulterado, o alterado de ninguna forma; y esto normalmente se realiza a través precisamente del uso de un instrumento que hoy está reforzándose de forma progresiva, que es el uso de la firma electrónica y que adicionalmente permite establecer quien lo envía y en quien, qué lugar se almacena esa información. Y finalmente es necesario establecer un mecanismo que refleje de manera unívoca, la fecha de la elaboración, transmisión y recepción del documento; puesto que en materia procesal también sirve para contabilizar los tiempos en que exigen los diferentes procedimientos que se encuentran contemplados tanto en el Código Orgánico de Gestión de Procesos, en el, en el Código Orgánico Integral Penal y también cuando hablamos de procedimiento administrativo, en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa que regula procedimientos administrativos, eso por un lado. Al hablar de seguridad es importante que dentro del proyecto se contemplen estos serios, esta serie de factores que permitan garantizar precisamente la seguridad en función de los indicadores que acabo de mencionar. Por otro lado, dentro del mismo artículo 47 creo que importante establecer cuál será el procedimiento para el registro del domicilio electrónico, tanto de personas naturales como jurídicas; considerando que la estructuración de esa base de datos se deberá observar parámetros de transparencia en el tratamiento de datos personales. Esto significa que las entidades encargadas de alimentar los datos, la base de datos de domicilio electrónico deberá realizar la carga de la información sobre la base plena del ciudadano sobre la finalidad que se va a dar al uso de esos datos, y tomando en consideración que además es indispensable que la entidad encargada de recabar esta información o llevar, o alimentar esta base de datos debe ya a nivel administrativo contar con un soporte que le permita justificar que el correo electrónico o la dirección electrónica que haya planteado la persona o el ciudadano, corresponda a una declaración de destinada a recibir notificaciones

o citaciones dentro del ámbito jurisdiccional y el ámbito administrativo, creo que es un aspecto que hay que considerarlo y que obviamente no creo, creo que es importante no dejarlo a discreción de las diferentes entidades del sector público y que obviamente entiendo yo debería estar regulado de forma amplia dentro del Proyecto de Ley. Otro tema adicional dentro del mismo artículo 47, es que una recomendación en cuanto al uso de conceptos jurídicos determinados. En el último inciso se habla de que el domicilio electrónico de la persona jurídica será la dirección electrónica registrada y actualizada de forma permanente. Es importante considera que el uso de conceptos jurídicos indeterminados amplia de forma poco controlada los márgenes de discrecionalidad en cuanto al ejercicio de la actividad administrativa y obviamente eso repercute también en cuanto al criterio de valoración que pueda dar los entes jurisdiccionales dentro de un proceso jurisdiccional o los entes administrativos dentro de un procedimiento administrativo, para determinar si es que en efecto se ha procedido a realizar la citación o la notificación a través de un medio válido. Bajo esa lógica creo que el utilizar el término “forma permanente” deja muy abierta la posibilidad de que cada entidad establezca cuál es ese margen de temporalidad, y eso quizás también pueda generar una cierta afectación en cuanto al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, principalmente como les había indicado sobre lo que circula todo este proceso que es la protección del debido proceso. En cuanto al artículo 53, que se está sustituyendo en el Código Orgánico de General de Procesos, mi observación sería muy puntual; puesto a que ahí se hace referencia a un texto en el cual dice “la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria de las providencias recaídas en ellas. Se realizará de forma personal, mediante boletas, en el domicilio electrónico, por correo electrónico de conformidad con la ley, o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador”, el medio de notificación es a través de boleta, yo creo que el mecanismo de notificación puede variar. Entonces, quizás sería un, un tema que se debería considerar, quizás dentro de la modificación del artículo 53, que pensaría yo incluso es un error que se encuentra también dentro del texto actual del Código Orgánico General de Procesos, que quizás valdría la oportunidad para poder hacer la modificación ya en esta reforma. Esto sustancialmente se da también cuando revisamos el, el, la reforma del artículo 55.1 del mismo Código Orgánico General de Procesos, en donde se establece que la notificación a través de correo electrónico se realiza a través de tres boletas, es decir partimos de la misma lógica que más allá de que la notificación sea a través de correo electrónico, domicilio electrónico o de forma personal, la notificación se hace a través de boleta. La diferencia es que la notificación en caso de correo electrónico, de acuerdo a lo que establece el 55.1, se realizaría a través de tres boletas. Entonces quizás es un aspecto que también ponemos como una observación al, al proyecto. En cuanto al artículo 55 numeral 1, es importante considerar la naturaleza o la razón de ser de notificación o de la citación dentro de un proceso jurisdiccional, incluso aplicable también al ámbito del

procedimiento administrativo; que es en primer lugar brindar la autenticidad, es decir que el documento permita identificar de manera fehaciente el origen del mismo, es decir que proviene de un juez; la segunda es brindar o garantizar la integridad, es decir que se asegure que dicho documento no ha sufrido alteración alguna durante el proceso de envío y recepción, y que obviamente se solo de lectura y que tenga prohibida y protegida su modificación, es decir el documento que se emita no podría ser modificado por parte del receptor, del, del de la notificación. Otro aspecto sería la contra notificación, es decir que sea imposible tanto para los remitentes como para los receptores negar que recibieron la notificación, creando un sistema de aviso automático para el juez cuando sea recibido por el destinatario. Otro factor es el no repudio de parte del emisor y del receptor, que no se pueda rechazar este tipo de notificación al correo electrónico, ni bloquearlo como correo no deseado. Y finalmente, se debe establecer el momento exacto de la emisión y recepción, como les había indicado dentro de los, de las garantías que habían sido señaladas en, en los aspectos referentes a la definición del, del domicilio electrónico. Otro aspecto que quizás a comentar dentro del artículo 55 numeral 1, es el que se establece dentro del numeral dos, cuando se determina que cuando una persona no cuenta con un domicilio electrónico previamente registrado, se podrá realizar el acto de citación a través del correo electrónico bajo las siguientes reglas. Y el numeral dos dice: "A los órganos, entidades e instituciones del sector público, a través del casillero judicial electrónico deberán, que deberán mantener registrado y actualizado en el Consejo de la Judicatura". Este, creo que en ese caso es necesario también esto guardar concordancia con el Proyecto de Reforma que se da a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, Mensajes de Datos donde se establece que las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico registrado en el Consejo de la Judicatura. Así mismo en la misma ley se establece la posibilidad de hacer uso del sistema de notificaciones electrónicas, en caso de que el mecanismo a utilizarse sea el sistema de notificaciones electrónicas entendería yo bajo esa lógica que el domicilio electrónico estaría fijado en función a la habilitación de los usuarios dentro de ese sistema de gestión de notificaciones electrónicas que actualmente lo administra la Dirección Nacional de Registro Datos Públicos, y que de hecho es un sistema que actualmente lo utilizamos nosotros para direccionar cualquier requerimiento que generan los órganos jurisdiccionales en las diferentes entidades registrales existentes a nivel nacional, hablese de Registros de la Propiedad y Registros Mercantiles, en cuanto al numeral tres creo importante que se tome en consideración que el correo electrónico registrado en el ente de control corresponde al domicilio electrónico conforme al Art. 471 del Código Civil, hay que de la reforma que se está planteando para el Código Civil, en este tema creo que es importante tomar en cuenta un, un tema particular, si nosotros estamos planteando dentro del 471 que el domicilio electrónico para personas jurídicas será que el conste registrado dentro de las entidades que lleven el

control de estas personas jurídicas, obviamente hay que tener cuidado que no cualquier correo electrónico que se registre dentro de una entidad, que no sea calificado como domicilio electrónico, pueda servir como un mecanismo para poder generar una citación, volviendo a reiterar la importancia de garantizar precisamente el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso que está contemplado en la Constitución de la República, el hacer la citación de una demanda por ejemplo o el inicio de un procedimiento de cualquier naturaleza a través de una cuenta de correo electrónico, que ha sido declarada por una persona jurídica, dentro un proceso llevado a cabo por ejemplo en cualquiera de las Superintendencias que se encuentran delimitadas en el 51 numeral tres, podría derivar en una nulidad procesal tomando en consideración que la declaración que yo realizo como ciudadano o como persona jurídica el momento que yo ingreso el trámite declaro esa cuenta de correo electrónico no con la finalidad de que a través de la misma pueda recibir citaciones y notificaciones de materia jurisdiccional, eso sería en cuanto a la, al Código Orgánico de Gestión de Procesos. En cuanto a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas cuando se habla de las notificaciones electrónicas, nosotros hemos considerado, se ha incorporado dentro de ese proyecto, la incorporación del uso del sistema de notificaciones electrónicas. Sobre este tema quisiera hacer una, una exposición en la cual ustedes puedan conocer cómo funciona este sistema. Este sistema es una herramienta informática que permite hacer un proceso de conexión entre diferentes entidades. En el caso particular cómo se está utilizando el sistema de ges, de notificaciones electrónica, es una conexión directa entre los juzgados o diferentes unidades jurisdiccionales y los registros de la propiedad o mercantiles existentes a nivel nacional. Esto permite precisamente cumplir con estos criterios de seguridad que mencione inicialmente que guardan relación con la disponibilidad, integridad, confidencialidad, entrega y almacenamiento sean eficaces, seguras, rápidas, sencillas, que la auten, la autenticidad sea inequívoca a través, y que se permita determinar quién es la persona que está remitiendo el mensaje de datos y finalmente la identificación univoca de la fecha de elaboración, transmisión y recepción del documento; es decir este sistema que actualmente se encuentra desarrollado dentro de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, permite brindar estos parámetros de seguridad a través de los cuales se puede generar este mecanismo de comunicación entre las identidades jurisdiccionales y las identidades que conforman la, el sector público. Finalmente, en cuanto a lo que guarda relación a la Ley Notarial, me suscribo a lo manifestado por el Dr. Juan Carlos Mejía, hay que entender que obviamente la, la Ley Notarial es una ley que fue aprobada en el año 1966 y que obviamente eso conlleva a que esta ley ya no se acople a la realidad existente, no solo en el país, sino en el mundo. Esto lo que muchos en doctrinas llaman, esta norma ha perdido vigencia sociológica, sí obviamente es un criterio de, de, de apreciación precisamente que sirve incluso para establecer la legitimidad de una norma en función a que la misma ya no a, a la exigencia que se va dando dentro del proceso evolutivo que sufre la sociedad. Bajo esa lógica, es importante

considerar que más allá de realizar quizás cambios puntuales que se puedan implementar dentro de la Ley Notarial, creo importante generar ya un proceso de reforma o de modificación integral al texto de la Ley Notarial, considerando que la ley respondía a una realidad distinta a la que estamos viviendo ahora y obviamente como les había indicado inicialmente, eso ha generado que esta norma haya ya perdido vigencia sociológica. Bajo esa lógica, valga la redundancia, es importante que se trabaje ya en un Proyecto Integral de Reforma a la Ley Notarial, porque también resulta un poco complejo el poder adaptar un motor de un Mercedes, en un Pichirilo, básicamente. La lógica es que la Ley Notarial es una ley que ya ha cumplido un proceso evolutivo que obviamente es necesario entrar en un proceso de reforma integral y más de eso, pues obviamente se pueden ir realizando proceso de modificación puntuales dentro de la ley, pero es indefectible el que se deba realizar una reforma integral o una modificación integral o la emisión de una nueva ley notarial para el beneficio de los ciudadanos. He tratado de ser lo más rápido en relación a la exposición de las observaciones puntuales que como Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos podemos aportar dentro del proceso de construcción de la ley o del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Le agradezco mucho señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias señor director. No sé si la magister Naranjo desea cerrar la intervención o ya terminamos con la exposición de la DINARDAP.

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, DINARDAP: Bueno gracias por la oportunidad nuevamente a todos los miembros de la Asamblea con, por permitirnos participar en estas reuniones y, e insistir, e insistir en la necesidad de que todo este esfuerzo que estamos haciendo tiene como objetivo que podamos disminuir los riesgos, disminuir los efectos nocivos del COVID en nuestra realidad social sanitaria y ahora desde el punto de vista económico. Creo que todos podemos coincidir y tenemos la urgencia de atender a nuestros ciudadanos que necesitan reactivación económica, y esa reactivación económica parte del flujo en el que las notarías son sustanciales, en el que el movimiento económico que puede hacer un estado para entregar créditos ya sean hipotecarios, ya sean prendarios, va desde la notaría. Nosotros hemos hecho un esfuerzo como Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, inmenso, en poder estar al tono y al pie en lo que significa trámites en línea para registros mercantiles, en trámites, en registros de la propiedad; y necesitamos que la forma de concebir el notariado electrónico en el Ecuador se adapte a las iniciativas del mundo, se adapte a las iniciativas de países como Chile que están revisando ahora mismo, igual que en este propio panel, cómo tenemos que entender las comparecencias digitales, cómo tenemos que entender la escritura notarial electrónica en estos tiempos. No solo, aprovechando que lo malo de la pandemia nos ha permitido hacer algo que tal vez nos hubiera costado en una, en una manera ordinaria muchísimos años,

pero que hay que aprovechar esta realidad para lograr un proceso de transformación digital, porque el Ecuador necesita urgentemente salir de la crisis económica. Muchísimas gracias, muy amable por su atención.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias Lorena, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos y así mismo al señor subdirector que nos ha ayudado en la mañana de hoy. Señores legisladores alguien tiene un comentario, una pregunta sobre lo expuesto. Asambleísta Samaniego, por favor.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas; un saludo a los funcionarios de DINARDAP y a quienes el día de hoy se han dado cita en esta sesión de la Comisión de Justicia, para aportar con sus criterios en la construcción de esta reforma, a los ciudadanos también que nos siguen y nos escuchan un abrazo caluroso. Yo tengo dos temas que todavía me llaman un poco la atención, efectivamente dos actos se pueden o se van a vializar de mejor manera para la comunicación, esto es el tema de la citación y de las notificaciones, no cierto. Entonces, uno de los temas que a mi siempre me han preocupado es el tema de la citación, estas citaciones se las hacen una vez que una persona comparece ante un suceso y se le envía un correo electrónico, las notificaciones les llegan ya una vez dado su correo electrónico en el proceso, pero el tema de la citación que es el punto de partida y un elemento sustancial principalmente porque existe la posibilidad de las nulidades, no cierto, porque la citación es un acto en virtud del cual si es que no se lo realiza de buena forma o no se convalida dentro del proceso puede acarrear la nulidad, entonces ahí yo tengo la primera inquietud, veo que se utilizan tres términos indistintamente, no los distingo muy bien, tengo todavía una confusión: casillero electrónico, domicilio electrónico y correo electrónico, ósea por ejemplo, en el Art. 55.1 habla de la “Citación a través del domicilio electrónico o correo electrónico”, entonces si me gustaría un poco puntualizar esos temas, porque por lo menos para mí quiero tener claro para más adelante poder entender muy claramente cuando utilizar cuando utilizar lo uno, cuando utilizar lo otro o se puede usar los tres indistintamente, porque esos elementos nos van a permitir que esta solemnidad principalmente de la citación, a mi criterio ningún inconveniente.

La segunda cuestión es que en relación a la publicación, que se dispone que existe en este momento, cuando se lo hace a través de la página web, creo yo que ahí también cuando tenemos este señalamiento de la obligatoriedad de implementar y comunicar el extracto de la demanda y el auto inicial, que es con lo que se hace normalmente la citación, tiene también, yo hablo por la mayoría de ciudadanos o un buen grupo de ciudadanos que aun no tienen ni a conectividad, ni a las herramientas necesarias; yo se que es un proceso que deberá seguir avanzando y esto se ha evidenciado este momento también cuando hablamos de teletrabajo, hablamos de teleeducación, etc., se va evidenciando esa brecha que todavía existe, entonces en esta segunda cuestión

el acceso, la información, la publicidad que tendría que hacerse sobre la página web del Consejo de Judicatura, porque yo podría cumplir poniéndola ahí entre tantas causas, miles de causas y lo amigable que tendrían que ser estas herramientas para poder acceder por parte de los ciudadanos comunes y corrientes. Entonces esas inquietudes, principalmente la primera que a mí me gusta que se utiliza esos tres términos indistintamente y a mí me gustaría exactamente como se maneja cada uno y cuando se implementa uno indistintamente del otro y así evitar cualquier tipo de inconvenientes.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego, no sé si los señores del DINARDAP quisiera responder o hacer algún comentario sobre lo que a dicho el asambleísta o si algún otro legislador también desea complementar la preocupación de asambleísta Samaniego, por favor, por temas de tiempo a ver si optimizamos; si algún otro legislador tiene un criterio, un comentario adicional sobre lo expuesto, sino le damos la palabra a la Mgs. Naranjo para que pueda referirse a lo que ha dicho el asambleísta Samaniego y despedirse también, muchas gracias, por favor Mgs. Naranjo

Mgs. Lorena Naranjo Godoy, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP: Muchas gracias, entonces voy yo a comentarle lo que los conocimientos especializados, bueno aquí un pequeño paréntesis tengo un poquito de conocimiento sobre el tema por los estudios que tuve algún momento, entonces para distinguir los tres conceptos que mencionó el señor asambleísta, citación electrónica, casillero judicial electrónico y notificación electrónica. La citación electrónica, es el mecanismo con el cual yo convoco a una persona al proceso judicial y le garantizo su defensa, porque efectivamente se ha logrado integrar a esa persona a un proceso judicial para que pueda defenderse. En el segundo elemento, que es el del casillero electrónico, una vez que yo haya citado, yo coloco mi casillero electrónico donde recibo las comunicaciones que se van a realizar durante todo el proceso judicial y finalmente la notificación electrónica es la acción que realiza la Función Judicial de hacer conocer las actuaciones dentro de un proceso judicial a las partes procesales; entonces todo se realiza por medios tecnológicos, a nivel internacional existen varias posturas, varios elementos que yo solo voy a poner en el tablero para que ustedes como Asamblea tomen la mejor decisión, pero lo que se estima es que sea el Registro Civil a través de procesos de renovación de cédula o de procesos de actualizaciones o incluso otros mecanismos, como por ejemplo, son los enrolamientos en las propias funciones judiciales quienes hagan el registro de la identidad y del casillero judicial electrónico con el cual se puede producir la citación electrónica, de esta manera lo que se garantiza es que precisamente el ciudadano, encuentre perdón, de fe o de su consentimiento o entregue el casillero electrónico, que es un correo electrónico, para que de producirse un proceso judicial se le cite a través de él, y con esto se solventan las dificultades evidentes de las sic. en persona. ¿Cuál es la realidad?, como bien señaló el asambleísta no todas las personas tienen la posibilidad de tener contacto diario

con su correo electrónico por temas de recha, sin embargo, se estima que la brecha digital mientras mas vamos avanzando las personas en edad y más van siendo las condiciones de introducción de la economía en la sociedad digital menos porcentaje de personas van a tener un distanciamiento o un desconocimiento, por lo tanto, que se optan son por modelos multicanales, qué significa?, que el casillero electrónico o la citación electrónica se produce con aquellas personas que así lo pueden realizar, mientras que aquello que no todavía seguirán con la citación ordinaria en persona, pero la posibilidad de tener dos sistemas simultáneos abiertos, para que se viabilice la posición de empresas, personas jurídicas, personas que tienen un buen manejo tecnológico, necesidades puntuales de defensa, etc.,etc., etc., hacen mucho más eficiente el manejo de casilleros electrónicos, que el manejo de citaciones en persona. Esto es un criterio de general, solo es una forma de aportar al debate que ahora mismo están teniendo en la Asamblea.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias Mgs. Naranjo y agradecemos a la presencia de la DINARDAP, en este debate de la comisión. Bien ahora señores legisladores nos mantenemos en Comisión General para recibir al Ab. Jaime Albán, Coordinador General Jurídico del Registro Civil del Ecuador, perdón, tengo que hacer una precisión el Dr. Albán tuvo que ausentarse por temas de agenda, pero no ha a su delegado, me dan un segundito, el Dr. Marco Sánchez, Director de Patrocinio y Normativa, que nos va a hacer la exposición; por favor Dr. Sánchez, bienvenido.

Dr. Marco Sánchez, Director de Patrocinio y Normativa del Registro Civil: Muy buenos días con todos, hacerles extensivo el saludo de nuestro Director General el Lic. Vicente Tallano Gonzales, a todos los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, así como a usted señora Presidenta y a todas las personas que han concurrido a esta sesión. Me permito indicar que hemos visto desde el Registro Civil con buenos ojos la implementación de domicilio electrónico, ya que consideramos que es un beneficio en doble vía, para las instituciones públicas que podamos realizar el envío de comunicaciones oficiales o la notificación de las mismas haciendo una optimización de nuestros recursos y a su vez los ciudadanos, que puedan acceder de manera oportuna a las mismas y que puedan ejercer sus derechos de manera adecuada.

Se nos ha pedido que revisemos las propuestas a la reforma del Código Civil a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y al respecto me voy a permitir dar las siguientes sugerencias: el primer inciso del Art. 47.1 de la propuesta de reforma al Código Civil ha incluido al domicilio electrónico, pero hace una diferenciación en cuenta es un registro informático que tiene la personas para la entrega o recepción de información, desde nuestro punto de vista creemos que hay que precisar de manera más técnica lo que significa un sitio informático, porque de lo que se ha podido revisar el sitio informático es una

página web que no necesita necesariamente de la opción de que pueda recibir notificaciones, sino que es una página web que lo que tiene es enlaces y algunas informaciones puesta, la propuesta desde el Registro Civil es que de ser convalidado esto de manera técnica, se diga que el domicilio electrónico es la dirección de correo electrónico personal con un dominio seguro, personalizado y valido que las personas han determinado como tal, ante la entidad encargada del registro y aprovisación de los mismos, porque hacemos esta precisión las personas tenemos varias cuentas de correo abiertas en varias plataformas y dominios, además, tenemos cuentas de correo vinculadas a nuestra actividad profesional, como empresas privadas, instituciones públicas la misma que una vez desvinculados, son eliminadas de este dominio, entonces hay que dejar en claro que tiene que ser un correo electrónico personal, porque es ahí donde yo voy a recibir la notificaciones y además de que las personas determinen ese correo electrónico como su domicilio electrónico; creemos que en la redacción del primer inciso tal vez la idea esta confusa, entonces recomendamos que se pueda aclarar con las consideraciones expuestas. Luego de eso, la observación que puede hacer es de la lectura de la propuesta de Reforma al Código de lo Civil, se entendería que el registro del registro electrónico es voluntario, haciendo un análisis se podría entender que al ser voluntario muy probablemente esta base de datos que va a contener los domicilios electrónicos de los ciudadanos no va a ser muy extensa, ya que al ser voluntario va a depender de la ciudadanía el registrar o no su domicilio electrónico y para efectos de lo que se quiere implementar, tal vez podría no ser útil o cumplir su funcionalidad, por lo cual, nosotros sugerimos a la mesa legislativa que puedan incluir mecanismo coercitivos para el cumplimiento obligatorio del registro y actualización del domicilio electrónico.

Entendemos que existe barrera en cuanto al acceso de las tecnologías por parte de una franja de la población, ya sea por la edad o por el grupo social o económico al que pertenecen, pero eso sería un análisis que habría que realizar y entender si el tema coercitivo se podría aplicar o no a este segmento de la población, ya con un análisis que se pueda hacer dentro de la mesa legislativa; sugerimos además que en la disposición transitoria en la que se nos ha dado al registro civil 90 días para poder implementar el registro y la actualización del domicilio electrónico sea ampliado a un término más amplio de 180 días porque, porque nosotros actualmente tendríamos que dar a la población, si es que esto entrara en vigencia, los canales virtuales para que puedan hacer el registro del domicilio electrónico a través de nuestras ventanillas virtuales, tendríamos que también modificar nuestro sistema de registro que es el SURI para que los operadores de servicio lo puedan hacer presencialmente cuando los usuarios se acerquen a realizar un trámite en el registro civil, así como también poder darle a la ciudadanía una ventanilla física para que pueda realizar el trámite y estos son procesos de adaptación tecnológica de nuestros sistemas que van en fases de implementación de modo de prueba, para tener un sistema final, así como

también la capacitación y la reforma de los instructivos al personal que trabaja en nuestras agencias, entonces creemos que tal vez el tiempo es muy corto de 90 días y la comisión podría considerar ampliarlo a 180 días, además también sugerimos que se ha usado el verbo implementará, pero creemos que se debe complementar este verbo y determinar que se implementará a nivel nacional el sistema y los mecanismos que permitan el registro y la actualización del domicilio electrónico a los ciudadanos, porque sugerimos que este verbo esté acompañado por estas palabras de implementar el sistema y los mecanismos, porque que es lo que a nosotros nos va a permitir el registro y la actualización del domicilio electrónico ya que sin esta precisión se entendería que en 90 días tendríamos que ya tener el registro y la actualización de los ciudadanos. Esas son nuestras observaciones al artículo 47.1 que han enviado a esta institución como propuesta de reforma al Código Civil, en relación a la propuesta de reforma a nuestra Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, creemos y estamos de acuerdo en que se debe implementar el numeral 11 al artículo 7, nuestra sugerencia es que se elimine el texto seguido a la coma que establece: así como establecer normativa y mecanismos que garanticen la seguridad del uso del mismo. Porque solicitamos que se elimine esta parte, es porque ya la ley de gestión de la identidad de datos civiles en el artículo 75, establece que el acceso a los archivos físicos o electrónicos de los cuales somos custodios, tienen que estar enmarcados dentro del principio de confidencialidad y la exclusión de publicidad de los datos de carácter personal. A la par con este artículo, la ley orgánica del sistema nacional de datos públicos como ente rector de este sistema del cuál todas las instituciones somos parte, ya emitido la normativa lo que el domicilio, es un dato confidencial ya que se considera que tiene carácter personal; en ese sentido estaría la protección ya establecida no solo en la ley sino en la ley antes mencionada, y añadiendo esto, el mismo articulado en su disposición general tercera establece que la entidad encargada del registro nacional de datos públicos, es la que autorizará y coordinará la inter operatividad de la información relativa al domicilio electrónico que le sea consignada por la dirección de registro civil, es decir, la DINARDAP, va a tener la competencia de realizar la inter operatividad, entendiéndose ésta el acceso de las otras instituciones, a través de la DINARDAP de los datos consignados en el registro civil en cuanto al domicilio electrónico, es la que tendrá que implementar los mecanismos de seguridad de la información, así como los acuerdos de confidencialidad y demás herramientas que ellos consideren necesarios para que se puedan realizar la inter operatividad, a través de su sistema de datos que lo tienen activo, entonces creemos que se debería eliminar esta parte del numeral 11 del artículo 7 de la propuesta reforma, así como también el segundo inciso de la disposición general tercera que establece la obligación de las instituciones receptoras de esta información en cuanto a la confidencialidad y seguridad de esta información, ya que la misma estaría establecido ya en la ley orgánica del sistema de datos públicos y a su vez en su normativa conexas y los mecanismos que para el efecto, establecen la DINARDAP, eso en cuanto a

nuestras sugerencias a la reforma a la ley organiza de gestión a la identidad y datos civiles. En relación al artículo 53 y 55.1 de las reformas al código general de procesos; como institución no tenemos sugerencia alguna, creemos que la relación de los 2 artículos ha establecido de manera exacta todos los requisitos que se necesitarían para poder enviar las notificaciones dentro de cualquiera para el efecto ha establecido la judicatura, que sería el órgano para poder dar las observaciones. Agradezco mucho la invitación y termino mi intervención, muchas gracias, señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias doctor Sánchez, señores legisladores alguna pregunta, algún comentario sobre lo expuesto.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Si me permite señora Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor asambleísta Cuesta.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Yo creo que el tema que abordó el representante del registro civil frente al domicilio electrónico es clarísimo, efectivamente tiene que ser una dirección con dominio propio para evitar lo que comentábamos el otro día, de que tenemos miles de direcciones de mails personales, de distintas plataformas o de nuestros lugares de trabajo. En efecto no puede ser de principio obligatorio, justamente por el problema que habría de que la gente no se va a acercar como habíamos comentado o porque no conoce que debe acercarse así que creo que debe de haber un tiempo, un tiempo en el que se difunda justamente la necesidad de que todos obtengamos nuestro domicilio electrónico, un tiempo donde puede ser voluntario, pero debe hacer un tiempo, o debe ser perentorio el tema voluntario para que, hasta tal año todos debemos contar con ese domicilio electrónico.

Efectivamente debe de haber varios canales como para que podamos obtenerlo, puede ser en línea, puede ser acercándose al registro civil o de hecho el momento como el que decía la sesión anterior, cualquiera de nosotros nos acerquemos al registro civil a realizar cualquier trámite, no sé, sacar la cédula, inscribir a un niño, contraer matrimonio; ese momento se le informa al usuario que debe obtener un domicilio electrónico y de una buena vez otorgarle ese domicilio electrónico, de esa forma vamos a ir avanzando en este proceso, yo creo que ha sido algo muy claro el representante del registro civil en ese sentido, solo que no puede ser voluntario de buenas a primeras porque la ciudadanía lamentablemente no va a estar informada debidamente de esta obligatoriedad y tiene que haber un tiempo necesario, un tiempo prudencial, donde se les permita conocer a todos de esta obligatoriedad.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cuesta. Señores legisladores, ¿Alguien más desea opinar, intervenir sobre este tema?

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora Presidenta, solo una consulta quería realizar, perdón.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Samaniego.

Franklin Samaniego, Asambleísta: En el artículo propuesto en el 55.1 cuando se habla de la citación a través de domicilio o correo electrónico, quiero consultar lo que determina en el numeral tercero que dice: A las personas jurídicas sometidas al control de la superintendencia de compañías valores y seguros superintendencia de bancos, superintendencia de economía solidaria, a través del correo electrónico que se encuentra registrado en el ente de control. Acaso hay, por ejemplo, ellos no tienen un casillero electrónico, no están manejando de esa manera; principalmente hablo de por ejemplo las compañías de valores, seguros, los bancos, etc. Es principalmente por la pregunta que yo señalaba en unos casos se usa el casillero electrónico y en otros se habla del correo electrónico. Entonces yo ahí quería pedir el criterio porque si son, por ejemplo, instituciones financieras supongo yo que tienen un casillero electrónico, en donde señalan para recibir sus notificaciones, todavía tengo esa inquietud que no me deja distinguir entre lo uno y lo otro. Muchas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego. ¿Algún otro legislador?; A mí me gustaría si me permiten nada más apoyar lo que ha dicho la asambleísta Cuesta, en efecto, la necesidad de que tenga un dominio propio, que no sea un correo electrónico más que de alguna manera se oficialice, sino que sea en efecto un digamos un domicilio que pueda ser estándar, incluso el formato para todos los ciudadanos. Ahí por ejemplos la asambleísta Cuesta decía que se ofrezca esto al ciudadano, yo podría decir por ejemplo que si se usa un formato universal se me ocurre un número de cédula, iniciales de tal manera que cada ciudadano apenas nazca ya se pueda establecer o conocer cuál podría ser el correo electrónico en caso de que algún momento ese ciudadano decida activarlo, me gustaría comentarle al Dr. Sánchez si es que esta posibilidad de establecerse este domicilio o dominio propio que puede ser establecido desde el registro civil tuviera algún impacto económico fuerte o lo pudieran ustedes desarrollar ya con las herramientas tecnológicas que ya tienen instaladas dentro de la institución. Gracias Dr. Sánchez, por favor.

Dr. Marco Sánchez, Director de Patrocinio y Normativa del Registro Civil: Claro Sra. Presidenta, hay que distinguir el dominio que se pueda brindar, ya que, para yo poder tener un dominio de un correo electrónico, tengo que tener un servidor en el cual me pueda a mi brindar la posibilidad de poder tener almacenamiento y el acceso, nosotros como registro civil, no tenemos un servidor que pueda otorgarle a los ciudadanos un registro para poder obtener un correo electrónico. Nosotros actualmente como funcionarios operamos a través del sistema SIMBRA y ese es el sistema público el cual nos permita a nosotros tener un correo electrónico y eso debe ser actualizado permanentemente señora Presidenta porque el correo electrónico muchas veces es susceptible a cancelación por el... o de eliminación del mismo, entonces por eso se habla de un registro y de una actualización si es que ese correo electrónico sufre cambios.

Actualmente nosotros como registro civil, al momento nosotros no tenemos un servicio en el que podamos otorgar a la ciudadanía un dominio que el correo electrónico anexado a la cédula.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Sra. Presidenta se encuentra sin audio, por favor.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Perdón muchísimas gracias al doctor Sánchez, agradecemos la información que nos ha presentado el día de hoy a la comisión. Gracias. Ahora señores legisladores, recibimos al PhD Diego Zalamea, él es docente de la Universidad de las Américas. Bienvenido doctor Zalamea, le escuchamos.

PhD. Diego Zalamea, Docente de la Universidad de las Américas-UDLA:

Buenos días a todos, muchas gracias por recibirme y escucharme, en mi caso voy a referirme a ambos puntos porque he sido invitado tanto a hablar sobre el servicio notarial telemático como sobre el tema del domicilio electrónico la citación. Comenzaré por el primer punto. He escuchado el debate y me ha venido a la mente sobre 2 palabras. Creo, que el debate respecto a los servicios notariales, están marcado por intereses y principios. Porque hablo de intereses, si hemos visto lo que hemos oído, hemos notado que aquí hay un tema, se uso la palabra acaparamiento y a mí también coincido con el doctor Mejía, me parece que es una palabra muy dura. En todo caso voy a usar concentración, me parece que es más adecuada; se ha dicho que tenemos que limitar el acceso del ciudadano por el tema de concentración pensemos un poco en eso, parece que queremos exigirle al sistema electrónico unos estándares versus al sistema actual ... Preguntó ¿El sistema actual es absolutamente desconcentrado Hay igualdad entre los notarios de Quito y de ciertos cantones? Porque parece que ahora resulta que el dar acceso y abrir oportunidades va a crear un problema que no tuviésemos señores hay que ser francos, el problema existe hoy y el problema es, si es que eso fuese un problema pues está latente, yo creo que cuando los notarios nos vendieron este nuevo esquema, si ustedes revisan el esquema actual versus el constituyente, al menos la interpretación es dudosa del servicio que tenemos. Fue diciendo que pensemos en el ciudadano El ciudadano iba a poder elegir iba a poder escoger, sin embargo, hoy día no nos podemos encontrar sin cortapisas. Realmente me preocupó muchísimo la posición de la Federación de notarios, me pareció no se estar equivocado por supuesto que había un intento de tomarnos el pelo, en que sentido, nos dijeron que estaban a favor del servicio telemático, pero al mismo tiempo nos piden que las dos personas estén presentes en el mismo cantón como hacemos eso es o no con la presencia en la notaria, entonces claro hacer eso quitaría y basearía de contenido toda la ley y a mi eso me preocupa, ahora ocupémonos de algunos cuantos cuncos que han salido por ahí, no digo que sean creados de manera intencional, pero se ha dicho algunas cosas que quisiera desmontar, se a dicho que este sistema puede traer ciertos usuarios impostores, yo me hago pasar por

alguien y firmo un registro notarial, un acta por otra persona, bien imaginémosnos que quiero hacer eso que sería más lógico irme y presentarme ante el notario o hacerlo eléctricamente, yo lo haría ante el notario, por qué, porque nuevamente tenemos dobles estándares y eso es preocupante; decimos que esto tenga que implementarse cuando exista reconocimiento facial, ¿hoy en día los notarios tienen reconocimiento facial? Si yo me presento ante un notario ¿saben quién soy yo?, de hecho yo este nuevo sistema encuentro que es bastante más complicado, a mí me generaría mucho más riesgo, tal vez estoy equivocado pero en el proyecto que ustedes tienen dice claramente que las diligencias quedarán archivadas en un sistema, cuando se dice diligencias yo estoy entendiendo que es esta comparecencia virtual como la que hoy yo estoy teniendo con ustedes, si quisiera hacerme pasar por alguien se que mi rostro va a quedar grabado ahí eso es o no es un buen disuasivo ante el tema, así que si esto nos preocupa mi consejo es vamos por el sistema electrónico, no nos quedemos con el actual, claramente tiene ventajas.

Numero dos, amenazas y chantajes detrás de esto ustedes no ven hay alguien apuntándome con la pistola y me este haciendo decir todo lo que estoy diciendo totalmente de acuerdo, pero que yo vaya ante el notario eso quiere decir que el notario no sabe que estoy siendo amenazado a chantajeados, señores por favor si queremos engañarnos siempre vamos a encontrar pretextos, esto mismo se dijo en un ámbito mucho más delicado como eran las audiencias de juicio que un testigo puede tener, señores pero por Dios entendamos que estamos en una situación de emergencia y que además es una gran oportunidad para cambiar para el futuro, esto no nos ha preocupado en lo más mínimo y no es por la pandemia es mucho antes cuando todos los procesados para evitarnos los traslados les hacíamos las audiencias inmediatamente no salían de Latacunga y la audiencia se daba en Quito y el procesado, la persona que iba a ser condenada estaba y nadie se rasgaba las vestiduras, hoy día para ser servicios notariales vamos a caer en estos juegos.

Tercer punto seguridad, se ha dicho que la plataforma puede ser insegura okay de acuerdo, pero para eso se a dicho que la solución sería que tenga una plataforma propia el Consejo de la Judicatura, con todo el respeto les invito a ustedes a pensar por un segundo, el mismo Dr. Mejía nos hablaba de una plataforma Microsoft, creo que es Microsoft Teams que usamos nosotros en la UDLA todos los días para dar clases, piensen por un segundo yo soy neófito en el tema pero mis sentidos común me dice que si yo comparo los seguros, las seguridades de Microsoft Teams serán los mismos que los del SARCHE, cual sería el más seguro ustedes en cuales confiaría, pensemos por favor, claro decirnos a estas alturas que el consejo va a crear una plataforma propia es decirnos señores acabemos con la ley si queremos cumplir formalmente y dejar en nada este tema pues ese es un muy buen mecanismo para hacer, así que mucho cuidado con ese tema. Legalidad, el último punto del cual voy a hablar, se nos ha dicho que no podemos salir porque se dice que el notario tiene

jurisdicción cantonal, mentir el día de hoy yo puedo estar domiciliado en Quito y firmar un contrato notarial aquí, aquí que estoy en Biblián provincia del Cañar, y gracias a este sistema puedo hablar con ustedes, aquí puede estar el bien inmueble y yo puedo firmar en Guayaquil no hay ningún problema el notario es quien tiene que estar ahí y tiene que seguir estando ahí esto no es para comodidad de los notarios señores por favor el notario tiene que estar en el cantón así que no podemos crear problemas que no existen.

Ahora principios eso sí debe preocuparnos señores aquí hay dinero de por medio los chicos dicen que los grandes quieren acaparar y los grandes dicen que los chicos quieren acaparar, quien quiere acaparar no lo sé y sinceramente no me interesa, nuestra preocupación no deben ser los notarios deben ser los ciudadanos y no otra cosa, el pleno compromiso tiene que estar claramente con ellos por eso hablo de principios y si es que en este momento necesitamos ser brindar facultad a los ciudadanos, es absurdo estar cayendo en el juego de quien favorece o quién no favorece, yo me he encontrado con grandes y chicos que tienen miedo y con grandes y chicos que apuestan por hacerlo, para mí quien va a acaparar el que de mejor servicio el que me dé una ventaja comparativa y eso es lo que ellos usaron para decirnos que no creemos jurisdicciones como en un momento se discutió en la ley notarial porque yo estuve en la asamblea cuando se discutió esto ellos nos dijeron esto entonces señores compitan no hay ningún problema mientras sea en beneficio del usuario está bien, lo que si les voy a pedirles que piensen muy bien en el requisito que estén poniendo de una persona en el domicilio, si es que van a poner una persona domiciliada esa parte yo la quitaría. ¿Cuál es el problema?, el problema es que estamos reconociendo que no es porque hay alguien que me apunta con la pistola y todo eso, no, no nos estamos metiendo entre guerra entre blancos los intereses del uno versus los intereses del otro estamos tomando partido en algo que como ciudadanos no nos debería preocupar. Ahora, pensemos que es esto para el ciudadano en una ciudad grande uno demora en transportarse a una notaría, en una ciudad pequeña si tienes que hacer firmar al otro cuanto demoras hasta irte a esa ciudad a hacer el tema y volver, se ha querido incluso asustándonos, cuidado puede estar afuera del país ojala que este fuera del país señores, acabamos o no de ver que en esta crisis, lo bueno de las crisis es que nos ponen en orden, se acabó el momento, en el cual nos creíamos más allá países Sauditas, claro ahora si sabemos en la crisis que estamos, estamos o no recortando todo el tiempo consulados, en cuantas ciudades del mundo realmente tenemos consulados, saben lo que es hacer que un ciudadano vaya a un consulado pida un servicio mande el poder por escrito oye si es que puedes darle y concretarse telemáticamente que problema hay, veámonos reflejados en quienes hacen bien esto la Superintendencia de compañías aquí en el Ecuador está funcionando, que yo puedo asistir a una junta de accionistas estando en New York, en Washington o en la India y no pasa nada no nos preocupemos de quitar el trabajo a dos o tres cónsules, se van a seguir quitando trabajos a los cónsules empezamos a pensar

en el ciudadano sintámonos comprometidos con esos servicios yo creo que ese es el un punto de los principios.

El otro punto de principios es que el Ecuador necesita pensar en competitividad, competitividad hay gentes que te dicen mira se necesita bajar impuestos hay demasiados impuestos en el Ecuador y creo que algo de eso tienen razón, hay gente que te dice mira bajemos los sueldos se paga mucho al ciudadano y eso va a ser bien difícil que ustedes hagan algo al respecto ahí, pero si tienen la opción de hacernos la vida más fácil competitividad también es quitar trabas burocráticas y permitirle al ciudadano hacer si es que esta es una opción de conseguir eso, por favor ayudemos adoptando el Ecuador tiene que ser más competitivo es quitándonos trabas y quitarnos una cantidad de trabas como esta tenemos que ir a la notaria porque hay un gremio que tiene intereses en mantener este tema por Dios ya quitemos esas trabas llamémosle al pan, pan y al vino, vino, ese es para mí el punto de vista este debate.

Segundo punto, domicilio electrónico y citación estoy absolutamente de acuerdo con la posición evidentemente aquí parece que este gremio tiene menos intereses no hemos visto representado a los citadores que ciertamente pueden perder sus empleos a pesar de eso no tienen el poder de lobby de que si tienen otros gremios. Ahora, vamos a los principios nuevamente cual es el tema hay riesgos si los hay y ya los han dicho algunos de ustedes hay una brecha electrónica hay problemas de accesibilidad a eso hay riesgo, hasta yo reconozco que soy un riesgo ,porque hay días en que ando metido en cosas y no reviso mi correo electrónico absolutamente de acuerdo en este punto, pero en el sistema actual no hay riesgos sabemos o no los que estamos en libre ejercicio la cantidad de mañan que hay pregunten por ahí y van a haber cosas como citadores a quienes se les paga por no citar, se ponen citaciones en las casas se alado, se avisan para que alguien vaya y quite la citaciones, en fin las citaciones por periódico en fin hay diez mil mañan sobre este tema es más transparente que quede aquí registrado una plataforma electrónica el tema por su puesto que es más transparente eso sí, aquí hay otro principio que entra en juego el derecho a la defensa evidentemente estoy de acuerdo con sus opiniones es lo que pensaba pero lo han dicho ustedes mismos, esto no puede ser inmediato por su puesto que no tampoco puede ser voluntario siempre hay un periodo en el cual lo tenemos que hacer, que me han dicho porque he participado en algunas reformas y cada vez que hay cambios siempre nos dicen algo y esto es una gran trampa, por ejemplo, yo impulsaba la reforma de la oralidad en todos los procesos tanto en materia penal como materias no penales simple me dijeron Diego y estamos listos para la oralidad en el Ecuador mi respuesta era clarísima no, no estamos listos. Ahora, y mi contrarréplica era y cuando más o menos se te ocurre que vamos a estar listos porque claro si tú me dices en tres años vamos a estar listos y la brecha electrónica se va a cerrar, pues bueno versus si aunque hacemos esto ayudamos o no a cerrar la brecha electrónica de hecho esta es un gran oportunidad la pandemia nos ha ayudado muchísimo a ver hacia estos

medios electrónicos, decirles que en este caso no va a haber dolor mentira, los grandes cambios y este es un gran cambio pues genera ciertos dolores. Ahora, a mi entender es un sistema bastante transparente y menos doloroso del que había lamento que en la participación del Consejo de la Judicatura no se haya hecho ninguna referencia a cuál es la situación de las citaciones en el país ahora, yo no les puedo dar datos oficiales porque no los poseo, pero tengo claramente la percepción y les sugeriría a ustedes que les pidan ciertos datos al Consejo de la Judicatura sobre lo que hoy son las citaciones midamos a ambos con iguales parámetros, porque eso es tomar decisiones de políticas públicas siempre va a haber costos no hay baritas maginas, no hay experiencias nos den solo satisfacciones, por eso le he dicho que cuando preparaba esta exposición se me vinieron dos palabras a la cabeza intereses y principios. Muchas gracias por haberme escuchado.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr., Zalamea, señores legisladores alguna pregunta, algún comentario sobre lo expuesto por el Dr. Zalamea, si no hay preguntas ni comentarios, igual le agradecemos doctor y queda invitado a mantenerse en la línea por si en las siguientes intervenciones alguien requiere hacer alguna precisión o alguna pregunta, muchas gracias. Señores legisladores ahora recibimos a la Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal. Dra. Abad por favor

Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal: Muchísimas gracias, bueno muchas gracias, señora Ximena Peña, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, muchísimas gracias la invitación. En mi calidad de abogada en libre ejercicio y por más de 33 años y docente de la Maestría de derecho procesar de la Universidad Andina Simón Bolívar, es muy grato dirigirme a ustedes para comentarles lo que yo considero que deberían tomar en cuenta en el proyecto de ley que están tratando, no solamente hay que tomar en cuenta lo que debería ser, es decir, como deberían terminar de determinarse las normas jurídicas para estar incorporadas en un determinado cuerpo legal, sino estudiar que está sucediendo en la sociedad y lo que está ocurriendo en la práctica por eso, yo creo que las posiciones de los abogados procesalistas que han sido invitados a este foro va a resultarles bastante útil a ustedes para decidir que se tiene que incorporar y que es lo que se tiene que sacar de este articulado. Quisiera referirme en principio a los fundamentos de esta norma y yo voy a revisar aquellos del Código Civil del COGEP sobre el domicilio electrónico, todos los poderes del estado democrático tienen que basar su legitimidad en el reconocimiento de la defensa, garantía de las libertades de los derechos de los ciudadanos en sic. de las personas por ello el poder judicial en el ejercicio de esta potestad especifica se justifica en su misma existencia como garante real y efectivo de estos derechos e intereses legítimos de quien de las personas de los usuarios del sistema judicial porque hacia ellos va destinado esta norma, si la

función jurisdiccional en general debe radicar en esta tutela de derechos e intereses legítimos del individuo y si precisamente la función del juez en un caso concreto consiste en ser el garante último de esos derechos y de esos intereses tenemos que aceptar de inmediato que esto no puede ejecutarse de cualquier modo, sino que debe ser ejecutado necesariamente de una manera muy concreta y cuál es esa manera por medio del proceso jurisdiccional, el proceso jurisdiccional es un medio para que los ciudadanos obtengan la justicia, entonces este proceso debe regularse desde al consideración que este mismo proceso es garantía para los individuos de la persecución de lo que estiman, que es su derecho interés legítimo y debe realizarse con estricta subversión a la ley, sic. el derecho procesal tiene carácter público y precisamente por eso es que las normas procesales deben estar determinadas específicamente en la ley, la norma procesal debe entenderse como esta garantía para que el juez y las partes logren satisfacer estos intereses, el estado democrático entonces debe garantizar que las personas puedan iniciar un proceso ya demás que puedan conocer que ha habido una acción entablada en contra de ellos eso radica en el en el principio fundamental de la contradicción y la defensa , es un principio fundamental y no solamente eso, si no están bien hechas las citación señores asambleístas, el proceso es nulo de nulidad absoluta, eso tenemos que precautelar que esta citación este correctamente efectuada.

Ahora siempre decimos que la justicia tiene que ser rápida que tiene que ser célere y no siempre se célere significa ser justo entonces aquí radica la importancia que tiene ustedes para reglamentar esta acta procesal de la llamada citación electrónica o correo electrónico, en realidad que es lo que yo veo desde mi punto de vista como abogada en libre ejercicio que los procesos de citaciones demoran alrededor de 6 a 8 meses aquí en la misma ciudad de Quito imagínense en otras ciudades o provincias con deprecatorios o incluso con exhortos internacionales. Esto conlleva una grave lesión a los derechos de las partes, no solamente del que va a ser citado sino también del actor porque demora tanto la citación que cuando le llega la citación al demandado, resulta que la sic. está escrita no se olviden ustedes que de conformidad con la ley, la citación es lo único que interrumpe la prescripción de las acciones entonces si yo tengo una letra de cambio que prescribe tres años y al citar al deudor para que me pague la citación demora más de estos tres años, obviamente voy a quedar sin el mecanismo para recuperar el crédito, para que sirven los tics estos implementos necesario y útiles que estamos viendo, que son de dominio público y privado actual, estos tics impactan de deferentes facetas a la administración de justicia por ejemplo el resguardo de jurisprudencia, para las actuaciones, judiciales, para la evidencia o prueba procesal, para la trascendencia de la institución judicial etc, etc,etc, para la educación legal, para la investigación jurídica. Nosotros hemos visto, hemos sido testigos que por años el sistema de justicia está modernizando el sistema Satje, los casilleros electrónicos y también la presentación de escritos en línea lo que al momento de la pandemia ha salvado un poco a la función

pública. En base a todos los antecedentes que les expongo quiero analizar detenidamente cada uno de los artículos que ustedes me han remitido para darles mi opinión de que estaría erróneo en cada uno de ellos y que debería reformularse en su texto, solamente quiero hacer una aclaración respecto en otro de los artículos, primero veamos la Reforma al Código Civil, la Reforma al Código que ustedes están poniendo en el art 47.1 que determina el domicilio electrónico en el segundo inciso dice esta frase “perjuicio de las direcciones electrónicas que las personas han entregado o registrado en otras entidades públicas o privadas para la relación jurídica bilateral entre estas”, es decir, contractual, jurídico bilateral significa los contrato, esto pues señores asambleístas puede traer una complicación procesal como ya decían muchos de los asambleístas y de los ponentes de la multiplicidad de direcciones electrónicas que tienen registrados los ciudadanos registrados en relaciones bilaterales con distintas instituciones públicas o privadas , razón por la cual, nosotros creemos que el domicilio electrónico únicamente debe ser considerado como aquel que consta registrado en la Dirección General de Registro Civil y Cedulación, para personas naturales obligadas no para todas las personas sino para las obligadas, también para las personas jurídicas en la superintendencia de compañías o en el ente que hace sus veces y que conste en el sistema de notificaciones electrónicas SIME, el cual es administrado por la asociación de registro de datos públicos de la DINARDAP que escuchamos hace un momento sus funciones.

Otro elemento a destacar dentro de esta norma, es que esta norma es demasiado general y no es aplicable a la situación actual, pues prevé registros generalizados de todos los ciudadanos a aun domicilio electrónico, esto señores asambleístas no es posible y resultaría absolutamente discriminatorio, porque no toda la población cuenta con el conocimiento y uso de herramientas informáticas, es más yo tengo clientes de toda la República del Ecuador en cantones pequeños de algunas provincias y ni siquiera puedo mandarles un correo electrónico desde el abogado a su cliente porque no tienen internet, tienen que esperar que a ratos venga el internet o no tienen ni luz para recibir la señal entonces esto sería generalizado; consideramos que implementar la obligatoriedad del registro resulte que las comunicaciones no sean Y vulneren totalmente el derecho de contradicción y de defensa, en este caso yo considero y les hago esta sugerencia a ustedes señores asambleístas que el domicilio electrónico debería hacer una diferenciación entre las personas llamadas obligatoriamente a realizarlo y las que están facultadas a serlo las que pueden realizarlas o no, es decir, no todas las personas deberían registrar el domicilio electrónico, quienes deberían registrar el domicilio electrónico: las personas mayores de edad, por lo menos inscripción media de educación y menores de 65 años y para quienes sería facultativo según mi criterio para personas con un bajo nivel de inscripción o que no recibieron educación o que no usan medios informáticos en sus recintos o ciudades o los adultos mayores, de esta forma señores asambleístas lejos de hacer alguna diferenciación de las personas

estaríamos tutelando los derechos de esas mismas personas, en base a sus condiciones sociales reales. Creemos también que el registro de las personas jurídicas sí procede y debería ser obligatorio, estamos de acuerdo con el articulado remitido y consideramos que debería ser obligatorio el registro en la superintendencia de compañías o el ente que haga sus veces o el registro estamos de acuerdo en el registro de los órganos y entidades públicas, cualquier institución pública, también debería ser obligatorio para todo ellos constar en el sistema de notificaciones electrónicas SINE de la DINARDAP.

Me voy a pronunciar respecto a la reforma a la Ley Orgánica de Reforma de la Identidad y Datos Civiles, acabo de hablar sobre la reforma a la Ley del registro civil y me tocaría con respecto a la ley orgánica de gestión, que es lo que dice la propuesta de ustedes la propuesta dice que se debe actualizar y renovar el domicilio electrónico de las personas naturales en el numeral 11, así como establecer normativa y mecanismos que garanticen la seguridad del mismo”, que sugiero yo que se aumente en este artículo con el fin precautelar e impulsar la operatividad del domicilio electrónico que sic. violen principios, se debe hacer constar en la ley que el domicilio electrónico tiene que ser único, único, no tiene que haber varios domicilios de las personas ni los que estén en contrato ni los que estén en tal entidad, este debe ser único y no solo único sino que además se actualiza bajo responsabilidad exclusiva del titular, obviamente si yo quiero registrara mi dirección electrónica si voy a cambiar por cualquier motivo tengo la obligación de registrar mi nuevo domicilio electrónico para que sea público este criterio 57:30 ya tiene resonancia con la reforma que se plantea en el art. 47.1 del código civil, adicional a ello creemos que se debe ver y ponerse en este mismo artículo el deber que tendría la persona obligada a registrar el domicilio electrónico y actualizarlo en el caso de que se haya efectuado un cambio en un plazo no mayor, por ejemplo a 15 días término entonces obviamente si es que yo no hago ese cambio en el plazo que me dice la ley se entenderá que seguirá vigente el anterior correo electrónico, es decir, obligarle al ciudadano que tiene un correo electrónico a que si lo cambia lo rectifique en el correspondiente. Ahora que es lo que dice la disposición tercera de esta normativa

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Dra. Abad le pido que vaya cerrando su participación por temas de tiempo, mil disculpas por favor.

Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal: Si claro, con mucho gusto, básicamente con respecto a esto en la última voy a referirme al COGEP porque es el que más me interesa, el GOGEP es la herramienta que contamos los abogados para esto, quisiera aclarar la duda que tenía el asambleísta Samaniego, que es notificación y que es citación, notificaciones no son solo lo que se notifica en los casilleros electrónicos y que ahora está ocurriendo por medio del sistema Satje no, notificación también es poner en conocimiento a

una persona la demanda cuando el COGEP determinan que solo se exige esta formalidad, la notificación o la situación; notificación se puede hacer por ejemplo en caso de alimentos, que significa notificación una sola boleta, que significa citación tres boletas, entonces obviamente si haces notificación tendrías que mandar un solo correo electrónico y si haces una citación tendrías que mandar tres.

En el art 53, existe un terrible al considerar que, a las diligencias preparatorias, pues en estos casos estamos hablando de una notificación, no estamos hablando de una citación y quisiera que ustedes reciben el COGEP con esta normativa porque no concuerda se dice que las diligencias preparatorias en el COGEP tienen una notificación, pero ustedes aquí dicen que está dentro de la citación esto es un error procesal. Respecto del 55. 1 que dice que las citación a través del domicilio electrónico se podrá realizar a la persona que registro su domicilio, estamos de acuerdo siempre que se pueda asegurar la entidad del emisor y que se deba asegurar la integridad de la información enviada y que se pueda dejar constancia de la fecha de envío y recepción, entonces consideramos que se debería ampliar un sistema de validación de recepción como ahora tenemos los sistemas de validación como las firmas electrónicas, también se puede crear un sistema de avisos asociados al domicilio electrónico como lo menciona el centro interamericano de administraciones tributarias, tendríamos que tomar en cuenta esa sugerencia que hace este centro para que ustedes sepan la utilidad y finalizando mi exposición, considero que otro de los requisitos que debe reunir la citación al domicilio electrónico es asegurar la autenticidad del destinatario, para ello considero que previo a enviar la notificación al domicilio electrónico del demandado el actor tiene que incorporar en el expediente el certificado emitido por la dirección general del registro civil que conste que es una persona obligada al registro y que tiene ahí registrada, entonces sería un requisito más para la demanda el que el actor incorpore este certificado dado por el Registro Civil, para determinar que esa firma este correo electrónico esta registrado, está vigente y que la persona que lo registro está obligada a hacer.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dra. Abad le voy a pedir que concluya su intervención tenemos aun otras intervenciones

Dra. Dana Abad, Abogada en libre ejercicio profesional y Miembro del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal: Me falta referirme a la regla número 1 y es lo último, considero yo que la regla número 1 de procedencia de la citación en caso de ausencia de registro, debe ser excluida excluida de este proforma de ley, porque la constancia contractual no puede dar fe, jamás de la existencia verdadera de una dirección valida del demandado ósea no pueden ustedes citar en la dirección que conste en el contrato, esto jamás porque señores asambleítas, porque hay contratos en los que la capacidad de negociación es desigual hay montones de contratos de adhesión en que solamente firman y no saben absolutamente ni leer el resto, entonces constituiría

un verdadero riesgo para la indefensión del aparte demandada para mí no debería el domicilio electrónico que conste en un contrato, sino solamente el domicilio que este registrado en el registro de datos públicos, muchas gracias

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias, Dra. Abad, señores legisladores alguno de ustedes tiene algún comentario o pregunta a la doctora sobre lo que ha expuesto, por favor.

Henry Arcos, Director Procesal del Consejo de la Judicatura: Señora Presidenta buenos tardes, mi nombre es Henry Arcos y soy del Consejo de la Judicatura me permite unos minutos por favor

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no doctor.

Henry Arcos, Director Procesal del Consejo de la Judicatura: Gracias señora Presidenta Dra. Ximena Peña, estimados asambleístas, catedráticos compañeros en general, mi nombre es Henry Arcos soy Director Procesal del Consejo de la Judicatura tengo a mi cargo el monitoreo y seguimiento la gestión de seguimiento de gestión de citaciones a nivel nacional en cada una de tenencias judiciales. He tenido la oportunidad de escuchar esta mañana todo lo que se ha expuesto por parte de los diferentes profesionales y quisiera reiterar y poner en concurriendo de ustedes que el consejo de judicatura tiene mucho beneplácito en que se implemente un mecanismo de citación electrónica, quisiera compartirles unos breves datos solo me robo unos minutos señora Presidenta.

Nosotros como Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura hacemos un seguimiento diario de las citaciones en el país y es importante mencionar que en el año 2018 tenemos generadas citaciones a nivel país 381 715 ,en el año 2019 se incrementaron a 393 071 y obviamente en este año con corte en junio y dado la paralización por la situación de emergencia sanitaria se generaron 101 584 citaciones, sin embargo, es importante informar que de estas situaciones que de este número que hemos indicado tenemos con corte al 4 de agosto del 2020 la totalidad de 23 913 citaciones que se encuentran rezagadas del año anteriormente y obviamente las que se han venido presentando hasta este momento una cifra bastante considerable y tenemos 5 500 citaciones rezagadas del año 2019, que ingresaron en el año 2019 lo que ha llevado lastimosamente a pesar de los esfuerzos que como Consejo de la Judicatura y de los diferentes organismos que hemos implementado que les voy a mencionar brevemente no hemos logrado superar la efectividad de un 66% en la gestión de citaciones como tal, para poder tratar de apalear y mejorar estas gestiones obviamente sin la reforma legal hemos implementado algunos mecanismos entre ellos un módulo web de citaciones que está anclado al sistema **SATJE** que utiliza la Función Judicial, que nos permite tener una trazabilidad de toda las actuaciones y paso a paso de las citaciones, eso lo implementamos en el mes de febrero esperamos a final del año tener los

resultados que nos permitan aumentar la efectividad. Por otro lado, el consejo de la Judicatura implemento el Reglamento para la Gestión de citaciones a nivel nacional, se venía trabajando con un reglamento del año 60 igualmente anacrónico, donde se hablaba de la citación por boleta en la que tenía que buscarle en la casa y luego no había ningún mecanismo que le permitía a los citadores realizar su gestión, entonces también reformamos como Consejo de la Judicatura e implementó un nuevo reglamento de la oficina de citaciones en donde ya marcamos un cambio que es automatizar el sistema de citaciones y buscar la vía de los mecanismos telemáticos y electrónicos para mejorar esta efectividad.

Estas cifras que me permito compartir que nos hacen llegar señora Presidenta y señores asambleístas que definitivamente necesitamos la mejora y la reforma legal en el sentido de que se nos permita o se permita a los usuarios realizar las citaciones a través del domicilio electrónico obviamente con las seguridades que se pueda establecer y que se ha aportado en esta sesión, pero es inminentemente, la citación judicial en lo personal considero que es el primer acto jurisdiccional que materializa el verdadero acceso a la tutela judicial efectiva si no existe citación y no puede trabarse, de que justicia estamos hablando, obviamente no se trata los efectos jurídicos que establece la citación los conocemos todos quienes hemos practicado en algún momento el libre ejercicio de la profesión y obviamente desde la esfera administrativa publica estamos aportando con estos, entonces señora Presidenta estos datos los hemos compartido en algunas sesiones de trabajo si quiere podemos actualizarlos, pero insisto es interesante es importante manejarlos porque gracias a las citación electrónica mejoraremos no solo la efectividad esperamos llegar si quiera a un 90% y porque no decirlo a un 100% de efectividad y segundo los mecanismo de gestión, en esas citaciones rezagadas también existe un gran volumen de tiempo que se debe considerar, hay plazos legales en materia laboral tenemos 20 días para cumplir una citación y lastimosamente se cumple a los tres meses a los 90 días o 120 días, esto porque lastimosamente las direcciones que se consignan físicamente no son acordes, no son correctas con las nomenclaturas actuales y las partes procesales muchas veces no consignan los datos de una forma adecuada, entonces tenemos el casillero electrónico, el domicilio electrónico será plausible para mejorar esta gestión de las citaciones y finalmente obviamente aquí debe darse una obligatoriedad en el uso y la consignación del domicilio electrónico si nos establece la obligatoriedad esto tendría un fracaso y lo decimos porque, haciendo una analogía el Consejo de la Judicatura tiene el casillero judicial electrónico y muy pocos de los abogados 18 y 20 mil abogados que hay en quito máximo el 20% o el 25% utilizan el casillero electrónico, mientras que de ser facultativo están acostumbrados a utilizar las notificaciones físicas de los casilleros físicos que se encuentran en las dependencias judiciales, lo que significa recursos administrativos, talento humano abriendo esas oficinas manejo de los casilleros físicos que se están utilizando, no se puede llevar por el

volumen que tiene entonces es importante la obligatoriedad de la notificación electrónica y del uso de los casilleros electrónicos y finalmente para no robarme más tiempo señora Presidenta

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Dr. Arcos voy a pedirle que al final usted puede sumarse, ahorita tenemos otras personas que han estado esperando comparecer le rogara igual usted puede participar en la reunión de la tarde que vamos a tener el debate

Dr. Arcos: Solo la analogía de la licencia de conducir, cuando uno saca una licencia de conducir obligatoriamente tiene que consignar un correo electrónico a través del cual les notifican las infracciones que uno a veces se ha cometido y así prácticamente se garantiza el debido proceso, nada más señora Presidenta muchas gracias por su tiempo-

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias Dr. Arcos la Dra. Abad ha tenido que retirarse por temas de agenda señores legisladores. Vamos a dar la palabra al Dr. Fabian Jaramillo, muchas gracias por favor tiene la palabra

Dr. Jaramillo: Muchas gracias, señora Presidenta, señores asambleístas felicito la iniciativa de debatir estos temas y ofrezco que en menos de los 15 min que se me han concedido cumplir con el encargo recibido. Como se ha señalado el derecho de defensa está garantizado en la constitución, en lo que se refiere a lo judicial la base del derecho de defensa es la citación como la demanda porque es la que permite que el demandado pueda defenderse actualmente al art51. Código orgánico de procesos dice que la citación puede hacerse de tres maneras: en forma personal, por boletas o por medios de comunicación, yo creo que esto no debe cambiar lo que estamos hablando hoy día es que cuando se haga por boletas las boletas puedan remitirse a una dirección electrónica, porque evidentemente y estoy seguro que con el tiempo algún día será la citación electrónica la más importante, peor claro hasta que haya el incremento de conectividad, hoy por hoy aplaudo en que ustedes piensen establecer una nueva forma de citación que no desplace las anteriores pero que permita suplir las necesidades que actualmente existe y sin lugar a dudas, el legislador tiene que adecuar la ley a la realidad, que pondría un ejemplo, toda la vida la citación de quien no se conoce el domicilio se hacía por la prensa, cuando se reformó el COGEP hace 4 años el legislador dijo cada día circulan menos los periódicos, se leen menos los periódicos y en cambio el campesino cuando sale a trabajar en la mañana lleva su radio de pilas y se estableció que la citación de quien no se conoce el domicilio se pueda hacer por cuñas radiales, no sé qué tanto este sirviendo en la práctica pero revela el interés del legislador, porque la norma sea conocida se difunda y porque el demandado llegue a conocer lo que está ocurriendo, como ya se ha dicho hoy de mañana la pandemia y el aislamiento social a significado un cambio de nuestro modo de vivir y quizás lleve al cambio cultural que hablaba la Dra. Naranjo, la verdad es que los de tercera edad como soy yo hemos tenido que aprender el uso de la plataformas tecnológicas y pueda

hacer esta comparecencia antes ustedes con mucha satisfacción, pero eso revela el esfuerzo que todo hemos tenido que hacer, creo que se hagan las citaciones por medio de la tecnología es un paso fundamental en este adelanto del sistema y del proceso judicial, como ha dicho el señor del consejo de la judicatura, la situación ha sido siempre en un cuello de botella hoy día deja de ser ágil la justicia si una citación se demora 90 días o esa rezagada desde el año 2019, eso no es justicia y tienen que buscarse mecanismos; en el pasado como es imposible tener una legión de citadores que abarquen a un país cada vez más grande y más disperso, en el pasado se acudió a los correos nacionales, fue un fracaso y ahora hasta los correos nacionales parecen que son un fracaso porque van a desaparecer; entonces el que se implemente el mecanismo electrónico es perfecto, que puede traer dudas, que puede traer errores si, también hay errores y también hay problemas en las situaciones actuales, pero para eso está el Código orgánico general de Procesos, el código general de procesos dice que si es que hay omisión en las situaciones es causa de nulidad, es que eso le impide defenderse el proceso se anula e incluso si es que ha habido sentencia, se puede demandar la nulidad de sentencia cuando haya habido una de estas fallas, por lo mismo no debemos tener miedo al progreso sabiendo que además los riesgos son similares a las que existen en otras formas de citación. Concretándome específicamente a los 3 o cuatro artículos que me han enviado para que comente, empezaría por la reforma al Código orgánico general de procesos, creo que el art 53 no necesita ser reformado salvo eliminarse el tercer inciso, el tercer inciso fue como un adelanto y en le COGEP se dijo que cuando se conozca el domicilio electrónico se le hará saber al demandado pero que ello no será citación oficial, eso tiene que eliminarse porque ahora ya va a ser situación oficial, pero en lo demás del art 53 no necesita ninguna reforma, yo creo que solo cabe la reforma y aumentar el artículo 55. 1 que debería decir citación por boleta en domicilio electrónico y ahí algunas precisiones y me permitiré mandarle al señor Secretario el texto que sugiero porque por el tiempo es imposible, obviamente debe aclararse que es una citación por boletas que se remita tres días al domicilio electrónico, que cuando venga de un dominio institucional hoy día se reciben notificaciones como se decía de la agencia nacional de tránsito, del ministerio del trabajo, pero uno recibe notificaciones que viene del correo personal de Juanito Pérez, la citación no puede provenir del correo personal del citador o del Secretario de la Judicatura, tiene que provenir de un correo institucional y tiene que estar dirigida al demandado, en qué condiciones discrepando lo que decía la Dra. Abad, si es que hay un contrato, si es que entre Juan y Pedro han firmado un contrato y en el contrato dicen las notificaciones sobre este contrato las recibiremos en mi dirección tal y cual pues está señalado el domicilio en el contrato y sisique hay un litigio en ese domicilio electrónico podría citarse, cuando no hay contrato, no hay domicilio electrónico las opciones tendrían que ser las que se están planteando en el proyecto de reforma, para las personas naturales la dirección electrónica registrada en el registro civil y solo esa no tiene sentido sin perjuicio de cualquier otra dirección que tuviera, porque

ahí si se puede afectar el derecho de defensa, solo la dirección que cota en el registro civil, para el sector público las que están en el sistema de notificaciones electrónicas y para las personas jurídicas las registradas en los organismos de control, que no quiere decir que si yo un día tuve un problema con la superintendencia de compañías y se añadió un domicilio ese se toma en cuenta como el domicilio para citaciones, sino que las compañías al registrarse se registran su correo electrónico, su dirección electrónica los bancos lo registran, las cooperativas los registran, entonces ese domicilio de las personas jurídicas es en el que se tendría que practicar las citaciones, por lo mismo considero yo que se equivoca el texto que ustedes proponen al pretender reformar el Código Civil incluyendo a las personas jurídicas, el Código Civil del párrafo segundo del título primero del libro primero está hablando de las personas naturales y dicen que pueden tener un domicilio político, un domicilio civil y sobre el domicilio civil habla del artículo 47 al 56 y proponen en el 47. 1 meter un domicilio electrónico eso es antitécnico y equivocado, si el Código Civil hablo de las personas naturales domicilio político y civil y queremos crear el concepto de domicilio electrónico tiene que ser al final del párrafo, debería ser el artículo 56.1 y no 47 y solo debe referirse a las personas naturales, no es técnico que se haga la mención a las personas jurídicas y es que las personas jurídicas insisto, ya registran su domicilio electrónico obligatoriamente, no en el Registro Civil sino en las superintendencias y en los organismos de control. Entonces que la norma que reforme al Código Civil, debe ser más precisa como ya se ha señalado no lo voy a repetir, no tiene que decir sitio informático sino dirección de correo electrónico con dominio propio y lo demás está bien; que debe haber un plazo para hacer el registro claro tiene que haber un plazo y yo aquí si tengo una duda que pasa si no se cumple en el plazo esa persona no tiene dirección electrónica ahí tal vez se podría pensarse un poco en lo que se había señalado, si yo excedo de velocidad en la ruta viva a mi correo electrónico recibo la multa por más de 90 km la ANT tiene mi correo electrónico porque seguramente han matriculado el auto con en esa información, el SRI me manda notificaciones sobre mis obligaciones tributarias, el seguro social igual yo no sé si sería factible que si después del plazo que se conceda para que las gentes registren o actualicen su correo electrónico, las personas si no lo han hecho no sé si sea factible que cruzándose información entre entidades públicas pueda registrarse en el registro civil los datos que se tomen de la ANT, del Seguro Social, del SRI, etc., para que haya una mayor cobertura, quien no tenga dirección electrónica tendrá que ser citado en persona, por boletas o por la prensa.

Sobre la reforma que se propone a la de Gestión de la Identidad no tengo ningún comentario que hacer ya han dicho las personas del Registro Civil; creo yo que con dos o tres texto un artículo 55.1 en el Código Orgánico General de Procesos, la derogatoria de un párrafo del Art. 53 y la inclusión de la dirección electrónica dentro de la identidad de las personas naturales ustedes habrán dado un paso importante, que nos llevará tiempo, que esto empezará a funcionar óptimamente

después de 3 o 5 años sí, pero hay algún día que empezar, a lo mejor los que ya estamos viejos no llegaremos a ver el resultado pero lo que nos interesa es el bienestar de los demás, yo les felicito la iniciativa de ustedes y agradezco la oportunidad, muchas gracias

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias Dr. Jaramillo, señores legisladores, alguien tiene una pregunta o un comentario sobre los aportes que ha hecho el Dr. Jaramillo en esta mañana

Héctor Muñoz, Asambleísta: Presidenta, solo un comentario por favor

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no, asambleísta Muñoz

Héctor Muñoz, Asambleísta: Gracias, buenas tardes ya, muchas gracias al Dr. Fabián Jaramillo un saludo cariñosos, me parece que es un lujo contar con personas de alta experiencia como el Dr. Jaramillo, que nos pueda guiar un poco en este sentido, me parece que es absolutamente adecuado la observación que se hace sobre el tema del Código Civil, respecto a las personas jurídicas considera que es fundamentalmente, creo esos son los tres pasos que se debe seguir efectivamente como dijo el Dr. Jaramillo, no cierto, eliminar ese tercer inciso del art. 53 del COGEP que yo creo que en este caso sería contradictorio con lo que estamos trabajando nosotros desde la Comisión; y yo creo que esta reforma por más que algunos pueda parecer un poco incomodo por el tema de que acostumbrarnos a los temas telemáticos, yo creo que va a ser fundamental, creo que justamente es una responsabilidad nuestra como asambleístas afrontar este reto y sacar adelante normas que nos van a permitir a futuro contar con herramientas que van sin lugar a dudas a sustituir muchos de los temas que hemos estado acostumbrados con anterioridad simplemente ese comentario y de nuevo muchas gracias al Dr. Fabián Jaramillo; Presidenta gracias

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchas gracias asambleísta Muñoz, algún otro legislador que desee comentar sobre lo expresado por el Dr. Jaramillo; sino le agradecemos muchísimo Dr. Jaramillo y quedamos pendientes también de su oferta de mandar por escrito aquellas observaciones, que por temas de tiempo tal vez no se pudieron comunicar.

Jaramillo: Gracias a usted por la oportunidad, buenas tardes

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Buenas tardes gracias. Bien señores legisladores, recibimos al abogado Tomás Barrionuevo, él es especialista. Abogado Barrionuevo, bienvenido, le escuchamos.

Tomás Barrionuevo, Abogado: Señora Presidenta, señores asambleístas, señoras asambleístas, reciban un cordial saludo mi nombre en efecto es Tomás Barrionuevo Vaca, soy parte del estudio jurídico DURINI GUERRERO ABOGADOS, ubicado en Quito y Guayaquil, soy coordinador del área de litigios de resolución de conflictos y tenemos la fortuna de manejar un promedio de 1500 procesos activos a través de un equipo de 8 abogados y 5 asistentes, en este

sentido agradecido por la oportunidad, me permito dirigirme a ustedes. Creo yo señores asambleístas que es indispensable, necesario y urgente, establecer las características propias del domicilio electrónico y ya dar luz verde a la citación electrónica, ¿Por qué?, lamentablemente en el año anterior se hizo una reforma al código orgánico general de procesos que lo único que hizo es saturar al tribunal contencioso administrativo de la ciudad de Quito, cuando se estableció la obligatoriedad de que las citaciones a las entidades del sector público se las deba hacer única y exclusivamente en el domicilio principal; esto provocó que los otros 4 tribunales contenciosos administrativos ubicados en: Ambato, Portoviejo, Cuenca y Loja remitan todos los días de precautorios para citación al contencioso administrativo Quito, lo cual insisto sin duda saturó a esta entidad y saturó a la oficina de citaciones en Quito, hemos escuchado al consejo de la judicatura decir que llegamos a una efectividad de apenas del 66% en citaciones y aun cuando se haya emitido la resolución por parte del pleno del consejo de la judicatura número 61 2020 en la que se procuró dar agilidad al tema de citaciones, esto no ha sido posible, la citación hoy por hoy encierra un tiempo de más o menos 6 a 8 meses, un verdadero cuello de botella para el sistema judicial Ecuatoriano, es indispensable entonces avanzar con el tema de la citación electrónica, ahora bien, de manera puntual en honor al tiempo me referiré a lo que señala el proyecto que está numerado como 47.1, reforma al código civil.

En breves rasgos creo que está bien, sin embargo, si hay que hacer una puntualización; en la parte inicial dice de un domicilio electrónico es el sitio informático seguro, personalizado y válido, esto nos va a traer un problema. Un sitio informático seguro, personalizado y válido son las cuentas que todos tenemos en las distintas redes sociales sí, tengo un perfil en Facebook, tengo un perfil en Twitter, tengo un perfil en Instagram, tengo un bloc de notas, tengo una cuenta en YouTube, ¿Esos son sitios electrónicos seguros personalizados y válidos? Sí, sin duda, entonces creo yo que es oportuno agregar después de esto un texto que diga en un correo electrónico cuando se observa ya esta regulación, el artículo 56 de la ley de comercio electrónico, señala expresamente la notificación electrónica y de ahí sale la obligatoriedad de que, quienes comparecemos a juicio debemos señalar un correo electrónico, y puntualmente con su venia señores asambleístas señala dice: todo el que fuera parte del proceso judicial asignará el lugar a ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, con ello que consigue el legislador en su momento que toda notificación se encierre a un correo electrónico, creo yo al menos como primer paso, es indispensable definir que el domicilio electrónico debe estar en un correo electrónico y no dejar abierto como en este momento está, un sitio informático es por demás ambiguo y abierto. Otra cosa, en el último inciso del artículo 47.1 como está, efectivamente se habla de la dirección electrónica registrada y actualizada, la consulta del término actualizada es: ¿Cada cuanto deba actualizar para que se considere actualizada?, mi recomendación sincera es eliminar el término actualizada y dejarla únicamente como dirección electrónica registrada de forma permanente ante el órgano o entidad que regula su actividad pero no actualizada, creo yo que podría traer algún inconveniente a futuro. Eso únicamente y más allá desde luego

de lo señalado por el doctor Jaramillo con quién coincido en todo, la ubicación de este artículo, creo que no es el correcto después del artículo 47 del código civil. Sobre las reformas a la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles no tengo observación alguna, creo que se ha dicho todo.

Ahora bien, en cuanto se refiere a las sustitución del artículo 53 del código orgánico de generación de procesos, coincido con el asambleísta Samaniego, creo que hay un uso indiscriminado de términos que van a llevar a confusión, se está utilizando domicilio electrónico, correo electrónico y en otras leyes domicilio judicial electrónico, creo que es oportuno y es necesario unificar términos y sí, en el artículo 47.1 del código civil que ya se define que el domicilio electrónico es el sitio informático establecido en un correo electrónico, entonces sería innecesario establecer que la citación debe darse en un domicilio electrónico, correo electrónico de conformidad a una ley quedaría suficiente establecer como que las entregas de las boletas deberá ser en el domicilio electrónico nada más. Respecto del artículo 55.1 citación a través del domicilio electrónico o correo electrónico: Haber, un tema inicial, el artículo 63 del código orgánico general de procesos, establece que la persona funcionario responsable de realizar la citación es única y exclusivamente el citador, al citador se le entrega la capacidad de dar fe pública de sus hechos y se le encarga a él esta diligencia puntual, es por eso que en el artículo 63 del COGEP, se habla de la responsabilidad del citador y se le dice: tú vas hacer responsable civil, administrativa e inclusiva penalmente cuando la citación esté mal hecha. Entonces en el artículo 55.1, tal como está previsto se le está encargando ya esta potestad de citar electrónicamente al actual Secretario de la judicatura, considero oportuno también que en el artículo 63 del código orgánico general de procesos, se establezca esta responsabilidad de citaciones mal realizadas, también en contra del Secretario de tal manera que sea él, el responsable en su momento de las citaciones electrónicas. Hay un vacío legal actualmente, ante esta obligatoriedad de que sea el citador el único responsable de sentar la fe de la citación o la razón de citación, ¿Qué sucede con las citaciones por medio de la prensa?, ¿Quién sienta la razón de que efectivamente se realizó la citación por la prensa? De facto lo hace el Secretario, porque no existe disposición legal que le ordene al Secretario o actuario asentar una razón de que se hizo la citación por la prensa y se constató esta situación, la única referencia que existe a la fecha es el reglamento sobre arreglo de procesos sobre actuaciones judiciales que data en el año 81, y en el artículo 4 ahí se le encarga esta obligación al actuario y se le dice: tú vas hacer quién sienta la razón una vez que se haga la publicación por la prensa pero ni otra norma de rango legal establece esta obligación, entonces, si la citación se le va a encargar al actuario o Secretario es oportuno hacer la reforma al artículo 63 del código orgánico general de procesos.

Para ir terminado, insisto en función del tiempo concedido, señores asambleístas, la disposición transitoria que encarga a la DINARDAP, la creación del sistema de notificaciones electrónicos SINE, es correcta se le entrega un plazo de 30 días, sin embargo, creo que es oportuno también que al ser la DINARDAP, quién guarda las direcciones electrónicas donde se citará a entidades del sector público se advierta también que esta entidad también deba de establecer un medio de acceso público total a estas direcciones, únicamente cuando se trate de direcciones personales del

sistema público, no obviamente de las personas naturales. En tal sentido yo si exhorto a la comisión a continuar con la aprobación con el proyecto y hasta la aprobación de lo que es la citación electrónica y la definición del domicilio electrónico, es un tema esencial para que pueda concluirse con todo esto y dar agilidad a los procesos judiciales. Hasta ahí agradeciendo nuevamente el tiempo y su atención señores asambleístas, gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias doctor Barrionuevo por sus portes, señores legisladores a su consideración los aportes del doctor. Bien muchísimas gracias abogado Barrionuevo por su participación en la comisión de justicia, gracias. Bien señores legisladores ahora recibimos al Doctor Ernesto Guarderas abogado en libre ejercicio profesional del estudio jurídico Quevedo y Pose, doctor Guarderas bienvenido.

Dr. Ernesto Guarderas abogado: Muchas gracias, buenas tardes señora Presidenta, señores asambleístas, un agradecimiento por la invitación, creo que estos temas de debate son interesantes y modernizan la administración de justicia en primer lugar quisiera referirme a un tema conceptual de alguna manera ya lo trato el doctor Fabián Jaramillo, que es que como ustedes saben el ordenamiento normativo de un país y de un estado tiene que ser sistemático, es decir tiene que mantener una sistematización. En la constitución de la república hay muchos artículos, señalo algunos, el artículo 66.22, el 165,189,355 que habla del domicilio sí, pero lo enfoca desde el domicilio tal como lo conceptualiza el código civil en el artículo 45, me permito recortarles el artículo 424 en la constitución dice: La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, y me permito leerles solo el primer artículo que les leí el 66.22 que ustedes lo consideran, el 66.22 que habla de los derechos de libertad dice lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la inviolabilidad de domicilio, no se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización u orden judicial salvo delito fragante en los casos y formas que establezca la ley.

Por lo tanto y en honor al tiempo de ustedes no cito a las otras normas, pero las otras normas constitucionales hablan del domicilio como sede de una persona donde se generan derechos y obligaciones, y entonces, nos remitimos al concepto del código civil, que dice que el domicilio consiste en la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Y la doctrina sostiene que es la relación permanente entre una persona y un lugar determinado que aquella se haya establecida o se la supone para el ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones. Este concepto legal y doctrinario viene desde el derecho romano y nuestra constitución se construyó en base a este concepto. Por lo tanto, creo que he dado la definición que ustedes han enviado de domicilio electrónico, esto provoca que el sistema normativo pueda sufrir un traspié, porque cómo vamos a interpretar y aplicar la constitución, si en la constitución se desarrolla el concepto que nos da el código civil de domicilio, si está claro entonces, a lo que quiero llegar

y voy hacer muy puntual es que el concepto de domicilio electrónico no calza en el código civil, es un concepto que no se lo puede poner en el código civil por 2 motivos, primero por el que les acabo de explicar, la normativa y el sistema normativo de un país debe tener unidad sistematizada, entonces el momento en el que agregamos un concepto moderno de domicilio al código civil simplemente estamos trastocando todo el sistema jurídico de nuestra patria, eso por un lado, lo cual obviamente provoca inseguridad jurídica, por otro lado, esto nos enseñan en la universidad en los primeros semestres a los que somos abogados, que el Código Civil es un cuerpo normativo, que rige la actividad particular, es de derecho privado, regula las conductas de particulares y en la definición que nos dan de domicilio electrónico se está regulando una relación comunicacional que provoca efectos jurídicos pero entre órganos del estado y particulares; por lo tanto por este motivo tampoco calza que se introduzca el concepto de domicilio electrónico en el código civil. Yo quiero ir por lo tanto más allá de lo que dijo el doctor Jaramillo, yo creo que este concepto de domicilio electrónico no tiene que reformar el Código Civil, he pensado yo en base a lo que me enviaron que puede ser una reforma al propio código orgánico general de procesos, se lo puede incluir como segundo inciso en el artículo 66 del COJEP, adicional 66.1, pero por Dios, yo les pido por dios que no reformen el código civil introduciendo un concepto moderno que trastoca todo el sistema jurídico del país y va a provocar inseguridad jurídica. O sea, me parece muy buena la iniciativa, estoy de acuerdo y estoy contento que nos modernicemos pero hagámoslo de manera correcta eso por un lado, no sé si en honor al tiempo, al artículo 66 del COJEP, que habla del domicilio electrónico para notificaciones, lo que habría que aclarar ahora es que es un domicilio electrónico para la legislación sí, ok, si quieren además que esta idea del domicilio electrónico, que es un acto comunicacional, una relación comunicacional entre los órganos del estado y el particular sea también para procedimientos administrativos, se podrían poner en el propio artículo, que esta norma será supletoria a los procedimientos administrativos o simplemente se debe incluir una norma similar al código orgánico administrativo. Por otro lado, como esta tan importante la citación no cierto, si es que uno decide en el acto de proposición de manda, Pedro que la citación se haga por boletas ya sea físicamente o por a la dirección electrónica, domicilio electrónico, se debería exigir reformar el artículo 142 del COJEP, en el sentido de que se introduzca como requisito de la demanda cuando uno quiere solicitar la citación en el domicilio electrónico, que se acompañe una certificación en el registro civil en que conste la dirección electrónica que ha sido registrada por el demandado.

Hay que hacer una reforma completa, no podemos reformar aisladamente las cosas, la citación es algo muy importante en el ejercicio al derecho a la defensa, es imposible no dar seguridades al demandado de que se le haga saber del acto de posición que es la demanda, por lo tanto, debería reformarse en ese sentido el artículo 142 para que cuando se cumpla, se pida la citación a través de boletas al domicilio electrónico deba ser a que lo haga previo a una demostración a esa dirección de domicilio electrónico haya sido registrado en el registro civil. No obstante y escuchando lo que han dichos mis contertulios en esta comparecencia, yo creo que se puede reformar el artículo 55 del Código Civil tal como se hizo

recientemente en la Argentina, en el sentido de que como es en el Código Civil rige, regula la conducta de los particulares, el artículo 55 habla de la posibilidad de que en un contrato las partes rige un domicilio extrajudicial o judicial en caso de que se presenten conflictos, este artículo 55 del Código Civil puede ser reformado, como se lo hizo en Argentina, indicando que las partes conceptuales puedan fijar domicilio electrónico en que recibirán las notificaciones para todos los efectos ya sea judicial o extrajudiciales, que es distinto porque ahí si estamos hablando de una regulación entre particulares, estamos hablando de una regulación que rige la relación contra actual, por lo tanto se podría hacer también una reforma en este sentido al artículo 55 del Código Civil. Ahora ya hablando expresamente de los textos que me enviaron obviamente al Código Civil, estoy de acuerdo con varias exposiciones que hay que excluir lo que dice sitio informático, porque sitio informático es muy ambiguo técnicamente hablando, sitio informático puede ser correo electrónico , página web, chat es imposible que esas palabras se mantengan más bien lo que se debería decirse es que el domicilio electrónico se constituye por la dirección del correo electrónico seguro, valido y personal que tiene un individuo , si, un apersona ya sea natural o que sea jurídica .

Además deberíamos aprovechar para eliminar todas las ambigüedades respecto de correo electrónico, dirección judicial electrónica, casillero judicial electrónico y decir porque el asambleísta Samaniego creo que tenía dudas, el domicilio electrónico poseemos los ciudadanos comunes, los que queremos debería ser voluntario , luego tenemos el domicilio judicial electrónico, el domicilio judicial electrónico es cuando estamos inmersos en un proceso judicial, sí, que puede ser el mismo domicilio electrónico o más bien debería ser el mismo domicilio electrónico , porque si ya tenemos un domicilio electrónico y nos toca comparecer a un juicio, ese domicilio electrónico se transforma en un domicilio judicial electrónico , así debería ser ;porque no podemos tener un domicilio electrónico para unas actividades y domicilio judicial electrónico para intervenir en juicio, domicilio administrativo electrónico para intervenga en un proceso administrativo, no, es ilógico, estamos creando posibilidad de que hagan trampa inclusive las personas, no cierto. Y otra cosa el casillero judicial electrónico que ese casillero judicial electrónico que debemos tener los abogados no los ciudadanos comunes , los abogados ejerciendo nuestra posición , es decir, ejerciendo la defensa técnica de un particular o de un cliente cualquiera que este sea no cierto ,esto con respecto a la Reforma del Código Civil, en cuanto a la Reforma al Código Orgánico General de Procesos que también me han pedido que comente , estoy totalmente de acuerdo con el Doctor Jaramillo , el Artículo 53 contiene tres formas de citación personal, por boletas y por medios de comunicación, por lo tanto no debería reformarse ,porque la citación por boletas es la que ahora se hace físicamente o a través del domicilio electrónico , sí; no es que se ha creado una nueva forma de citación como está redactada en el artículo propuesto no, no, no solo se mantiene las mismas tres formas de

citación personal, por boleta y por medios de comunicación, pero la citación por boleta ahora se la puede hacer físicamente o a través de tres boletas en el domicilio, lugar de trabajo o lugar de negocio o a través del domicilio electrónico; por lo tanto la única reforma que habría que hacer al artículo 53 es efectivamente es eliminar el último inciso que habla de enviar la demanda a través del correo electrónico al demandado no tendrá el efecto de citación por que se estaría contradiciendo, no cierto, lo que se debería reformar es el artículo 55 que regula la citación por boletas se pudiendo decir que se entregará en tres días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo asiento municipal de sus negocios, se debería eliminar la frase “a cualquier persona de la familia o dependiente” como está ahora, por Dios, es otra reforma que les pido, ya está provocando nulidades este, la reforma al COGEP ampliaron para que la citación pueda ser en el lugar de trabajo, asiento municipal de sus negocios que está muy bien dada la evolución de la sociedad, pero debían haber eliminado a cualquier persona de la familia o dependiente y no lo hicieron y está sucediendo en la práctica; en Guayaquil ya se declaró la nulidad, porque claro se citó a una persona en el lugar de trabajo pero no le dejaron la boleta de citación ni a una persona de la familia ni a un dependiente, porque eso antes porque cuando obviamente se decía que se debe citar en el domicilio o residencia ahí si había una persona de la familia o dependiente, pero en el momento que ampliaron al lugar de trabajo, asiento principal de negocios hay muchos lugares de trabajo o asientos principales de negocio que no hay familiares o dependientes y de hecho en Guayaquil ya se produjo la nulidad de lo que me entere en uno o dos casos, en que el demandado dijo le dejaron al guardia y el guardia no es ni mi familiar ni mi dependiente, porque el guardia es el dependiente de la empresa, por lo tanto, el juez declaró la nulidad en forma correcta, por Dios eliminen si es posible esta frase “a cualquier persona de la familia o dependiente” y se debería añadir la frase o que se puede citar boletas en su domicilio electrónico, obviamente de conformidad con la ley obviamente arreglar con esto que se está haciendo la redacción porque en el segundo inciso del Art. 55 ahora dice “citación por boletas al representante legal de una persona natural o jurídica será en el respectivo establecimiento” eso se debería de ajustar, no cierto, en el primer caso, es decir, cuando la citación se haga por boletas no cierto, si no se encuentra la persona alguna, eso se debería ajustar bien el texto del Art. 55 para que quede la reforma completa y sistematizada.

Adicionalmente, me refiero a lo que dijo el último interviniente el Dr. Barrio Nuevo, en el sentido de que en el Art. 63 se dice claramente quien es el responsable de la citación y dice que la responsabilidad la tiene el citador, entonces en el texto propuesto dice “la citación por medios de comunicación será por el actuario”, chuta el actuario ¿quién es el actuario?, el actuario puede ser el citador, el amanuense, el Secretario, eso no está claro hay que decir la citación por medios de comunicación, en el domicilio electrónico se realizara por el Secretario quien en este caso asumirá las responsabilidades del citador establecidas en el Art.63

de COIP, porque no vamos a sacar nada que la citación se haga a través del citador, porque ahí es el embudo, el cuello de botella de los citadores, tienen que estar un montón en varios lugares físicamente y tres veces por cada juicio, entonces yo creo que la situación tiene que ser hecha por el Secretario, pero él tiene que asumir las responsabilidades del citador conforme el Art.63 del COGEP, también me preocupa aunque esto si es complicado, en el texto propuesto dice surtirá efecto, haber primero yo si mucho ojo en la propuesta de reforma del Art. 55.1 porque cuando yo tengo mi dirección, mi domicilio electrónico registrado en el Registro Civil ahí si hay seguridad de que va a recibir la citación, cuando no tengo ahí se vuelve muy complicado y claro ahí hay un seguro que pone la ley que dice si es que hay una verificación de recepción o lectura del email se tendrá por citado, me parece bien lo malo es que no todos tenemos esa recepción de lectura programado en nuestra computadora casi nadie tiene, yo recibo mails y quien me envió el mail no recibe esa recepción de lectura, entonces va a ser una citación que no va a tener ningún efecto nadie lo va a hacer, a menos que técnicamente se pueda exigir que se haga eso.

La otra idea que se me ocurre pero le digo con mucha prudencia y a punto de terminar y es que se haga como la citación por la prensa, es decir, que desde la última boleta que se envíe al domicilio electrónico tiene el demandado 20 días para leer su email, porque no todos leemos los emails todos los días y después de 20 días o 10 días corre el termino para contestar la demanda, es decir, darle un margen a la persona que recibe la citación por domicilio electrónico para que pueda ver su email porque no todos vemos los email todos los días, además los que tenemos acceso a los emails porque hay personas que no tienen, no cierto, entonces debería darse un margen de tiempo para que el demandado lea que puede ser 10,15 o 20 días y desde ahí que se cuente el termino para contestar la demanda.

Creo que estas son las observaciones principales no quiero aburrirles más entiendo que están felices no por oírme sino porque ya se termina este largo debate que ha existido sobre estos artículos y estoy a las órdenes para cualquier inquietud, gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Dr. Guarderas por sus aportes, señores legisladores a su consideración lo que ha manifestado el Dr. Guarderas. Bien si no hay más comentarios le agradecemos muchísimo al Dr. Guarderas y a todos los que han participado en este punto número dos; vamos a continuar con la sesión señores legisladores a las 4:00 de la tarde, les voy a suspender la sesión para que puedan ir al almuerzo y reinstalaremos la misma a las 4:30 perdón, de la tarde muchísimas gracias ...

Alexis Zapata: Siendo las 12h50 se suspende la sesión señoras y señores asambleístas, hasta luego.

SE REANUDA LA SESIÓN N°107 A LAS 16h30

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión de Justicia: Señora presidenta con su venia me permito constatar el cuórum reglamentario.

Asambleístas presentes: Se adjunta certificación de asistencias remitida por Secretaría de esta Comisión.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión de Justicia: Señora presidenta me permito informar que la asambleísta Kharla Chávez ha informado que se encuentra con problemas de conexión.

Señora presidenta con nueve legisladores existe el cuórum reglamentario para continuar con la sesión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, por favor de lectura al tercer punto del orden del día.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión de Justicia: Con su venia señora presidenta.

3. Definición de articulado respecto a los servicios notariales telemáticos, domicilio electrónico y citación dentro del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.

Hasta ahí el texto señora presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, señores legisladores retomamos este punto tres de la sesión de la mañana y la urgencia un poco es de que podamos mantener cercanos los aportes que hemos recibido en la mañana de hoy, para orientar sobre todo el trabajo del equipo técnico que tendrá que pues afinar los artículos dependiendo de la línea que ustedes den durante esta sesión, así es que quería pedirle a Carlos si por favor puede, ustedes tienen la matriz, Carlos por favor si puede hacer una breve presentación de los temas sobre servicios telemáticos que requieren definición y lineamiento por parte de los legisladores.

Miguel Pontón, Prosecretario de la Comisión: Estimada presidenta, nada más, como para poner en conocimiento de los estimados asambleístas y usted, el asesor Carlos Alomoto se encuentra con problemas de conexión y se encuentra conectándose en este momento.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Prosecretario, señores legisladores les pido un poquito de paciencia hasta que el asesor Alomoto supere su problema de conexión.

Henry Cucalón, Asambleísta: Señora presidenta, disculpe ruego registrar mi asistencia.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien, gracias asambleísta Cucalón.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Tomo nota asambleísta Cucalón.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cucalón.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión: Señora presidenta ya se encuentra el asesor Carlos Alomoto.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias señor Secretario, Carlos por favor te pedimos si puedes proyectar los puntos que los legisladores tienen que definir sobre el tema de servicios telemáticos.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su autorización señora presidenta muy buenas tardes a usted y a los señores asambleístas, un saludo cordial. Con todo gusto me permito proyectar los puntos que estarían pendientes para que ustedes puedan resolver esta tarde y con eso nosotros también poder desarrollar la propuesta para la Reforma del Código Orgánico de la Función Judicial. Este momento señora presidenta les hacemos la proyección para que puedan revisarla y puedan tomar la decisión sobre estos puntos. Como usted bien señalaba en la mañana señora presidenta y ha señalado en este momento también, los siguientes serían los puntos que estarían pendientes para su resolución. En la mañana de hoy con los comparecientes y en las exposiciones anteriores que han presentado ustedes han escuchado, señora presidenta, algunos elementos importantes respecto al servicio y sobre el servicio notarial telemático. En ese sentido queremos tres puntos importantes que ustedes pueden por favor si son tan amables, de darnos la disposición de cual sería la visión para poder desarrollar la propuesta borrador del articulado. Un primer punto es qué actos notariales pueden hacerse por vía telemática. Una primera opción podría ser: Todos los actos notariales salvo los restringidos por el Consejo de la Judicatura de forma expresa y motivada, algo similar a lo que ya pasa con lo que estableció la Ley de Apoyo Humanitario, ahí en un principio se establece que casi los actos notariales se realizaran de forma se podrán realizar de forma telemática salvo lo que el Consejo de la Judicatura excluya de forma expresa.

Una segunda opción podría ser los actos notariales que el Consejo de la Judicatura establezca por reglamento. Ese es el primer punto señora presidenta que consideramos desde asesoría sería importante que ustedes lo puedan definir para poderlo redactar la propuesta técnica para su revisión

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Bien señores legisladores, a su consideración este tema. Como ustedes se habrán dado cuenta en la mañana tenemos dos sectores de notarios y que tienen visiones opuestas y eso, obviamente, dificulta mucho más el trabajo que tenemos que realizar, pero claro, según lo que mencionaba el Doctor Machado me parece, él decía que en el Reglamento que estableció el Consejo de la Judicatura se ha limitado, me parece a 10 servicios, los que se pueden realizar ahora de manera telemática. Entonces, debemos definir si en efecto lo mantenemos así. En este caso, pues, quedaría como estaba la propuesta en el que se establece que el Consejo de la Judicatura debe establecer por reglamento o a través de resolución o, si en efecto, dejamos más abierto el tema y enfatizamos que deben ser todos los servicios notariales excepto aquellos que de forma expresa el Consejo de la Judicatura pueda, pues,

motivar para que los mismos nos se puedan dar a través de esta modalidad y esto iría en línea de lo que ya aprobamos en la Ley de Apoyo Humanitario. En base a sus pronunciamientos, nosotros pues orientaremos el trabajo de Carlos para que pueda él trabajar en una redacción. Ya tenemos un documento borrador. Se ha remitido a todos los invitados y estas observaciones se recogen en base ya a los textos que ustedes tienen como borrador, así que más bien en esta parte señores legisladores su pronunciamiento va a ser fundamental.

Esteban Torres, Asambleísta: Yo señora presidenta le pido la palabra.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Torres, por favor.

Esteban Torres, Asambleísta: Yo quiero dar mi opinión personal en estos tres puntos. Yo estoy de acuerdo en que todos los actos notariales los puedan hacer de vía telemática salvo alguna prohibición expresa del Consejo de la Judicatura, aunque yo creo que todos los podría hacer dejando por supuesto habilitada la opción de que se puedan realizar de forma presencial si las partes lo quieren.

El segundo punto yo estoy de acuerdo con el tercer acápite, es decir que las partes de los comparecientes estén en cualquier lugar del país o fuera del mismo. Uno de los expositores ahora dijo las razones por la cual esa sería la opción más lógica y, en tercer lugar, no sé con cuál de las dos opciones se adaptaría el hecho de que cada notario escoja la mejor herramienta para dar sus servicios de forma telemática. No veo porque tiene que ver alguna imposición aquí de sistemas de parte de la Función Judicial o del Consejo de la Judicatura que a veces utiliza el sistema Polycom, cuando realmente el sistema Zoom es mucho más amigable. Entonces yo no sé cómo se estructuraría, pero mi opinión personal es la de que eso se quede abierto a cualquier notario para que escoja la mejor herramienta. Eso no más señora presidenta, gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Torres, tomamos nota entonces de sus criterios en torno a estos tres temas. Por favor los demás señores legisladores si pueden comentar.

En lo personal también señores legisladores, me gustaría coincidir con el criterio del asambleísta Torres. En el tercer punto obviamente en el que se establecía la posibilidad del Consejo de la Judicatura el que establece una plataforma también de acuerdo a lo que menciono el último compareciente o no sé si era el penúltimo, pero realmente decía que esperaba que el Consejo de la Judicatura tenga los recursos y, además, de acuerdo a lo que establece la Constitución en cuanto a sus tareas, realmente lo que debe hacer es controlar. Si es que nosotros en la norma permitirnos que sean los notarios los busquen estos mecanismos, lo que si pudiéramos hacer es establecer los controles pertinentes o que el Consejo de la Judicatura establezca los controles generales. De igual manera se había hablado en las comparecencias de la mañana sobre la necesidad de regular, por ejemplo, lo que sería un video conferencia y de alguna manera también facilitaría los controles que se deben establecer para que los notarios puedan hacer uso de herramientas telemáticas, que realmente algunas no son costosas. El tema de Zoom también coincido, no es tan caro, puede accederse

con facilidad y de esa manera facilitar a los ciudadanos dentro y fuera del país así es que yo quisiera coincidir con el criterio del asambleísta Torres también.

Esteban Torres, Asambleísta: Si me permite señora presidenta una acotación adicional.

Eh, como usted bien dice, la posibilidad de acceder por un costo mínimo a las plataformas que realmente funcionan, como Zoom, por ejemplo, creo que sería mucho mejor esperar como dicen que el Consejo de la Judicatura cree un software, o apruebe algún software. Lo que si podemos poner nosotros en la norma es y sugiero a los compañeros es, por ejemplo, que se mantengan grabadas todas las comparecencias para que eso sirva de control posterior al Consejo de la Judicatura o incluso en algún caso de disputa de respecto a la identidad o cualquier otro hecho y todas las plataformas, empezando por Zoom o Meet, lo que sea, que permiten precisamente esta grabación. Entonces, creo que estableciendo eso le daríamos la posibilidad a los notarios de hacer su trabajo de forma mucho más fácil, una ayuda también a los usuarios, sin la complicación para el Consejo de la Judicatura.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Torres. O también lo que se pudiera poner es una transitoria que, a lo mejor, hasta que el Consejo de la Judicatura el software y las herramientas de forma universal se permita mientras tanto el uso temporal de estas herramientas. Pudiera ser otra solución que sería interesante, señores legisladores escucharlos también a ustedes los criterios, los legisladores que todavía no se han pronunciado.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Presidenta si me permite.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no asambleísta Cuesta.

Yo creo que dejar a que el Consejo de la Judicatura haga el software, haga el sistema, realmente va a ser un problema. A mí me pasó que el día lunes acudí a una audiencia en una Corte Provincial. Tuvimos que desconectarnos cada 40 minutos que concluía la reunión de Zoom. O sea, tenían Zoom limitado en la Corte Provincial. Entonces, créame, a mí me parece una locura porque si no me equivoco el Pro de Zoom cuesta 19 dólares, algo así. Pero de verdad, esperar a que sea el Consejo de la Judicatura a que tengan los fondos para poner el programa, no avanzamos nunca.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Así es asambleísta Cuesta. Podría por favor pronunciarse en los otros dos temas que también están, que están pendientes.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Yo tenía un poco de dudas con el tema de la presencia de uno de los comparecientes ante el notario, el otro que podía hacerlo vía telemática y demás, pero para mí la exposición del Dr. Machado fue bastante clara, no creo que exista ningún problema frente a lo que había establecido. Por otro lado, los actos notariales que pueden ser vía telemática, el día de hoy aclararon que iba a haber una resolución. Parece que decía cuales no podían ser vía telemática y eso es lo que tiene que establecerse porque me parece que

hay una resolución del Consejo que apenas autoriza 10 tipos de actos y eso no dice la ley. La ley dice que dirá cuáles no pueden hacerse vía telemática.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cuesta. Hemos tomado nota. Por favor, señores legisladores.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Señora presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Samaniego.

Franklin Samaniego, Asambleísta: Creo que mientras más avancemos en este tema, más facilitemos, recordemos que la Asamblea Nacional emitió una ley para facilitar los trámites, no cierto, para poder descongestionar, pero además desburocratizar y simplificar. Yo creo que todos los actos notariales, salvo los restringidos por obvias razones debería ser la premisa con la que avancemos, no cierto. Hay temas que realmente no puedo determinarlas en forma particular, pero que podrían tener alguna complicación principalmente en el cumplimiento de la obligación que tiene el notario de dar la fe pública. En segundo lugar, en este momento es verdad, los notarios pueden, yo puedo hacer una transferencia en cualquier notaría del país y lo único que hago es traer al Municipio que corresponde, por ejemplo una transferencia viene a proceder como corresponde, entonces ahí también, sin embargo de que la misma ley establece la jurisdicción de las notarías, en este sentido yo creo que ahí si deberíamos mantener tal cual está en este momento, sin embargo de que la jurisdicción determina un ámbito de los notarios, sin embargo como digo, sé que efectivamente, como se señaló en la mañana, se podía hacer los trámites en cualquier otro lado del país. Sin embargo, el uso de las herramientas yo opino lo mismo. Si los notarios, que son los que dan la fe pública pueden implementar estas herramientas, pueden hacerlo, hoy el Consejo de la Judicatura planteó que ni para resolver esos problemas tienen los recursos pertinentes. Señalaron cuál fue el recorte que tienen a nivel del Consejo Nacional de la Judicatura. Si más adelante hay que ajustarlo, lo que corresponda, tendrá que homologar de alguna manera con algunos parámetros esenciales, pero yo creo que cada notario puede usar el software y el programa que pueda adquirirlo bajo los parámetros, como señalo, que de una u otra manera los determina el Consejo de la Judicatura. Esperar que se proporcione el software, creo que eso va a complicar el avance vertiginoso, en este momento sobre los servicios notariales telemáticos. Eso quería señalar señora presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Samaniego. Por favor el resto de los legisladores que aún no se pronuncia. Es importante su criterio

Elio Peña, Asambleísta: Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Peña.

Elio Peña, Asambleísta: Muchas gracias, sí, en la misma línea de lo compañeros yo estoy de acuerdo que el tema del primer punto “que actos notariales pueden ser por vía telemática” todos a excepción de los que limite prácticamente la judicatura. En el tercer punto, igual, que cada notaría vea la

forma más adecuada o acomodarse a una plataforma virtual que si me conveniente y la que le brinde mayor seguridad, sin perjuicio de que a futuro la judicatura pueda implantar una plataforma, pero como ya se ha visto las experiencias que se ha tenido en los últimos tiempos yo creo que más apropiado es de que cada notaría la implemente. En el segundo punto, ahí si me reservo, pero descartando la posibilidad de los, la primera en el que, de la circuncisión, del notario, los dos, no tendría mucho sentido porque estando en el mismo cantón, yo creo que por la inmediatez pues tendríamos que ir los dos, las dos partes, pero si dejar a salvo que, cualquiera de las dos posibilidades, es decir, la segunda o tercera. Eso no le resta legitimidad en razón como manifestó el asambleísta Franklin Samaniego, por ejemplo, el traspaso de dominio notarialmente lo puedo hacer en cualquier parte del país, pero si registrarlo en el cantón donde está el bien o el inmueble, entonces bajo a esa línea yo no comparto por ejemplo con la primera alternativa, pero sí con las cualesquiera de las dos a la que la mayoría se acoja.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias Asambleísta Peña, los demás legisladores por favor que se encuentran conectados.

Héctor Muñoz, Asambleísta: Presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Muñoz

Héctor Muñoz, Asambleísta: Gracias, eh, buenas tardes, yo....recordará la anterior sesión yo tenía algunas dudas respecto a lo que habían propuesto la federación de notarios, eh, sin embargo, después de escuchar primero la parte enfática que creo que es absolutamente fundamental en estos temas porque al final del día quienes van a ser los beneficiarios directos...la ciudadanía y sobre todo pues pude escuchar la intervención del, del Doctor Machado, el día de hoy respecto en el tema puntual a lo que se refiere en tema telemático, notarial yo estaría de acuerdo con lo que se planteó, es decir, eh, creo que es importante que se tome en cuenta esta manera de ser quizás un poco más ágil y menos complicada, eh, la decisión final en toda, en todos los trámites que tiene que ver con los negocios jurídicos que se hacen en las notarías, así que en función de aquello y en contra posición a un poco la preocupación que ha tenido y mantenido semanal , creo que ha sido importante acoger lo que se dijo el día de ayer por parte del Dr. Machado, presidenta.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muchísimas gracias asambleísta Muñoz. Bien, no sé si la asambleísta Orellana o la asambleísta Bonilla nos pueden ayudar por favor con sus comentarios.

Rosa Orellana, Asambleísta: Presidenta

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Asambleísta Orellana

Rosa Orellana, Asambleísta: Eh, de acuerdo a estos tres puntos, el primero personalmente considero que tiene que “todos los actos notariales salvo los restringidos por el Consejo de la Judicatura”. En el segundo, el número dos “al menos uno en la circunscripción del notario”; y en el tercero pues lo que todos

han dicho, que cada notaría puede utilizar el software y programas que pueda adquirir bajo parámetros del Consejo de la Judicatura. Esa es mi opinión.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Orellana. Están pendientes asambleísta Cadena y la asambleísta Bonilla, que también están conectadas.

Asambleísta Cadena, tiene la palabra.

Karla Cadena, Asambleísta: Señora Presidenta, no he solicitado la palabra, estoy analizando el tema, no, más bien yo estaría, eh, con lo que dijo el, el Doctor Homero en la mañana, no estaría de acuerdo con que estos actos notariales sean telemáticos ya que necesita la voluntad y la conciencia de las partes y los notarios dan fe pública a un acto que tiene que verificar la firma, que tiene que estar la persona presente, pero estoy analizando el tema aún, no. Eh, voy a pasar a observaciones, eh, por escrito sobre este tema; yo en un principio no estoy de acuerdo con, con, con estas dos opciones que la judicatura ponga, sino más bien con lo que dijeron los comparecientes que, que estuvieron en la mañana como el Doctor Homero y otros, otro doctor que estuvo también, no recuerdo el nombre ya mismo, ya me lo está pasando mi abogado que tenía más presente.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien señores legisladores, realmente siete legisladores de la Comisión se han pronunciado a favor, lo que vamos a pedir es que con la venia de la mayoría que se ha pronunciado que puedan trabajar en un texto colaborador en base a la opinión de la mayoría de legisladores, esto no quiere decir por supuesto, que esté, digamos, que no podamos luego de revisarlo los textos que se presente por supuesto que podremos opinar, pero quisiera dejar en altas con claridad que ya siete legisladores se han pronunciado, eh, a favor.

Perdón, ¿alguien pidió la palabra?

Bien, entonces quisiera dejar sentado en altas que siete legisladores en esta sesión han apoyado el hecho de que los servicios telemáticos que oferten los notarios sean amplios y que solamente se restrinjan aquellos de forma expresa y motivada por el Consejo de la Judicatura, pero que se respete ya el espíritu de lo aprobado por la Asamblea en la Ley de Apoyo Humanitario. También, eh, hemos, eh, botado a favor de que al menos una de las personas que esté recibiendo el servicio notarial se encuentre en la circunscripción del notario y en relación al uso de herramientas tecnológicas para el servicio también se ha pronunciado a favor de que cada notario pueda, pues, utilizar el sistema que crean conveniente y por supuesto signifique que el Consejo de la Judicatura no pueda establecer los controles para garantizar mínimos en este servicio. Con esa línea entonces orientaríamos al equipo técnico para que pueda trabajar en textos que puedan ser revisados por ustedes y aprobados posteriormente. El siguiente tema, señores legisladores, es sobre.

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Presidenta, discúlpeme, solamente un comentario adicional si me permite.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por supuesto, por favor

Lourdes Cuesta, Asambleísta: Gracias, con respecto a los actos que pueden realizarse vía telemática si sería bueno que el equipo asesor pueda, eh, no sé, analizar, porque la ley dice claramente que el Consejo de la Judicatura fijará aquellos que no se puedan hacer, hoy ya hay una resolución en la que solamente autorizan creo que, son diez actas apenas, entonces como consecuencia una vez que nosotros tengamos una decisión sería bueno hablar con el Consejo para que pueda adecuar esa resolución para tener, para que incluso los señores notarios en caso de aprobarse la ley tengan claro que es lo que no pueden hacer de acuerdo a las disposiciones del consejo.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien, vamos a tener esa información también para la siguiente decisión.

Esteban Torres, Asambleísta: Yo también tengo una inquietud señora presidenta si me permite.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Como no, asambleísta Torres

Esteban Torres, Asambleísta: No sé si a los asambleístas o al equipo técnico, no me queda claro si la, en la reglamentación de los actos que se pueden servir vía telemática a nivel notarial, se establece como requisito la firma electrónica para todos los trámites porque si no el otro tipo de firma, la firma normal, no tendría mucho sentido en la, en el trámite telemático, pero no sé cómo esté establecido en este momento en el texto, gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Por favor Carlos, si puedes por favor puedes responder al asambleísta Torres si es que en la resolución que aprobaron el Consejo de la Judicatura se establece la obligatoriedad del uso de firma electrónica.

Carlos Alomoto, Asesor: Con su autorización, señora presidenta. Primero comentarle si usted me lo permite que en el texto justamente borrador que se está revisando por parte de ustedes en el que se revisó la semana pasada y que es objeto de debate durante esta sesión, también se estable conjuntamente que sea con firma electrónica de todos los participantes, esa sería la propuesta que está en el texto borrador y en la resolución 0752020

del Consejo de la Judicatura se establece justamente, entre otros elementos, la progresividad de servicios notariales y la validación de firmas. El artículo cinco señala la validación de firmas electrónicas a los otorgantes que le debe corresponder justamente a los notarios y notarias, eso dispone el artículo cinco, de la resolución 0752020 del Consejo de la Judicatura, esta fue de seis, de siete de julio de 2020 señora presidenta.

Esteban Torres, Asambleísta: Excelente, muchas gracias.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Muy bien, gracias Carlos, gracias asambleísta Torres. Bien, entonces con estos, digamos preguntas, que ya han sido evacuadas señores legisladores yo quisiera plantearles a ustedes que, para el tema de domicilio electrónico, le pidamos al equipo técnico que se pueda sistematizar todos los aportes que recibimos esta mañana y lo hacemos porque, como ustedes se dieron cuenta hubo muchas personas que comparecieron y muchas de ellas hicieron varios aportes. Algunos a la propuesta de articulado, pero incluso ha artículos que no se encontraban en la propuesta original, entonces al haber tantos comparecientes mi temor es que se pierdan todos los aportes y de esa manera no podamos enriquecernos de cada uno de ellos. Si nosotros le pedimos al equipo técnico que revise actas, que escuche los audios, que pueda sistematizar cada uno de los aportes de tal manera que tengamos una matriz integral que les podamos compartir para que ustedes en la siguiente sesión puedan tener un debate con todos estos elementos que se trataron en la mañana. Si están de acuerdo con eso, no sé si alguien tiene alguna, alguna pregunta, ¿están de acuerdo? Bien.

Karla Cadena, Asambleísta: Presidenta yo quería acotar, este, del otro abogado, el otro fue el profesor que mencionó Paul Córdova, sobre los actos notariales, también me parece muy importante la opinión que él dio hoy día en la mañana, en esa línea también sería yo.

Ximena Peña, Presidenta de la Comisión: Gracias asambleísta Cadena. Bien señores legisladores, entonces que si estamos de acuerdo entonces con esta metodología de trabajo, ya tenemos una línea sobre los servicios telemáticos, lo otro, al haber tenido tantas observaciones vamos a tener que trabajar, vamos a volver oír los audios, para que el equipo técnico pueda hacer una matriz de todas estas observaciones de estos expertos, enviarles la matriz para que ustedes puedan revisar y de esa manera tener un debate nutrido sobre estos temas eh, la semana que viene, bien entonces señores legisladores habiendo agotado la agenda del día de hoy procedemos a

clausurar la sesión, muchísimas gracias a todos ustedes, a los señores asesores y a todos lo que se han conectado la tarde de hoy, una feliz noche.

Alexis Zapata, Secretario de la Comisión de Justicia: Ssiendo las 17h00 se clausura la sesión, hasta luego señoras y señores asambleístas.

Mgs. Ximena Peña Pacheco
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

Abg. Alexis Zapata
SECRETARIO RELATOR